



Condiciones Generales

HDI Autos y Pick Ups

Contenido

DEFINICIONES	6
Preliminar	12
CLÁUSULA 1ª ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS	13
1. Daños Materiales.....	13
I. Cobertura	13
II. Límite Máximo de Responsabilidad	13
III. <i>Deducible</i>	14
IV. Exclusiones aplicables a la <i>Cobertura 1. Daños Materiales</i>	14
2. Robo Total	15
I. Cobertura	15
II. Límite Máximo de Responsabilidad	15
III. <i>Deducible</i>	15
IV. Exclusiones aplicables a la <i>Cobertura 2. Robo Total</i>	15
3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.	16
I. Responsabilidad Civil en Límite Único y Combinado (LUC).....	16
II. Extensión de Responsabilidad Civil para automóvil particular	17
III. <i>Deducible</i>	17
IV. Exclusiones aplicables a la <i>Cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros</i>	17
4. Gastos Médicos <i>Ocupantes</i>	19
I. Cobertura	19
II. Límite Máximo de Responsabilidad	20
III. Forma de pago por atención médica y/u hospitalaria	21
IV. <i>Deducible</i>	21
V. Exclusiones aplicables a las <i>Cobertura 4. Gastos Médicos Ocupantes</i>	21
5. <i>Equipo Especial Daños Materiales</i>	21
I. Cobertura	21
II. Bienes Asegurados y Suma Asegurada	22
III. <i>Deducible</i>	22
IV. Exclusiones en la <i>Cobertura 5 Equipo Especial Daños Materiales</i>	22
6. <i>Equipo Especial Robo Total</i>	23
I. Cobertura	23
II. Bienes Asegurados y Suma Asegurada	23
III. <i>Deducible</i>	24
IV. Exclusiones en la <i>Cobertura 6. Equipo Especial Robo Total</i>	24
7. <i>Adaptaciones y/o Conversiones Daños Materiales</i>	25
I. Cobertura	25
II. Bienes asegurados y Suma Asegurada	25
III. <i>Deducible</i>	26
IV. Exclusiones en la <i>Cobertura 7 Adaptaciones y/o Conversiones por Daños Materiales</i>	26

8. Adaptaciones y/o Conversiones Robo Total	27
I. Cobertura	27
II. Bienes asegurados y Suma Asegurada.....	27
III. Deducible	28
IV. Exclusiones en la Cobertura 8. Adaptaciones y/o Conversiones por Robo Total.....	28
9. Accidentes Automovilísticos al Conductor	29
I. Definición.....	29
II. Cobertura	29
III. Límite Máximo de Responsabilidad	29
IV. Deducible	29
V. Exclusiones en la Cobertura 9. Accidentes Automovilísticos al Conductor	30
VI. Procedimiento en caso de reclamación.....	30
VII. Beneficiarios	30
10. Ayuda para gastos de transporte	31
I. Cobertura	31
II. Límite Máximo de Responsabilidad	31
III. Deducible	31
IV. Exclusiones en la Cobertura 10. Ayuda para Gastos de Transporte	31
11. Ayuda para gastos de transporte Pérdida Parcial.....	31
I. Cobertura	31
II. Límite Máximo de Responsabilidad	32
III. Deducible	32
IV. Exclusiones en la Cobertura 11. Ayuda para Gastos de Transporte Pérdida Parcial.....	32
12. Responsabilidad Civil Familiar	32
I. Cobertura	32
II. Personas aseguradas	33
III. Alcance de la Cobertura.....	34
IV. Límite Máximo de Responsabilidad.....	34
V. Deducible	34
VI. Exclusiones en la Cobertura 12. Responsabilidad Civil Familiar	34
13. Responsabilidad Civil por daños a los Ocupantes.....	35
I. Cobertura	35
II. Límite Máximo de Responsabilidad	35
III. Deducible	36
IV. Exclusiones a la Cobertura 13. Responsabilidad Civil por daños a los Ocupantes.....	36
14. Responsabilidad Civil en Exceso por Muerte de Personas	36
I. Cobertura	36
II. Límite Máximo de Responsabilidad	36
III. Deducible	37
IV. Exclusiones a la Cobertura 14. Responsabilidad Civil en Exceso por Muerte de Personas	37
15. Responsabilidad Civil Cruzada	37

I. Cobertura	37
II. Límite Máximo de Responsabilidad	37
III. <i>Deducible</i>	38
IV. Exclusiones a la Cobertura 15. Responsabilidad Civil Cruzada	38
16. Cero <i>Deducible</i> Daños Materiales por <i>Pérdida Parcial</i>	38
I. Cobertura	38
II. Límite Máximo de Responsabilidad	39
III. <i>Deducible</i>	39
IV. Exclusiones para Cobertura 16. Cero de <i>Deducible</i> <i>Pérdida Parcial</i> por Daños Materiales	39
17. Cero <i>Deducible</i> Daños Materiales por <i>Pérdida Total</i>	39
I. Cobertura	39
II. Límite Máximo de Responsabilidad	39
III. <i>Deducible</i>	39
IV. Exclusiones para Cobertura 17. Cero <i>Deducible</i> <i>Pérdida Total</i> por Daños Materiales.....	40
18. Cero <i>Deducible</i> por Robo Total	40
I. Cobertura	40
II. Límite Máximo de Responsabilidad	40
III. <i>Deducible</i>	40
IV. Exclusiones para Cobertura 18. Cero <i>Deducible</i> por Robo Total.....	40
19. <i>RoboTotal</i> de Autopartes	41
I. Cobertura	41
II. Responsabilidad Máxima	43
III. <i>Deducible</i>	43
IV. Reporte de <i>Eventos</i>	44
V. Exclusiones en la Cobertura 19. <i>Robo</i> de Autopartes.....	44
20. Reparación en Agencia	45
I. Cobertura	45
II. <i>Deducible</i>	45
III. Exclusiones en la Cobertura 20. Reparación en Agencia.	45
21. 10% más en la indemnización por <i>Pérdida Total</i>	46
I. Cobertura	46
II. Límite Máximo de Responsabilidad	46
III. <i>Deducible</i>	46
IV. Exclusiones en la Cobertura 21. 10% más en la indemnización por <i>Pérdida Total</i>	46
22. Cobertura “0% de <i>Deducible</i> si el tercero no tiene seguro” o Cobertura “no pagas si el tercero es responsable”	46
I. Cobertura	46
II. <i>Deducible</i>	46
III. Exclusiones de la Cobertura 22. 0% <i>Deducible</i> si el tercero no tiene seguro	47
23. Seguro de llantas y rines	47
I. Cobertura	47
II. Límite Máximo de Responsabilidad	47

III. Deducible	47
IV. Exclusiones de la Cobertura 23. Seguro de llantas y rines	47
24. Ahorro en tu primer choque	48
I. Cobertura	48
II. Deducible	48
III. Exclusiones de la Cobertura 24. Ahorro en tu primer choque	48
25. Pérdida Total Preferencial	49
I. Cobertura	49
II. Límite máximo de responsabilidad	49
III. Deducible	49
IV. Exclusiones de la Cobertura 25. Pérdida Total Preferencial	49
26. Robo o Extravío de llaves	49
I. Cobertura	49
II. Límite máximo de responsabilidad	49
III. Deducible	50
IV. Riesgos no amparados por la Cobertura 26. Robo o Extravío de llaves	50
27. Protección de Mascotas	50
I. Cobertura	50
II. Límite Máximo de Responsabilidad	50
III. Deducible	50
IV. Riesgos no amparados por la Cobertura 27. Protección de Mascotas	51
28. Beneficios Servicios Satelitales	51
I. Cobertura	51
II. Límite Máximo de Responsabilidad	52
III. Deducible	52
IV. Exclusiones para Cobertura 28. Beneficios Servicios Satelitales	52
CLÁUSULA 2ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE SE PUEDEN CUBRIR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.	53
CLÁUSULA 3ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO	54
CLÁUSULA 4ª PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO	57
I. Prima	57
II. Pago fraccionado	58
III. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago	58
IV. Condicionamiento para el otorgamiento del servicio	58
V. Rehabilitación	58
VI. Lugar de pago	59
CLÁUSULA 5ª SUMAS ASEGURADAS Y RESPONSABILIDAD MÁXIMA	59
CLÁUSULA 6ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	61
CLÁUSULA 7ª BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS	63
CLÁUSULA 8ª TERRITORIALIDAD	67
CLÁUSULA 9ª SALVAMENTOS	67

CLÁUSULA 10ª PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO	68
CLÁUSULA 11ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	69
CLÁUSULA 12ª PRESCRIPCIÓN	71
CLÁUSULA 13ª COMPETENCIA	71
CLÁUSULA 14ª SUBROGACIÓN.....	71
CLÁUSULA 15ª COASEGURO CONVENIDO	72
CLÁUSULA 16ª INFORMACIÓN DEL INTERMEDIARIO	72
CLÁUSULA 17ª. LIMITACIÓN DE LA INTERMEDIACIÓN.	72
CLÁUSULA 18ª DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIÓN O PAGO DE DAÑOS	73
CLÁUSULA 19ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES. ARTÍCULOS 19 Y 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	77
CLÁUSULA 20ª USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA	77
CLÁUSULA 21ª. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.....	78
CLÁUSULA 22ª. AVISO DE PRIVACIDAD.	79
CLÁUSULA 23ª. COMUNICACIONES.	79
CLÁUSULA 24ª. COPIA DE PÓLIZA O CERTIFICADO	80
BENEFICIOS Y SERVICIOS ADICIONALES.....	81
1. ASISTENCIA JURÍDICA.....	81
2. ASISTENCIA EN VIAJES.....	83
3. ASISTENCIA MÉDICA	90
4. ASISTENCIA FUNERARIA	92
5. AUTO SUSTITUTO POR 30 DÍAS	96
6. AUTO SUSTITUTO POR 30 DÍAS PREMIUM.....	100
7. ASISTENCIA VIAL SIN LÍMITE DE <i>EVENTOS</i>	100
8. HDI iDRIVING.....	100
Guía para la reclamación de Sinistros.....	102
GLOSARIO DE LEGISLACIÓN	103
LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.....	103
LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS	105
CÓDIGO PENAL FEDERAL.....	109
LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.....	110
LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	111
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	111
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	114

DEFINICIONES

En esta sección se definen diversos conceptos a los que se hace referencia de manera frecuente en las presentes Condiciones Generales. Cada vez que alguno de estos conceptos sea mencionado en alguna de las cláusulas de estas Condiciones Generales, deberá ser interpretado de la forma en la que a continuación se describe:

ABANDONO: acto material que realiza el *Contratante* o *Asegurado* al desprenderse del bien asegurado por la Póliza, con la intención de perder su posesión.

ABUSO DE CONFIANZA: disposición indebida que realiza una persona del bien asegurado del cual se le ha transmitido la tenencia, más no así la propiedad.

ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO: colisiones, *Vuelcos* y todo acontecimiento que provoque daños físicos a cualquier bien, incluyendo al *Vehículo Asegurado* y/o daños corporales a una o varias personas, producido por una causa externa, violenta, fortuita y súbita.

ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS: actos ejecutados por una o varias personas fuera de los casos de *Huelga* o Alboroto popular, que intencionalmente causen daños físicos al *Vehículo Asegurado*.

ADAPTACIÓN Y/O CONVERSIÓN: toda modificación y/o adición en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismos y/o aparatos que modifiquen el diseño o funcionamiento original del *Vehículo Asegurado* para el cual fue diseñado. El blindaje se entenderá como *Adaptación y/o Conversión*.

ADDENDA: expediente de identificación del *Asegurado* y/o *Contratante* de la Carátula de la Póliza de seguro, mismo que deberá cumplir con lo establecido por el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

APLICACIÓN TECNOLÓGICA MÓVIL: sistema informático o software diseñado para realizar un grupo de funciones, tareas o actividades coordinadas para el beneficio de un usuario, la cual se ejecuta en un teléfono móvil, a través de las diferentes plataformas del sistema operativo con el que cuenta dicho dispositivo.

ASEGURADO: es la persona moral o física que tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios de la Carátula de Póliza y cuyo nombre debe aparecer en la misma.

AUTOMÓVIL HÍBRIDO: vehículo con una combinación de motores entre eléctrico y de combustión; los dos sistemas trabajan entre sí para dar movimiento al vehículo.

AUTOMÓVIL ELÉCTRICO: vehículo impulsado por motores que se alimentan de una batería de alta tensión que almacena energía eléctrica.

AUTOMÓVIL DE USO PARTICULAR: vehículo con una capacidad de carga no mayor a 3.5 (tres y media) toneladas y con placas de servicio particular. Se incluyen “superduty”, siempre y cuando sean de uso familiar y no se destinen al traslado de carga o mercancías o personas para fines de lucro.

AUTOMÓVIL DE USO COMERCIAL: cualquier vehículo con placas de servicio privado, público local o federal que se destine al traslado de carga, mercancías y/o personas.

ASALTO: Aquel *Robo* perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física), sobre las personas.

AVERÍA: daño que sufra el *Vehículo Asegurado* y que le impida circular por sus propios medios debido a una falla interna y sin que hayan intervenido factores externos, intencionales o accidentales.

AVERÍA GRUESA: se refiere particularmente a daños causados al *Vehículo Asegurado* durante su travesía en navegaciones marítimas. *Avería* común o gruesa es cuando se ha realizado o contraído, intencionada o razonablemente, cualquier sacrificio o gasto extraordinario para la seguridad común con el objeto de preservar de un peligro las propiedades comprometidas en un *Riesgo* colectivo de la navegación por agua. El importe de las *Averías* comunes estará a cargo de todos los interesados en la travesía en proporción al monto de sus respectivos intereses. Los actos y contribuciones en

concepto de *Avería* común se rigen, salvo pacto en contrario, por los usos y costumbres internacionales que se integran en las Reglas de York y Amberes vigentes.

BENEFICIARIO Y/O BENEFICIARIOS: es la persona moral o física que al momento de un siniestro amerite indemnización y que, en los supuestos de esta Carátula de Póliza, tiene derecho al pago o servicio correspondiente. Para el caso de personas morales, el Representante legal será considerado el *Beneficiario*.

BENEFICIARIO PREFERENTE: es la persona moral o física que, previo acuerdo con *HDI SEGUROS* y a solicitud del *Contratante*, tiene derecho al pago o servicio correspondiente sobre cualquier otro *Beneficiario* en caso de Pérdidas Totales por Daños Materiales o por Robo Total. En caso de existir el nombre o razón social del mismo, éste deberá aparecer en la Carátula de la Póliza o en un endoso que forme parte integral del contrato.

CAMINO INTRANSITABLE: lugar que resulta difícil o imposible de recorrer porque está en mal estado.

CARÁTULA DE LA PÓLIZA O PÓLIZA: es el documento que indica los datos generales del *Contratante*, vehículo y Riesgos amparados.

CARGOS DE SALVAMENTO: son los gastos relacionados con una operación de salvamento, entendiéndose como tal, todo acto o actividad emprendida para auxiliar o asistir una embarcación o artefacto naval o bien para salvaguardar otros bienes que se encuentren en peligro dentro de vías navegables o en otras aguas. Cuando se lleve a cabo una operación de salvamento, deberá hacerse del conocimiento de la autoridad marítima en el primer puerto de arribo dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes de la llegada a éste. El salvador, además del privilegio marítimo que le corresponda, tendrá el derecho de retención sobre la embarcación y los bienes salvados hasta que le sea cubierta o debidamente garantizada la recompensa debida por el salvamento y sus intereses. Toda operación de salvamento y las responsabilidades y derechos de las partes se registrarán por el Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: acontecimiento producido por la naturaleza o por el hecho del hombre, que no ha podido preverse o que aun previniéndolo no ha podido evitar.

CAUCIÓN: es el monto que garantiza la devolución o liberación del *Vehículo Asegurado* o la libertad provisional del *Conductor* durante el procedimiento penal, por los conceptos de obligaciones procesales, de reparación de daños o posibles multas impuestas por la autoridad que intervenga y tenga conocimiento del *Accidente Automovilístico*, cuantificada en dinero en efectivo o en póliza de fianza.

CENTRO DE ATENCIÓN PERMANENTE: atención telefónica de siniestros, disponible las 24 horas de los 365 días del año; en la línea: 800 019 6000.

COASEGURO: participación del *Asegurado* en parte del *Riesgo* amparado por la Carátula de la Póliza.

COBERTURA O COBERTURAS: son los diferentes Riesgos mencionados en la Carátula de la Póliza que *HDI SEGUROS* ampara al momento de un siniestro.

COLISIÓN: es el impacto del *Vehículo Asegurado* en un solo *Evento* con uno o más objetos; y que, como consecuencia, cause Daños Materiales.

CONDUCTOR: cualquier persona física que conduzca el *Vehículo Asegurado*, siempre y cuando sea mayor de 18 (dieciocho) años y cuente con el consentimiento expreso o tácito otorgado por el titular de la Carátula de la Póliza.

CONTRATANTE: es la persona física o moral cuyo nombre aparece en la Carátula de la Póliza y quien tiene la obligación del pago de las *Primas*.

COSTO USUAL Y ACOSTUMBRADO: es el valor promedio que corresponde a los precios y honorarios profesionales fijados en una plaza o lugar determinado por los prestadores y receptores de servicios médicos y hospitalarios, atendiendo la naturaleza y complejidad técnica de los servicios, así como la calidad, tiempo y costo del uso de las instalaciones correspondientes.

CULPA GRAVE: grado más alto de *Negligencia* o falta de diligencia en el cumplimiento de las obligaciones. Equiparable al *Dolo*.

DEDUCIBLE: es la participación económica que invariablemente queda a cargo del *Asegurado* o *Beneficiario* en caso de siniestro y que se establece para cada *Cobertura* en la Carátula de la Póliza.

DEPRECIACIÓN: reducción anual del valor de un equipo debido al paso del tiempo y al desgaste derivado del uso.

DESAPARICIÓN: la ausencia o falta del objeto o bien asegurado que se produce de modo inexplicable o sin causa aparente.

DISTURBIOS DE CARÁCTER POPULAR / ALBOROTOS POPULARES / CONMOCIÓN CIVIL: desorden o conflicto violento provocado por un grupo de personas, con origen o fines comunes de tipo político, religioso, ideológico, económico o similares, que amenaza o altera la paz o el orden público y/o produce inquietud y confusión en una localidad.

DOLO: actos cuya intención es engañar a *HDI SEGUROS* para lograr un beneficio indebido.

DOMICILIO PERMANENTE: lugar de residencia habitual de los *Beneficiarios* dentro de la República Mexicana.

ENFERMEDAD: cualquier alteración en la salud que se origine o se manifieste por primera vez después de la fecha de inicio de vigencia de la *Cobertura* de la Carátula de la Póliza y la fecha de salida del viaje en el *Vehículo Asegurado*.

ENFERMEDAD PREEXISTENTE: se considerará para este seguro cualquiera que se encuentre dentro de los siguientes puntos:

- Que haya sido declarada antes de la celebración del contrato de seguro, o;
- Que exista un expediente médico o resumen clínico, emitido por un médico autorizado en el que se determine la existencia de la *Enfermedad* previa a la celebración del contrato de seguro, o;
- Que exista un diagnóstico mediante pruebas de laboratorio, gabinete o cualquier otro medio reconocido de diagnóstico con anterioridad a la fecha de la celebración del contrato de seguro, o;
- Que previamente la celebración del contrato de seguro, el *Asegurado* haya hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la *Enfermedad* y/o padecimiento que se trate.

EQUIPO ESPECIAL: cualquier parte, accesorio o rótulo instalado a petición expresa del comprador o propietario del *Vehículo Asegurado* en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

ESTADO DE EBRIEDAD: intoxicación provocada por la ingestión de alcohol etílico, mayor a 040 ml/L, siempre y cuando la misma sea dictaminada por médico adscrito a cualquier autoridad administrativa o judicial o esté determinada mediante prueba de laboratorio, ya sea particular o de cualquier Institución de Salud Pública.

EVENTO: la suma de todas aquellas pérdidas individuales ocasionadas directamente por una misma causa, que ocurran dentro de un periodo de 72 (setenta y dos) horas consecutivas.

EXTORSIÓN: cuando una persona, sin tener derecho, obliga a otra a través de la utilización de violencia o intimidación a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a esta un perjuicio patrimonial.

EXTRAVÍO: acción de perder una cosa o un bien mueble, o también el momento en que una persona o mascota se pierden.

FACTURA DE ORIGEN: factura que emite la agencia automotriz que distribuyó el *Vehículo Asegurado* nuevo (con cero kilómetros).

FACTURA DE SALVAMENTO: factura emitida por una compañía de seguros una vez que el *Vehículo Asegurado* es indemnizado por ésta.

FACTURA ORIGINAL: factura que el propietario del *Vehículo Asegurado* recibió de la persona física o moral que le vendió dicho vehículo.

FAMILIAR: se refiere exclusivamente al cónyuge e hijos menores de 21 (veintiún) años que a la fecha de un siniestro sean dependientes económicos del *Asegurado*.

FINANCIAMIENTO: proceso por el cual se obtienen fondos, mismos que pueden ser utilizados para solventar la adquisición de un vehículo.

FIRMWARE: programa informático que controla los circuitos electrónicos de un dispositivo móvil.

FRAUDE: comete el delito de *Fraude* él que, engañando a una persona, o aprovechándose del error en que esta se halle, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

HDI SEGUROS: *HDI SEGUROS S.A. de C.V.*

HUELGA: suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores, como presión a la empresa para conseguir y/o reivindicar ciertas condiciones laborales, que puede ser legalmente existente o inexistente, así como lícita o ilícita.

HUNDIMIENTO: acción de hundir o hundirse la superficie de la corteza terrestre, edificio o construcción de manera súbita, debido a factores que pueden ser naturales o como resultado del accionar humano.

INCENDIO: daños del *Vehículo Asegurado* mediante fuego, sin que haya existido intervención humana.

INCONSISTENCIA: falta de estabilidad y coherencia en una cosa.

INUNDACIÓN: penetración de agua al *Vehículo Asegurado*, del exterior al interior del mismo, distinta de la Acción Normal de la Marea, ocasionada por causas ajenas a la voluntad del *Asegurado* o *Conductor* y que cause daños en la carrocería y/o interiores del *Vehículo Asegurado*.

LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO (LUC): es el Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* que se establece en la Carátula de la Póliza y opera como suma asegurada única para cada *Evento* que implique responsabilidad y que ocurra durante la vigencia de la póliza.

MALA FE: conciencia de obtener un beneficio de manera ilícita.

NEGLIGENCIA: descuido u omisión en el cumplimiento de una obligación.

MOTÍN: reunión tumultuaria y perturbación del orden público con empleo de protesta, desobediencia o violencia en las personas o sobre las cosas, o amenaza a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación, llevadas a cabo por un grupo de personas para conseguir que se les reconozca o conceda algún derecho, ya sea para hacer uso del mismo o para evitar el cumplimiento de una ley.

OCUPANTE Y/U OCUPANTES: toda persona física que viaje en el *Vehículo Asegurado* al momento de producirse una situación de asistencia. El número máximo de *Ocupantes* cubiertos será el estipulado en la tarjeta de circulación, siempre que se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina diseñada originalmente por el fabricante para el transporte de personas.

PARO: suspensión de actividades colectivas, realizadas por los trabajadores de algún centro de trabajo, cuando toman la decisión de no laborar por alguna razón o protesta no vinculada con las relaciones laborales.

PÉRDIDA PARCIAL: es el daño sufrido por el *Vehículo Asegurado* cuando el importe de la reparación de las pérdidas o Daños Materiales que se presenten como consecuencia de un *Accidente Automovilístico* amparado por la Carátula de la Póliza, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales, según el avalúo realizado por *HDI SEGUROS*, sea menor que el 75% (setenta y cinco) por ciento de la suma asegurada establecida en la Carátula de la Póliza para la *Cobertura 1. Daños Materiales* o para la *Cobertura 2. Robo Total*.

PÉRDIDA TOTAL: es el daño sufrido por el *Vehículo Asegurado* cuando el importe de la reparación de las pérdidas o Daños Materiales que se presenten como consecuencia de un *Accidente Automovilístico* amparado por la Carátula de la Póliza, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales, según el avalúo realizado por *HDI SEGUROS*, igualen o excedan el 75% (setenta y cinco) por ciento de la suma asegurada establecida en la Carátula de la Póliza para la *Cobertura 1. Daños Materiales*, *Cobertura 2. Robo Total*.

PLAZO DE GRACIA: es el periodo de días que tiene el *Contratante* o *Asegurado* para pagar la *Prima* de seguro. Transcurrido dicho periodo sin que se haya realizado el pago, el contrato de seguro quedará cancelado automáticamente.

PRESCRIPCIÓN: es el no ejercicio de un derecho por el simple paso del tiempo. En materia de seguros de autos es de 2 (dos) años a partir de ocurrido el siniestro.

PRIMA: pago del seguro o la aportación económica que ha de pagar el *Contratante* a *HDI SEGUROS* por los Riesgos que se amparan en la Póliza.

PRORRATA: proporción que se establece para obtener la *Prima* a devolver de un contrato de seguro con base en los días restantes por transcurrir del total de la vigencia de la Póliza.

REEMBOLSO: reposición del dinero a quien lo había gastado.

REBELIÓN / INSURECCIÓN: personas que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas, traten de:

- a) Abolir o reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Reformar, destruir o impedir la integración de las instituciones gubernamentales o constitucionales, o su libre ejercicio.
- c) Separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los altos funcionarios gubernamentales, o de la Autoridad constituida.

REVOLUCIÓN: desorden o alboroto, levantamiento o sublevación, con el fin de provocar un cambio violento y radical en las instituciones políticas de una sociedad o Estado, o un cambio brusco en su ámbito social, económico o moral.

RIESGO: es un *Evento* futuro de realización incierta.

RIÑA: contienda entre dos o más personas con el propósito de causarse daño.

ROBO: apoderamiento de una cosa ajena sin consentimiento de su propietario.

ROBO CON VIOLENCIA: el perpetrado por cualquier persona que, haciendo uso de violencia, deja señales visibles o evidencias de dicha violencia en el *Vehículo Asegurado*, así como el perpetrado sobre el propietario de dicho vehículo.

ROBO PARCIAL: entendiéndose por tal el *Robo* de partes que componen al *Vehículo Asegurado* o sus accesorios.

SECUESTRO: Cuando se priva de la libertad a una persona o grupo de personas con el propósito de obtener un rescate o beneficio económico.

SERVICIOS DE ASISTENCIA: los servicios que se prestan al *Vehículo Asegurado* y a los *Beneficiarios* de acuerdo con las presentes condiciones particulares y según las *Coberturas* contratadas en la Carátula de la Póliza.

SUBVERSIÓN: movimiento revolucionario al que se le atribuye la destrucción de la estabilidad política o social de un país.

SUNROOF: techo corredizo.

TALLER MÁS CERCANO: taller o agencia de servicio de automóviles establecidos en la República Mexicana que se encuentren más próximos al lugar de la *Avería*.

T-BAR: techo de vidrio removible instalado en el *Vehículo Asegurado* por el fabricante del automóvil.

TERRORISMO: Actos en contra de bienes o servicios, públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, armas de fuego, o por *Incendio*, *Inundación*, o por cualquier otro medio violento, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o internacional, presionar a la autoridad de cualquier Estado, a cualquier organismo u organización internacional o a un particular, u obligarlos a tomar alguna determinación.

UMA: Unidad de Medida y Actualización, plural: *UMAs*. Para determinar la equivalencia de las *UMAs* en moneda nacional, se multiplicará el monto de la obligación por el valor de la *UMA*, publicado por el INEGI a la fecha de su cumplimiento.

USO DEL VEHÍCULO: característica que define la utilización que se le da al *Vehículo Asegurado*, y que queda establecida en la Carátula de la Póliza, determinando así el tipo de *Riesgo* asumido por *HDI SEGUROS*.

VANDALISMO: acto de destrucción, violento e ilícito, ejecutado por una o varias personas que causen daños físicos, o destruyan los bienes asegurados.

VEHÍCULO ABANDONADO: cuando el *Vehículo Asegurado* permanezca estacionado por un periodo mayor a 15 (quince) días naturales en la propiedad de otra persona sin el conocimiento o permiso de ésta última, o bien que durante el mismo periodo el *Vehículo Asegurado* se encuentre en la vía pública.

VEHÍCULO ASEGURADO: la unidad automotriz descrita en la Carátula de la Póliza, incluyendo las partes o accesorios con que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

VEHÍCULO DE SALVAMENTO: unidad que ha sido declarada por una compañía de seguros como *Pérdida Total* y comercializada por ella.

VUELCOS: *Evento* durante el cual el *Vehículo Asegurado*, por la pérdida de control, gira y pierde total o parcialmente su verticalidad con relación a la cinta asfáltica o vía por la que circula.

Preliminar

HDI SEGUROS y el *Contratante* han convenido las *Coberturas*, sumas aseguradas y montos de responsabilidad máxima que aparecen en la Carátula de la Póliza como contratados, con conocimiento de que se puede elegir una o varias de las *Coberturas* **descritas en la cláusula 1ª de las presentes Condiciones Generales**. Asimismo, convienen que las presentes Condiciones Generales rigen el Contrato de Seguro celebrado entre ellas y en todo lo no previsto, se aplicará la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

El *Contratante* declara que, de acuerdo con lo estipulado por **el Artículo 8** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, ha informado por escrito a HDI SEGUROS sobre todos los hechos importantes para la apreciación del *Riesgo* y que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración de este contrato.

Para los efectos del presente contrato, el concepto de *Vehículo Asegurado* comprende la unidad automotriz descrita en la Carátula de la Póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado, **excluyendo cualquier tipo de blindaje, el cual requerirá de Cobertura específica**.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, *Adaptación y/o Conversión* instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, requerirá de *Cobertura* específica.

CLÁUSULA 1ª ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

1. Daños Materiales

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre los daños o pérdidas materiales que sufra el *Vehículo Asegurado* a consecuencia de los siguientes Riesgos:

- a) Colisiones y *Vuelcos*.
- b) Rotura, desprendimiento o *Robo* de cristales (parabrisas, laterales, aletas, medallón, quemacocos, *Sunroof* y *T-Bar*).
- c) *Incendio*, rayo y explosión.
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o de sus ramas e *Inundación*.
Quedan cubiertos los daños al motor del *Vehículo Asegurado* ocasionados por *Inundación*. En caso de desbielamiento por entrada de agua al motor, mientras el *Vehículo Asegurado* se encuentre en circulación, se aplicará un *Coaseguro* del 20% (veinte por ciento) del monto de los daños sufridos por el motor.
- e) Actos de personas que tomen parte en *Paros*, *Huelgas*, Disturbios de carácter obrero, *Mítines*, *Alborotos Populares*, *Motines* o *Actos de Personas Mal Intencionadas*, durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones al intervenir en dichos actos.
- f) Transportación: varadura, *Hundimiento*, *Incendio*, explosión, *Colisión* o *Vuelco*, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el *Vehículo Asegurado* es trasladado; caída del *Vehículo Asegurado* durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por *Avería Gruesa* o por *Cargos de Salvamento*.

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el *Vehículo Asegurado* a consecuencia de los Riesgos arriba mencionados quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dicho *Vehículo Asegurado* haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de *Abuso de Confianza*, con excepción en lo señalado en las exclusiones particulares de esta *Cobertura*.

Cuando se trate de un *Abuso de Confianza* en términos de esta *Cobertura*, **para que proceda, se deberá iniciar una denuncia ante las autoridades competentes por el delito de *Abuso de Confianza* en contra de quien resulte responsable y/o en contra de quien haya agraviado al propietario del *Vehículo Asegurado*.**

El costo del traslado del *Vehículo Asegurado* al lugar destinado por HDI SEGUROS para su valuación y/o reparación, correrá a cargo de HDI SEGUROS, si ella efectuase la indemnización o reparación. **No se incluye el costo de multas, infracciones y/o cualquier otro concepto diverso al traslado.**

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de HDI SEGUROS para estas *Coberturas* se establece en la Carátula de la Póliza y opera como suma asegurada única para los diversos Riesgos que se amparan en esta sección. **En ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá de la suma asegurada contratada por Evento.**

III. Deducible

La **Cobertura 1. Daños Materiales** se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del **Asegurado**, denominada **Deducible**.

El procedimiento para obtener el monto del **Deducible** aplicable es el siguiente:

Tanto para Pérdidas Parciales como Pérdidas Totales, el **Deducible** resulta de la aplicación del porcentaje de **Deducible** estipulado en la Carátula de la Póliza sobre la suma asegurada contratada e indicada en la misma.

En reclamaciones por rotura de cristales, el **Deducible** a cargo del **Asegurado** es el 20% (veinte por ciento) de la suma de los valores de los cristales afectados.

En el caso de cristales, si la calibración es requerida, el costo será a cargo del Asegurado.

En caso de que la responsabilidad de la ocurrencia del siniestro corresponda a un Tercero y el **Asegurado** afectado decida reparar su vehículo con **HDI SEGUROS**, inicialmente pagará el **Deducible** especificado en la Carátula de la Póliza y posteriormente, en caso de que **HDI SEGUROS** recupere el importe de los daños al **Vehículo Asegurado**, se le reembolsará en la forma que se indica a continuación.

Si **HDI SEGUROS** recupera del tercero responsable el importe total o parcial del daño ocasionado al **Vehículo Asegurado**, **HDI SEGUROS** reembolsará al **Asegurado** el importe del **Deducible** en la proporción que guarde el monto recuperado respecto del importe total del daño.

IV. Exclusiones aplicables a la Cobertura 1. Daños Materiales

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª, Riesgos no amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los Riesgos que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta **Cobertura** son:

- a) La **Cobertura** no procede cuando el daño sea causado por acción normal de la marea o bien cuando el **Vehículo Asegurado** circule fuera de caminos convencionales o por Caminos Intransitables.
- b) En caso del inciso e) punto 1. De esta **Cobertura**, el Siniestro será procedente siempre y cuando el **Asegurado** y/o el **Vehículo Asegurado** y/o sus **Ocupantes** no hayan participado de manera activa en los actos descritos.
- c) Pérdidas o Daños Materiales a consecuencia del delito de **Abuso de Confianza**, cuando sea cometido por:
 - 1) Familiares del **Contratante**, **Asegurado** y/o **Conductor** o personas que dependan económicamente de él.
 - 2) El **Contratante**, **Asegurado** y/o **Conductor**.
 - 3) Empleados o personas que presten servicios al **Contratante**, **Asegurado** y/o **Conductor**.
 - 4) Personas cuyas acciones sean tendientes a la compraventa, arrendamiento o **Financiamiento** del **Vehículo Asegurado**.
 - 5) Personas cuyas acciones tengan su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio de compraventa, **Financiamiento** o renta diaria.
- d) Pérdidas o daños que sufra el **Vehículo Asegurado** cuando **HDI SEGUROS** demuestre que se realizó un cambio de **Conductor** con la finalidad de hacer incurrir en error a **HDI SEGUROS**.

2. Robo Total

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre el Robo Total del *Vehículo Asegurado* y las pérdidas o Daños Materiales que sufra a consecuencia de su Robo Total.

Esta Cobertura procede siempre y cuando sea iniciada una denuncia por delito de Robo ante las autoridades competentes en contra de quien resulte responsable y/o en contra de quien haya agraviado al propietario del Vehículo Asegurado.

En adición, cuando la **Cobertura 1. Daños Materiales** no haya sido contratada en la Carátula de la Póliza, quedan cubiertos los daños ocasionados por los Riesgos a los que se refieren los **incisos d), e) y f) de la Cobertura de Daños Materiales**.

Así mismo, quedan cubiertos los daños ocasionados por los Riesgos a los que se refiere el inciso c) de la **Cobertura 1. Daños Materiales**, **excepto cuando éstos se produzcan como resultado de una Colisión o Vuelco del Vehículo Asegurado**.

La protección de esta **Cobertura** operará incluso cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de *Abuso de Confianza*, **con excepción en lo señalado en las exclusiones particulares de esta Cobertura**.

Cuando se trate de un Abuso de Confianza, en términos de esta Cobertura y para que proceda, se deberá iniciar una denuncia ante las autoridades competentes por el delito de Abuso de Confianza en contra de quien resulte responsable y/o en contra de quien haya agraviado al propietario del Vehículo Asegurado.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta **Cobertura** se establece en la Carátula de la Póliza y opera como suma asegurada única para los diversos Riesgos que se amparan en esta sección. **En ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá de la suma asegurada contratada por Evento.**

III. Deducible

La **Cobertura 2. Robo Total** se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del *Asegurado*, denominada *Deducible*.

El procedimiento para obtener el monto del *Deducible* aplicable es el siguiente:

Tanto para Pérdidas Parciales como Pérdidas Totales ocasionadas con motivo del robo total del *Vehículo Asegurado*, el *Deducible* resulta de la aplicación del porcentaje de *Deducible* estipulado en la Carátula de la Póliza sobre la suma asegurada contratada e indicada en la misma.

En caso de recuperación del *Vehículo Asegurado* por Robo Total, se aplicará el *Deducible* contratado para esta **Cobertura** cuando *HDI SEGUROS* realice algún pago por pérdidas o daños sufridos por el *Vehículo Asegurado*. **El costo que se tenga que erogar por la pensión, piso o resguardo del Vehículo Asegurado en un corralón o lugar destinado para este fin correrá a cargo del Asegurado** y, por otra parte, el costo del traslado del *Vehículo Asegurado* correrá a cargo de *HDI SEGUROS*, si ella efectuase la reparación.

IV. Exclusiones aplicables a la Cobertura 2. Robo Total

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª, Riesgos no amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los Riesgos que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

- a) *Robo o Fraude* cometido por:
 - 1) Familiares del *Contratante, Asegurado o Conductor* o personas que dependan económicamente de él.
 - 2) El *Contratante, Asegurado o Conductor*.
 - 3) Empleados o personas que presten servicios al *Contratante, Asegurado o Conductor*.
 - 4) Personas cuyas acciones sean tendientes a la compraventa, arrendamiento o *Financiamiento del Vehículo Asegurado*.
 - 5) Personas cuyas acciones tengan su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio de compraventa, *Financiamiento* o renta diaria.
- b) El *Robo Parcial* de partes y/o accesorios del *Vehículo Asegurado*.
- c) El costo de multas, infracciones o cualquier otro concepto relacionado con el Robo Total del *Vehículo Asegurado*.

3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

I. Responsabilidad Civil en Límite Único y Combinado (LUC).

A. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se ampara la Responsabilidad Civil en la que incurra el *Asegurado* o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el *Vehículo Asegurado* y que, a consecuencia de dicho uso, cause alguno de los siguientes tipos de daño:

- a) Lesiones corporales o la muerte a terceros dañados, **excepto cuando éstos hayan sido Ocupantes del Vehículo Asegurado al momento del siniestro.**
- b) Daños Materiales a Terceros dañados en sus bienes, **excepto cuando éstos sean Ocupantes del Vehículo Asegurado al momento del siniestro.**

En ambos casos, esta *Cobertura* se extiende para amparar dentro del límite de responsabilidad contratado, la indemnización por daño moral que, en su caso, legalmente corresponda.

En ningún caso la procedencia de la indemnización que corresponda por esta *Cobertura* estará sujeta al pago del *Deducible* que en su caso se haya pactado en la Carátula de la Póliza.

En adición, si el *Vehículo Asegurado* es del tipo Eléctrico o Híbrido, se ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el *Asegurado*, o cualquier persona que con consentimiento expreso o tácito utilice el *Vehículo Asegurado*, cuando con motivo del reabastecimiento de carga de la(s) batería(s) del mismo se causen daños a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a Terceros.

B. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* en esta *Cobertura* se establece en la Carátula de la Póliza y opera como suma asegurada única para los diversos Riesgos que se amparan en esta *Cobertura*.

El pago de indemnizaciones derivadas de un mismo *Evento* reduce la suma asegurada respectiva; sin embargo, ésta se reinstalará automáticamente al monto establecido en la Carátula de la Póliza para futuros *Eventos* que ocurran dentro de la vigencia del seguro.

La suma asegurada de esta *Cobertura* entrará en aplicación como exceso del monto asegurado mediante cualquier otro seguro vigente a la fecha del siniestro que ampare el mismo *Riesgo* de Responsabilidad Civil asegurado por esta *Cobertura* y que se haya contratado en cumplimiento de una disposición legal o administrativa, o bien, al no existir éste o cuando dicho seguro no proceda.

En adición, y hasta por una cantidad igual al Límite Máximo de Responsabilidad consignado en la Carátula de la Póliza, esta *Cobertura* se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el *Asegurado* o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el *Vehículo Asegurado* en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad.

C. Deducible

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible*.

II. Extensión de Responsabilidad Civil para automóvil particular

A. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, esta *Cobertura* se extiende a amparar al primer titular persona física de esa Carátula de la Póliza y cuyo nombre se indica en la misma, contra los mismos Riesgos y bajo las mismas bases, límites y condiciones estipulados para la *Cobertura referida en el inciso I) Responsabilidad Civil en Límite Único y Combinado (LUC)*, cuando se encuentre como *Conductor* de cualquier otro vehículo residente similar en clase, uso y servicio al amparado en este seguro.

Es condición que al momento del siniestro no exista otro seguro vigente a la fecha del siniestro que ampare el mismo *Riesgo* de Responsabilidad Civil que se haya contratado en cumplimiento de una disposición legal o administrativa para el vehículo conducido por el primer titular, persona física de la Carátula de la Póliza.

B. Límite Máximo de Responsabilidad

La suma asegurada de esta *Cobertura* será la misma que corresponda a la *Cobertura referida en el inciso I) Responsabilidad Civil en Límite Único y Combinado (LUC)* y que haya sido contratada en la presente Carátula de la Póliza, aplicándose los mismos límites y condiciones de dicha *Cobertura*.

III. Deducible

La *Cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y la 3. II Extensión de Responsabilidad Civil para automóvil particular* operan sin la aplicación de un *Deducible*, a menos que se especifique en un monto fijo o sea determinada en *UMAs* en la Carátula de la Póliza, quedando dicha cantidad a cargo del *Asegurado*.

El *Beneficiario* de estas *Coberturas* no podrá verse afectado ante la falta de pago del *Deducible* estipulado en la Carátula de la Póliza, y en caso de que *HDI SEGUROS* pague la indemnización que el *Asegurado* deba a un tercero a causa de un daño previsto en estas *Coberturas*, *HDI SEGUROS* estará facultada para exigir directamente del *Contratante* el pago del porcentaje del *Deducible* estipulado en la Carátula de la Póliza.

IV. Exclusiones aplicables a la Cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª, Riesgos no amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los Riesgos que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

Para la *Cobertura II. Extensión de Responsabilidad Civil para automóvil particular*:

- a) Los daños sufridos o causados al automóvil conducido por el primer titular de la póliza cuando éste sea una persona moral o cuando el *Vehículo Asegurado* en la póliza cumpla con al menos una de las siguientes condiciones:
 - 1) Sea mayor de 1.5 (una y media) toneladas de capacidad de carga.
 - 2) Tenga placas de servicio público.
 - 3) Sea utilizado para el transporte de mercancías.
- b) Cuando el *Conductor* al momento del siniestro que pretenda afectar la presente *Cobertura*, conduzca un automóvil de renta diaria o camión, o autobús o algún otro vehículo de transporte de pasajeros o carga, diferente a un *Automóvil de Uso Particular*.
- c) Queda convenido entre los *Contratantes* que tanto el *Vehículo Asegurado* que ocasionó los daños como sus *Ocupantes* no se considerarán terceros, por lo que los daños que la unidad y/o los *Ocupantes* sufran, quedan excluidos de esta *Cobertura*.
- d) Para toda la *Cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros*, en los siguientes casos:
 - d.1) No haber seguido las instrucciones para carga de batería indicadas en el manual del fabricante del *Vehículo Asegurado*.
 - d.2) Por defecto o rotura del cable para carga de batería proporcionado o recomendado por el fabricante de la marca del *Vehículo Asegurado*.
 - d.3) Por descarga(s) eléctrica(s), ya sea de menor o mayor voltaje a la permitida o indicada por el fabricante para la carga de la batería del *Vehículo Asegurado*.
 - d.4) Por cargar la batería del *Vehículo Asegurado* con equipos no autorizados por la marca del fabricante.
 - d.5) Cuando la carga de batería sea efectuada directamente en las instalaciones del fabricante o agencia distribuidora de la marca del *Vehículo Asegurado*.
- e) Lesiones, muerte al *Asegurado* o *Conductor* y/o daños a bienes propiedad del *Contratante*, *Asegurado* y/o *Conductor* excepto que haya contratado la *Cobertura* de Responsabilidad Civil Cruzada.
- f) Responsabilidad Civil por daños a bienes que se encuentran bajo custodia, dentro del *Vehículo Asegurado*, del *Contratante*, *Asegurado* y/o *Conductor*.
- g) Responsabilidad Civil por lesiones, la muerte y/o daños a bienes que sean propiedad de Familiares y/o personas que dependan económicamente del *Contratante*, *Asegurado* y/o *Conductor*.
- h) Cualquier prestación o indemnización que deba solventar el *Contratante* y/o *Asegurado* derivada de obligaciones de carácter laboral, como accidentes de trabajo y/o riesgos profesionales.
- i) Responsabilidad Civil por lesiones, la muerte y/o daños a bienes que sean propiedad de *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado*.
- j) Enfermedad preexistente, recurrentes y/o crónicos.
- k) Responsabilidad Civil por lesiones, la muerte y/o daños propiedad de Terceros, causados por actos intencionales del *Contratante*, *Asegurado* y/o *Conductor* del *Vehículo Asegurado*.
- l) Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto de la misma naturaleza, celebrado sin el consentimiento de *HDI SEGUROS*.
- m) La Responsabilidad Civil por lesiones, la muerte y/o daños producidos por la carga.
- n) La Responsabilidad Civil por lesiones, la muerte y/o daños producidos por maniobras de carga y descarga.

- o) Cualquier daño al medio ambiente, así como los gastos de limpieza y/o remoción que los daños impliquen.
- p) La Responsabilidad Civil por lesiones, la muerte y/o daños producidos por el *Vehículo Asegurado*, cuando este sea destinado a un uso diferente al declarado en la Carátula de la Póliza.
- q) Cuando los daños ocasionados por el *Vehículo Asegurado* resulten como consecuencia de conducirlo para intentar huir o darse a la fuga posterior a que el *Conductor* haya cometido o este cometiendo algún delito intencional.

4. Gastos Médicos Ocupantes

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se cubre el pago de Gastos Médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia terrestre y gastos de entierro originados por lesiones corporales que sufra el *Asegurado* o cualquier persona *Ocupante* del *Vehículo Asegurado*, ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas, al momento de Colisiones o Vuelcos del *Vehículo Asegurado*.

Los mismos gastos médicos se cubrirán en el caso de lesiones ocurridas con motivo del Robo Total del *Vehículo Asegurado* con violencia, *Asalto* o intento del mismo.

Los conceptos de Gastos Médicos *Ocupantes* cubiertos por la Carátula de la Póliza amparan lo siguiente:

a) Hospitalización.

El costo de alimentos de los *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado* que hayan resultado lesionados, así como los costos del cuarto en el hospital, cargos por fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y, en general, el pago de drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.

b) Atención médica.

Los honorarios por servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c) Enfermeros.

El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.

d) Servicios de ambulancia terrestre.

Los gastos erogados por servicios de ambulancia terrestre cuando ésta sea indispensable, a juicio del médico responsable.

e) Gastos funerarios.

En caso de fallecimiento de alguno(s) de los *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado*, los gastos funerarios se consideran hasta por un máximo de 750 (setecientos cincuenta) UMAs por *Ocupante*. Dicho límite aplica siempre que haya suma asegurada disponible. Estos gastos solo son cubiertos dentro de la República Mexicana y comprenden la urna, el ataúd, la cremación, costos de embalsamamiento, el servicio de velación, pago de derechos de entierro y los traslados de los occisos.

f) Aparatos ortopédicos y/o prótesis.

Quedan cubiertas prótesis y/o aparatos ortopédicos que, a consecuencia del *Accidente Automovilístico*, se requieran y sean prescritos por el médico tratante. También están cubiertas las prótesis y/o aparatos ortopédicos que formen parte integrante

del cuerpo de alguno(s) de los *Ocupantes del Vehículo Asegurado* y que hayan sufrido daños al momento de dicho accidente.

g) Tratamientos dentales.

Quedan cubiertos los tratamientos dentales, alveolares, gingivales, o maxilofaciales que de acuerdo con lo indicado por el médico tratante sean indispensables para la recuperación del *Ocupante* lesionado, siempre y cuando dichas lesiones hayan sido causa directa del siniestro amparado por la presente *Cobertura*.

h) Gastos por cirugía estética reconstructiva.

Se amparan los gastos médicos de cirugía estética reconstructiva en caso de *Accidente Automovilístico* sufrido por el *Conductor y/u Ocupantes del Vehículo Asegurado*, durante la vigencia de la Póliza, a consecuencia del cual fuere dañada o deformada la superficie corporal del *Conductor y/u Ocupantes*, de tal manera que, al finalizar el tratamiento curativo, el aspecto físico del mismo quede afectado permanentemente y que por tal motivo decidiera someterse a una intervención quirúrgica para suprimir el defecto, operando bajo las siguientes condiciones:

- La operación y el tratamiento clínico del *Conductor u Ocupante* tienen que ser finalizados antes de la conclusión de los 2 (dos) años inmediatos siguientes a la fecha del *Accidente Automovilístico*. **Todo gasto realizado con posterioridad a dicha fecha no será cubierto por HDI SEGUROS.**

- Este beneficio no aplica cuando el Asegurado sea una persona moral.

h) En caso de que el *Vehículo Asegurado* sea del tipo Eléctrico o Híbrido, se cubren las lesiones corporales que sufran a consecuencia de algún derrame de baterías o intoxicación o una descarga o falla eléctrica, a consecuencia de la carga de batería de alta tensión (HV) del motor eléctrico, siempre y cuando el *Vehículo Asegurado* se encuentre en reabastecimiento de carga y el *Asegurado y/u Ocupantes* se encuentren fuera de la unidad.

i) En caso de que el *Vehículo Asegurado* sea del tipo Eléctrico o Híbrido, también se cubren las lesiones corporales que sufran a consecuencia de algún derrame de baterías o intoxicación o una descarga eléctrica, a consecuencia de Colisiones o *Vuelcos* del *Vehículo Asegurado*.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* para la *Cobertura 4. Gastos Médicos Ocupantes* se establece en la Carátula de la Póliza y opera como suma asegurada única para los diversos Riesgos que se amparan en esta sección, operando como Límite Único y Combinado (LUC) del total de reclamaciones que, con motivo de un mismo *Accidente Automovilístico*, sean presentadas a *HDI SEGUROS*.

En ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá de la suma asegurada contratada por Evento.

El límite inicial de responsabilidad de *HDI SEGUROS* por cada *Ocupante* del *Vehículo Asegurado* que haya resultado lesionado en el *Accidente Automovilístico* es el monto que resulte de dividir en mismas proporciones la suma asegurada contratada en la Carátula de la Póliza para esta *Cobertura*, entre el número total de *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado* que hayan resultado lesionados.

Si el importe de los Gastos Médicos de uno o más *Ocupantes* rebasa el límite inicial de responsabilidad por persona y existe suma asegurada por distribuir en virtud de que el límite inicial de responsabilidad de los demás lesionados no se haya agotado, se ampliará dicho límite para los lesionados que así lo requieran de la siguiente forma: el restante de la suma asegurada de aquellos *Ocupantes* lesionados que no agotaron el límite inicialmente establecido se dividirá entre el número de lesionados cuyos Gastos Médicos amparados hayan rebasado dicho límite inicial.

III. Forma de pago por atención médica y/u hospitalaria

El *Asegurado* puede elegir entre los médicos y hospitales incluidos en la relación que para tal efecto le proporcione el ajustador de *HDI SEGUROS*, en cuyo caso aplicará el pago directo de *HDI SEGUROS* al (los) médico(s) y/u hospital(es) que corresponda.

Si el *Asegurado* opta por atenderse con otro médico u hospital que no sea el asignado en el pase para el Servicio Médico, se aplicará el procedimiento de *Reembolso* de gastos establecido por *HDI SEGUROS*, apegándose al tabulador médico y de hospitales establecido por la misma o al *Costo Usual y Acostumbrado*.

Para el *Reembolso* de cualquier gasto procedente bajo esta *Cobertura*, se deberá entregar a *HDI SEGUROS*, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes de haber recibido la atención médica y/u hospitalaria, los comprobantes de los gastos correspondientes, mismos que deben cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes a la fecha de facturación y deberán ser expedidos a nombre de la persona que realice el pago.

IV. Deducible

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible*.

V. Exclusiones aplicables a las Cobertura 4. Gastos Médicos Ocupantes

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª, Riesgos no amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los Riesgos que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

- a) Si posteriormente al *Robo con Violencia* o intento del mismo, no se inicia una denuncia ante las autoridades competentes por *Robo y/o* lesiones.
- b) Para efectos de esta *Cobertura* no se considerarán *Ocupantes* a los viajeros o pasajeros que utilicen el *Vehículo Asegurado* para Servicio Público.
- c) Lesiones y/o Enfermedades Preexistentes, crónicos o recurrentes o estados patológicos no derivados del *Accidente Automovilístico*.
- d) Cuartos de hospital distintos al estándar.
- e) Camas adicionales y alimentos del acompañante.
- f) Tratamientos de ortodoncia y cirugía estética no derivados del *Accidente Automovilístico*.
- g) Los gastos médicos en que se incurra con motivo de lesiones que sufran los *Ocupantes* derivados de *Riñas*.
- h) Honorarios, tratamientos médicos o quirúrgicos realizados por acupunturistas, naturistas y vegetarianos; ni tampoco los tratamientos médicos o quirúrgicos a base de hipnotismo y quelaciones.
- i) Cuando el *Vehículo Asegurado* sea utilizado por el *Conductor* para suicidio, mutilación voluntaria o intento de cualquiera de estos, aun cuando el *Conductor* se encuentre en estado de enajenación mental.

5. Equipo Especial Daños Materiales

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, la *Cobertura 5. Equipo Especial Daños Materiales* cubre los daños físicos que sufra el *Equipo Especial* instalado en el *Vehículo Asegurado* a consecuencia de los Riesgos descritos en el punto 1. **Daños Materiales** de la presente Póliza.

Para efectos de esta *Cobertura* **no se entenderá como *Equipo Especial* cualquier tipo de blindaje con el que cuente el Vehículo Asegurado, ya sea de origen o instalado posteriormente.** En su caso, dicho blindaje podrá ser cubierto como *Adaptación y/o Conversión*.

II. Bienes Asegurados y Suma Asegurada

La descripción de los Bienes Asegurados y la Suma Asegurada para cada uno de ellos deberán asentarse mediante anexo o endoso a la Carátula de la Póliza y en ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá a la suma asegurada de los bienes. Así mismo, para el cálculo de las indemnizaciones se considerará una *Depreciación al Equipo Especial* la cual se hará partiendo del año en que la factura del *Equipo Especial* fue emitida y los años transcurridos hasta la fecha en que ocurra el siniestro.

El porcentaje indicado en la tabla se multiplicará por la Suma Asegurada y el resultado será el monto para indemnizar:

Equipo Especial por Daños Materiales	
Años transcurridos	% a indemnizar
0	100%
1	74%
2	63%
3	53%
4	45%
5	40%
6	36%
7	32%
8	29%
9	26%
10	23%
11	21%
12	19%
13	17%
14 o más	15%

III. Deducible

La *Cobertura 5. Equipo Especial Daños Materiales* se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada *Deducible*.

El procedimiento para obtener el monto del *Deducible* aplicable es el siguiente:

Tanto para Pérdidas Parciales como Pérdidas Totales, el *Deducible* resulta de la aplicación del 25% (veinticinco por ciento) a la cantidad obtenida de la tabla señalada en la **fracción II del punto 5. Equipo Especial Daños Materiales** de la presente cláusula.

IV. Exclusiones en la Cobertura 5 Equipo Especial Daños Materiales

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª, Riesgos no amparados por el Contrato y de las exclusiones señaladas en las *Coberturas 1. Daños Materiales* previstas en las presentes Condiciones Generales, esta *Cobertura* en ningún caso ampara:

- a) **Equipo Especial** que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales que demuestren su validez legal o que, siendo de procedencia extranjera, no cuente con los comprobantes de propiedad y requisitos de importación.
- b) Cualquier tipo de blindaje con el que cuente el **Vehículo Asegurado**, ya sea de origen o instalado posteriormente.

6. Equipo Especial Robo Total

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, la **Cobertura 6. Equipo Especial Robo Total** cubre los Riesgos siguientes:

El **Robo**, daños o pérdida del **Equipo Especial**, a consecuencia del Robo Total del **Vehículo Asegurado** y de las pérdidas o Daños Materiales amparados en el **punto 2. Robo Total** de la presente Póliza.

En caso de Robo Total del **Vehículo Asegurado**, el **Asegurado** deberá iniciar su denuncia por el delito de **Robo** y los que procedan ante las autoridades competentes en contra de quien resulte responsable, así como presentar los documentos de propiedad tanto del **Vehículo Asegurado** como del **Equipo Especial**.

En adición, cuando la **Cobertura 1. Daños Materiales** no haya sido contratada en la Carátula de la Póliza, quedan amparados por esta **Cobertura** los siguientes Riesgos:

- a) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o de sus ramas e **Inundación**.
- b) Actos de personas que tomen parte en **Paros, Huelgas**, disturbios de carácter obrero, mítines, **Alborotos Populares, Motines** o **Actos de Personas Mal Intencionadas** durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones al intervenir en dichos actos.
- c) Transportación del **Vehículo Asegurado**: varadura, **Hundimiento**, **Incendio**, rayo, explosión, **Colisión** o Vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el **Vehículo Asegurado** es trasladado; caída del **Vehículo Asegurado** durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga.
- d) **Incendio**, rayo y explosión, **excepto cuando estos se produzcan como resultado de una Colisión o Vuelco del Vehículo Asegurado**.

Para efectos de esta **Cobertura** **no se entenderá como Equipo Especial** cualquier tipo de blindaje con el que cuente el **Vehículo Asegurado**, ya sea de origen o instalado posteriormente. En su caso, dicho blindaje podrá ser cubierto como **Adaptación y/o Conversión**.

II. Bienes Asegurados y Suma Asegurada

La descripción de los Bienes Asegurados y la Suma Asegurada para cada uno de ellos deberán asentarse mediante anexo o endoso a la Carátula de la Póliza y en ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá a la suma asegurada de los bienes. Así mismo, para el cálculo de las indemnizaciones se considerará una **Depreciación** al **Equipo Especial**, la cual se hará partiendo del año en que la factura del **Equipo Especial** fue emitida y los años transcurridos hasta la fecha en que ocurra el siniestro.

El porcentaje indicado en la tabla se multiplicará por la Suma Asegurada y el resultado será el monto para indemnizar:

Equipo Especial Robo	
Años transcurridos	% a indemnizar
0	100%
1	74%
2	63%
3	53%
4	45%
5	40%
6	36%
7	32%
8	29%
9	26%
10	23%
11	21%
12	19%
13	17%
14 o más	15%

III. Deducible

La Cobertura 6. **Equipo Especial Robo Total** se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada *Deducible*.

El procedimiento para obtener el monto del *Deducible* aplicable es el siguiente:

Para Pérdidas Totales, el *Deducible* resulta de la aplicación del 25% (veinticinco por ciento) a la cantidad obtenida de la tabla señalada en la **fracción II del punto 6. Equipo Especial por Robo Total** de la presente cláusula.

IV. Exclusiones en la Cobertura 6. Equipo Especial Robo Total

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª, Riesgos no amparados por el Contrato y de las exclusiones señaladas en la Cobertura 2. Robo Total previstas en las presentes Condiciones Generales, esta Cobertura en ningún caso ampara:

- Equipo Especial* que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales que demuestren su validez legal o que, siendo de procedencia extranjera, no cuente con los comprobantes de propiedad y requisitos de importación.
- En los casos del punto I, inciso b) de esta Cobertura, el siniestro será procedente siempre y cuando el Asegurado y/o el Vehículo Asegurado y/o sus Ocupantes no hayan participado de manera activa en esos actos.
- Cualquier tipo de blindaje con el que cuente el Vehículo Asegurado, ya sea de origen o instalado posteriormente.

7. Adaptaciones y/o Conversiones Daños Materiales

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, la **Cobertura 7. Adaptaciones y/o Conversiones Daños Materiales** ampara los daños físicos que sufran las *Adaptaciones y/o Conversiones* realizadas en el *Vehículo Asegurado* que resulten de alguno de los Riesgos descritos en la *Cobertura*.

Para efectos de esta *Cobertura*, el blindaje se considerará como *Adaptación y/o Conversión*, excepto cuando sea instalado por la armadora y se compruebe mediante *Factura de Origen*.

Las indemnizaciones de cristales blindados al amparo de esta *Cobertura* se realizarán conforme a lo siguiente:

- En reclamaciones por rotura de cristales blindados dentro de la **Cobertura 7. Adaptaciones y/o Conversiones Daños Materiales**, se aplicará una *Depreciación* de acuerdo con la tabla de “blindaje” que se indica en esta *Cobertura*,
- Posteriormente, al monto que haya resultado de la *Depreciación*, se le descontará el 25% (veinticinco por ciento) por concepto de *Deducible*.
- El porcentaje del *Deducible* se calculará sobre la suma total del costo de los cristales blindados afectados, incluyendo gastos de instalación.

II. Bienes asegurados y Suma Asegurada

La descripción de los Bienes Asegurados y la Suma Asegurada para cada uno de ellos deberán asentarse mediante anexo o endoso en la Carátula de la Póliza y, en ningún caso, la indemnización excederá a la suma asegurada de los bienes.

Para el cálculo de la indemnización, se aplicará una *Depreciación* a la *Adaptación y/o Conversión* la cual se hará partiendo del año en que la factura de la *Adaptación y/ o Conversión* fue emitida y los años transcurridos hasta la fecha en que ocurra el siniestro.

El porcentaje indicado en la tabla se multiplicará por la suma asegurada y el resultado será el monto para indemnizar.

Adaptaciones y/o Conversiones	
Años transcurridos	% a Indemnizar
0	100%
1	84%
2	77%
3	71%
4	65%
5	60%
6	55%
7	51%
8	47%
9	43%
10	40%
11	36%
12	34%
13	31%

Adaptaciones y/o Conversiones	
Años transcurridos	% a Indemnizar
14 o más	28%

En lo que respecta a blindajes, cuando HDI SEGUROS declare la *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado*, para el cálculo de la indemnización se aplicará una *Depreciación* sobre el valor de la factura de dicho blindaje, la cual se hará partiendo del año en que la factura fue emitida y los años transcurridos hasta la fecha de ocurrencia del siniestro. El porcentaje indicado en la tabla se multiplicará por la suma asegurada y el resultado será el monto a indemnizar. Esta indemnización no podrá exceder el límite máximo descrito en la Carátula de la Póliza.

Blindaje	
Años transcurridos	% a indemnizar
0	100%
1	72%
2	58%
3	46%
4	37%
5	30%
6 o más	0%

Para el caso de *Vehículos Asegurados* cuyo blindaje total o parcial no haya sido realizado directamente por el fabricante del *Vehículo Asegurado*, el *Beneficiario* deberá presentar a HDI SEGUROS las facturas con requisitos fiscales que demuestren su validez legal y que acrediten dicho blindaje.

III. Deducible

La *Cobertura 7. Adaptaciones y/o Conversiones Daños Materiales* se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del *Asegurado*, denominada *Deducible*.

El procedimiento para obtener el monto del *Deducible* aplicable es el siguiente:

Primero se realiza la *Depreciación* según la tabla correspondiente a esta *Cobertura*, para que posteriormente al monto que resultó de dicha operación se le descuenta el porcentaje de *Deducible* estipulado en la Carátula de la póliza para la *Cobertura 1. Daños Materiales*, excepto cristales blindados cuyo *Deducible* será del 25% sobre el costo de los cristales afectados.

Esta regla de aplicación del *Deducible* opera tanto para Pérdidas Parciales como Pérdidas Totales.

IV. Exclusiones en la Cobertura 7 Adaptaciones y/o Conversiones por Daños Materiales

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª, Riesgos no amparados por el Contrato y de las exclusiones señaladas en la *Cobertura 1. Daños Materiales* previstas en las presentes Condiciones Generales, esta *Cobertura* en ningún caso ampara:

- Esta *Cobertura* en ningún caso ampara las *Adaptaciones y/o Conversiones* que carezcan de factura que cumpla con los requisitos fiscales que demuestren su validez legal o que, siendo de procedencia extranjera, no cuente con los comprobantes de propiedad y requisitos de importación.

b) En ningún caso se cubren los daños parciales ni *Robos Parciales* de las partes blindadas.

8. Adaptaciones y/o Conversiones Robo Total

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, la **Cobertura 8. Adaptaciones y/o Conversiones Robo Total** se ampara el *Robo*, daños o pérdida de las *Adaptaciones y/o Conversiones* realizadas en el *Vehículo Asegurado* que resulten como consecuencia de su *Robo Total*.

Para efectos de esta *Cobertura*, el blindaje se considerará como *Adaptación y/o Conversión*.

En ningún caso se cubren *Robos Parciales* de las partes blindadas.

Para este caso, el *Asegurado* deberá iniciar su denuncia por el delito de *Robo* y los que procedan ante las autoridades competentes en contra de quien resulte responsable.

II. Bienes asegurados y Suma Asegurada

La descripción de los Bienes Asegurados y la Suma Asegurada para cada uno de ellos deberán asentarse mediante anexo o endoso en la Carátula de la Póliza y, **en ningún caso, la indemnización excederá a la suma asegurada de los bienes.**

Para el cálculo de la indemnización, se aplicará una *Depreciación* a la *Adaptación y/o Conversión*, la cual se hará partiendo del año en que la factura de la *Adaptación y/ o Conversión* fue emitida y los años transcurridos hasta la fecha en que ocurra el siniestro.

El porcentaje indicado en la tabla se multiplicará por la suma asegurada y el resultado será el monto para indemnizar.

Adaptaciones y/o Conversiones	
Años transcurridos	% a Indemnizar
0	100%
1	84%
2	77%
3	71%
4	65%
5	60%
6	55%
7	51%
8	47%
9	43%
10	40%
11	36%
12	34%
13	31%
14 o más	28%

En lo que respecta a blindajes, cuando *HDI SEGUROS* declare la *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado*, para el cálculo de la indemnización se aplicará una *Depreciación* sobre el valor de la factura de dicho blindaje, la cual se hará partiendo del año en que la *Factura de Origen* fue emitida y los años transcurridos hasta la fecha de ocurrencia del siniestro. El porcentaje indicado en la tabla se multiplicará por la suma asegurada y el resultado será el monto a indemnizar, **Esta indemnización no podrá exceder el límite máximo descrito en la Carátula de la Póliza.**

Blindaje	
Años transcurridos	% a indemnizar
0	100%
1	72%
2	58%
3	46%
4	37%
5	30%
6 o más	0%

Para el caso de *Vehículos Asegurados* cuyo blindaje total o parcial no haya sido realizado directamente por el fabricante del *Vehículo Asegurado*, el *Beneficiario* deberá presentar a *HDI SEGUROS* las facturas con requisitos fiscales que demuestren su validez legal y que acrediten dicho blindaje.

III. Deducible

La *Cobertura 6. Adaptaciones y/o Conversiones Robo Total* se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del *Asegurado*, denominada *Deducible*.

El procedimiento para obtener el monto del *Deducible* aplicable es el siguiente:

Primero se realiza la *Depreciación* según la tabla que corresponda de los bienes siniestrados, para que posteriormente al monto que resultó de dicha operación se le descuenta el porcentaje de *Deducible* estipulado en la Carátula de la Póliza para la *Cobertura 2. Robo Total*.

En reclamaciones por rotura de cristales blindados al amparo de la *Cobertura 8. Adaptaciones y/o Conversiones Robo Total*, las indemnizaciones se aplicará una *Depreciación* de acuerdo con la tabla de "blindaje" indicada anteriormente en esta misma *Cobertura*.

Posteriormente, al monto que haya resultado de la *Depreciación*, se le descontará el 25% (veinticinco por ciento) por concepto de *Deducible*. El porcentaje de ese *Deducible* se calculará sobre la suma total del costo de los cristales blindados afectados, incluyendo gastos de instalación.

IV. Exclusiones en la Cobertura 8. Adaptaciones y/o Conversiones por Robo Total

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª, Riesgos no amparados por el Contrato y de las exclusiones señaladas en la *Cobertura 2. Robo Total* previstas en las presentes Condiciones Generales, esta *Cobertura* en ningún caso ampara:

- Esta *Cobertura* en ningún caso ampara las *Adaptaciones y/o Conversiones* que carezcan de factura que cumpla con los requisitos fiscales que demuestren su validez legal o que, siendo de procedencia extranjera, no cuente con los comprobantes de propiedad y requisitos de importación.
- En ningún caso se cubren los daños parciales ni *Robos Parciales* de las partes blindadas.

9. Accidentes Automovilísticos al Conductor

I. Definición

Para efectos de esta Cobertura, se considerará al Accidente Automovilístico sufrido por el Conductor del Vehículo Asegurado que le ocasione lesiones, pérdidas orgánicas o la muerte.

Para los efectos de esta Cobertura será necesario que el Conductor del Vehículo Asegurado sea mayor de edad o que cuente con permiso de conducir a la fecha del Accidente Automovilístico y que, con consentimiento expreso o tácito del Contratante de la Carátula de la Póliza, use el Vehículo Asegurado. **En caso de no reunir estos requisitos, la Cobertura no podrá aplicarse.**

II. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, si en el Accidente Automovilístico del Conductor del Vehículo Asegurado se le ocasionan dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del accidente, alguna de las pérdidas orgánicas enumeradas a continuación, HDI SEGUROS pagará a dicho Conductor los siguientes porcentajes de la suma asegurada:

Por la pérdida de:	Porcentaje de la suma asegurada
La vida.	100%
Ambas manos o ambos pies, o la vista en ambos ojos.	100%
Una mano y un pie.	100%
Una mano y la vista de un ojo, o un pie y la vista de un ojo.	100%
Una mano o un pie.	50%
La vista de un ojo.	30%
El pulgar de cualquier mano.	15%
El índice de cualquier mano.	10%

Se entiende por pérdida de la mano su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del puño o arriba de ella; por pérdida del pie, su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del tobillo o arriba de ella; por pérdida de la vista de un ojo, la Desaparición completa e irreparable de esta función en ese ojo; por pérdida del pulgar o índice, la separación o anquilosamiento de dos falanges completas en cada dedo.

Para otras pérdidas orgánicas no contempladas en la descripción anterior se estará sujeto a los límites y especificaciones que sobre el particular establece la Ley Federal del Trabajo.

III. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de HDI SEGUROS para esta Cobertura se establece en la Carátula de la Póliza y opera como suma asegurada única para los diversos Riesgos que se amparan en esta sección. **En ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá de la suma asegurada contratada por Evento.**

IV. Deducible

Esta Cobertura opera sin la aplicación de un Deducible.

V. Exclusiones en la Cobertura 9. Accidentes Automovilísticos al Conductor

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª, Riesgos no amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los Riesgos que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta Cobertura son:

- 1) A Conductores de motocicletas.
- 2) Cuando el Vehículo Asegurado participe en contiendas o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.
- 3) Lesiones que el Conductor del Vehículo Asegurado sufra cuando dicho vehículo sea utilizado en servicios militares de cualquier clase o en actos de guerra, *Insurrección, Rebelión, Revolución*, actos delictuosos intencionales en que participe directamente el Conductor del Vehículo Asegurado o cualquier Riña provocada por el mismo.
- 4) Cuando el Vehículo Asegurado sea utilizado por el Conductor del mismo para suicidio, mutilación voluntaria o intento de cualquiera de ambos, aun cuando el Conductor se encuentre en estado de enajenación mental.
- 5) Cuando el primer titular y Contratante de la Carátula de la Póliza no hubiere otorgado al Conductor su consentimiento expreso o tácito para utilizar el Vehículo Asegurado.
- 6) Atención médica, hospitalización, enfermeros, servicio de ambulancia, gastos de entierro y cualquier clase de gastos médicos.
- 7) Cuando la muerte o pérdida orgánica del Conductor del Vehículo Asegurado ocurra después de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del siniestro.
- 8) Cuando el Vehículo Asegurado sea utilizado como vehículo de escoltas, guarda espaldas o seguridad privada, siempre y cuando el siniestro ocurra cuando se estén realizando, como parte de su función, actividades peligrosas que hayan sido el motivo del siniestro.

VI. Procedimiento en caso de reclamación

a) Es obligación del reclamante hacer del conocimiento de HDI SEGUROS por escrito la ocurrencia de cualquier Accidente Automovilístico que pueda ser motivo de indemnización al amparo de esta Cobertura.

Dicho aviso deberá ser realizado dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la ocurrencia del Accidente Automovilístico, salvo Caso Fortuito o de Fuerza Mayor que lo impida, en cuyo caso se deberá dar el aviso tan pronto cese el impedimento.

b) Al recibir el aviso del Accidente Automovilístico, HDI SEGUROS entregará al reclamante las formas de declaración correspondientes para la comprobación de las pérdidas orgánicas o la muerte del Conductor del Vehículo Asegurado.

Si habiéndose cumplido oportunamente el aviso por parte del reclamante, HDI SEGUROS no le entregara las formas de declaración correspondientes dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al aviso del reclamante, se considera que este último ha cumplido con los requisitos de este seguro en cuanto a la comprobación del siniestro.

En cualquier caso, HDI SEGUROS puede nombrar a un médico que cuente con las debidas licencias para que certifique la(s) pérdida(s) reclamada(s).

VII. Beneficiarios

En caso de que el Conductor del Vehículo Asegurado pierda la vida en el Accidente Automovilístico, el importe de la suma asegurada contratada para esta Cobertura se pagará a los Beneficiarios designados en la Carátula de la Póliza.

Si no hubiere designación de Beneficiarios, la Suma Asegurada por muerte se pagará a la sucesión legítima del Conductor del Vehículo Asegurado a través del albacea de dicha sucesión.

Todas las demás indemnizaciones bajo esta *Cobertura* se cubrirán al *Conductor* del *Vehículo Asegurado* y, si éste no tiene la capacidad legal para recibirlas, serán entregadas a su legítimo representante.

10. Ayuda para gastos de transporte

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza y cuando el *Vehículo Asegurado* haya sido declarado por HDI SEGUROS como *Pérdida Total*, se indemnizará al *Asegurado* hasta por el Límite Máximo de Responsabilidad diaria descrito en la Carátula de la Póliza.

Los días de indemnización se contabilizarán a partir de que el *Asegurado* entregue a HDI SEGUROS la documentación completa que acredite la propiedad del *Vehículo Asegurado* y que se requiera para el trámite de indemnización por *Pérdida Total*, abarcando los días que transcurran hasta la fecha en que HDI SEGUROS realice el pago de la *Pérdida Total* o, en su caso, realice la entrega física del *Vehículo Asegurado* recuperado.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de esta *Cobertura* será hasta por 30 (treinta) días del monto de indemnización diaria descrito en la Carátula de la Póliza. En caso de que HDI SEGUROS realice el pago por *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado* antes de los 30 (treinta) días señalados aquí como el límite máximo de responsabilidad, será hasta esa fecha del pago que se contabilizarán los días transcurridos y con derecho a recibir el beneficio de esta *Cobertura* **10. Ayuda para gastos de transporte**. En el mismo caso se reducirán los días con derecho a la indemnización cuando el *Vehículo Asegurado* sea recuperado y entregado al *Asegurado*.

III. Deducible

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible*.

IV. Exclusiones en la Cobertura 10. Ayuda para Gastos de Transporte

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª, Riesgos no amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los Riesgos que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

- Gastos para el tercero dañado, o para cualquier otra persona distinta al titular de la Carátula de la Póliza.
- Hechos que se produzcan por el uso del *Vehículo Asegurado* sin consentimiento del *Asegurado*.
- Cuando el siniestro que dio origen a la reclamación no sea procedente.

11. Ayuda para gastos de transporte *Pérdida Parcial*

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, y cuando el *Asegurado* se vea imposibilitado para usar el *Vehículo Asegurado* a consecuencia de un siniestro determinado procedente, HDI SEGUROS se indemnizará al *Asegurado* hasta por el Límite Máximo de Responsabilidad diaria descrito en la Carátula de la Póliza. Los días de indemnización a los que tiene derecho el *Asegurado* serán contados a partir del 5º (quinto) día hábil de ingreso del *Vehículo Asegurado* al centro de reparación o valuación asignado por HDI SEGUROS.

Esta *Cobertura* termina cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) En la fecha en que *HDI SEGUROS* notifique al *Asegurado* que el *Vehículo Asegurado* ha sido reparado, aun cuando el plazo contratado para la *Cobertura 11. Ayuda para gastos de transporte Pérdida Parcial* no haya llegado a su fin.
- b) Cuando el plazo contratado y establecido en la Carátula de la Póliza haya concluido, aun cuando el *Vehículo Asegurado* continúe en reparación.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de esta *Cobertura* se establece en Carátula de la Póliza, operando dicha cantidad como indemnización diaria y hasta por un máximo de 15 (quince) días naturales. En caso de que *HDI SEGUROS* repare el *Vehículo Asegurado* antes de los 15 (quince) días señalados aquí como el Límite Máximo de Responsabilidad, será hasta esa fecha del pago que se contabilizarán los días transcurridos y con derecho a recibir el beneficio de esta *Cobertura 11. Ayuda para gastos de transporte Pérdida Parcial*.

III. Deducible

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible*.

IV. Exclusiones en la Cobertura 11. Ayuda para Gastos de Transporte Pérdida Parcial

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª, Riesgos no amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los Riesgos que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

- a) Al tercero dañado, o a cualquier otra persona distinta al titular de la Carátula de la Póliza.
- b) Hechos que se produzcan por el uso del *Vehículo Asegurado* sin consentimiento del *Asegurado*.
- c) Cuando el siniestro que dio origen a la reclamación no sea procedente.
- d) Cuando la afectación a la *Cobertura* de 1. Daños Materiales sea únicamente por Rotura de Cristales.
- e) Cuando el *Vehículo Asegurado* haya sido determinado como *Pérdida Total*.
- f) Cuando los daños del *Vehículo Asegurado* sean menores al *Deducible* estipulado en la Caratula de la Póliza para la *Cobertura 1. Daños Materiales*.

12. Responsabilidad Civil Familiar

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza o mediante anexo o endoso, *HDI SEGUROS* otorga esta *Cobertura* al titular de dicha carátula, de acuerdo con lo siguiente:

I.1) Actividades familiares e inmuebles

Queda cubierta la Responsabilidad Civil del *Asegurado* por los daños que cause a terceros derivados de las actividades privadas familiares en su carácter de propietario y/o arrendatario y/o condómino de departamento o casa habitación y, en especial, pero sin limitarse, a los siguientes supuestos:

- a) Como jefe de familia.
- b) Como propietario y/o arrendatario de uno o varios condominios y/o departamentos y/o casa habitación (incluye los inmuebles propios habitados los fines de semana o en vacaciones), así como sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias y accesorios.
- c) Por daños a consecuencia de un derrame de agua, accidental o imprevisto.

- d) Por la práctica de deportes como aficionado.
- e) Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o remo y vehículos no motorizados que no requieran placa para circular.
- f) Por la tenencia o el uso de armas blancas, de aire o de fuego para fines de cacería o de tiro al blanco, siempre y cuando el *Asegurado* esté legalmente autorizado para su uso y posesión.
- g) Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes, dentro y fuera del *Domicilio Permanente* del *Asegurado*.
- h) Durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer dentro de la República Mexicana.
- i) Durante actividades culturales y de esparcimiento en cines, teatros y espectáculos públicos, visitas a tiendas y centros comerciales, visitas sociales a parientes y amigos, y demás actividades privadas fuera del domicilio del *Asegurado*.
- j) Por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio especificado en la Carátula de la Póliza, en caso de que el *Asegurado* sea condómino, pero descontado el porcentaje de indiviso que le corresponda como propietario de dichas áreas comunes.
- k) Por accidentes ocasionados a sus trabajadores domésticos con motivo de *Culpa Grave* o descuidos no intencionales, en relación con las obligaciones que imponen los Artículos 473 y 487 de la Ley Federal del Trabajo.

I.2) Viajes familiares en el extranjero

Esta *Cobertura* asegura, además, la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el *Asegurado* por Daños a Terceros derivada de siniestros ocurridos durante viajes privados de estudio o vacaciones de placer, fuera de la República Mexicana.

I.3) Trabajadores domésticos

Se amparan las siguientes responsabilidades civiles que se deriven de las actividades de trabajadores domésticos:

- a) Por accidentes que sufran sus trabajadores domésticos durante el desempeño de sus funciones y que les ocasione lesiones corporales o la muerte.
- b) Por Daños a Terceros causados por los trabajadores domésticos, siempre y cuando el daño ocurra durante el desempeño de sus labores de trabajo al servicio del *Asegurado*.
- c) Por Daños a Terceros causados por los trabajadores eventuales contratados por el *Asegurado*, siempre y cuando el daño ocurra durante el desempeño de sus labores de trabajo al servicio del *Asegurado*.

I.4) Responsabilidad Civil arrendatario

HDI SEGUROS cubre la Responsabilidad Civil del *Asegurado* por daños al inmueble que ocupe como casa habitación en calidad de arrendatario y cuya ubicación se menciona en la Carátula de la Póliza, siempre y cuando tales daños hayan sido causados por *Incendio* y/o explosión y de los cuales resulte civilmente responsable.

II. Personas aseguradas

La persona asegurada en esta *Cobertura* es el titular persona física de la Póliza, cuyo nombre y domicilio se indican en la Carátula de la misma, con respecto a su Responsabilidad Civil privada y familiar por:

- a) Actos propios.
- b) Actos de los hijos sujetos a su patria potestad.
- c) Actos de los incapacitados sujetos a su tutela.

Este seguro se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil personal de:

- a) El cónyuge del *Asegurado*.
- b) Los hijos, pupilos e incapacitados sujetos a la patria potestad del *Asegurado*.
- c) Los padres del *Asegurado* o los de su cónyuge, solo si viven permanentemente con el *Asegurado* y bajo la dependencia económica de él.
- d) Los hijos mayores de edad que siguen viviendo permanentemente con el *Asegurado* y bajo la dependencia económica de él.

Las personas citadas anteriormente, a excepción de los trabajadores domésticos, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros dañados para efecto de esta Cobertura.

III. Alcance de la Cobertura

El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el *Asegurado*, se hará conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en la República Mexicana o legislación extranjera en el caso de viajes familiares en el extranjero, y a lo previsto en la presente sección.

El pago de los gastos de defensa del *Asegurado* incluye:

- a) El pago del importe de las *Primas* por fianzas judiciales que el *Asegurado* deba otorgar en garantía del pago de las sumas que le sean reclamadas a título de Responsabilidad Civil amparada por esta *Cobertura*.
- b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el *Asegurado* por resolución judicial o arbitral ejecutoriada.
- c) El pago de los gastos en que incurra el *Asegurado* con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

IV. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* se establece en la Carátula de la Póliza y opera como suma asegurada única a Primer Riesgo para los diversos Riesgos que se amparan y por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la Póliza. Para los efectos de esta *Cobertura*, por primer Riesgo se entenderá: el daño o pérdida que a consecuencia de un *Riesgo* se indemniza por completo, sin importar el valor total de los bienes en forma individual o en su conjunto, pero con el límite de la suma asegurada contratada.

El pago de gastos de defensa del *Asegurado* realizados en la República Mexicana está cubierto como sublímite, pero sin exceder del 50% (cincuenta por ciento) de la suma asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza.

La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Carátula de la Póliza y procedentes de la misma causa será considerada como un solo *Evento*, el cual se tendrá como realizado en el momento en el que se produzca el primer daño de la serie.

V. Deducible

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible*.

VI. Exclusiones en la Cobertura 12. Responsabilidad Civil Familiar

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª, Riesgos no amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los Riesgos que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta Cobertura son:

- 1) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios y sus correspondientes prestaciones sustitutorias.
- 2) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor. La exclusión anterior no aplica en el caso de vehículos terrestres de motor cuyo uso se circunscribe al interior del domicilio del *Asegurado* y que no requieren placas para su utilización en espacios abiertos.
- 3) Daños a terceros por participación activa en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.
- 4) Daños a terceros derivados de la explotación de una industria, negocio, del ejercicio de un oficio, profesión, servicio retribuido, de un cargo, aun cuando sean de tipo honoríficos.
- 5) Responsabilidades provenientes de obras de restauración y remodelación.

- 6) Pago de *Primas* por fianza y/o *Caución* que deba otorgarse para que el *Asegurado* alcance la libertad.
- 7) Toda reclamación que tenga o represente el carácter de multa, de una pena o de un castigo, como aquellas llamadas por daños punitivos o “punitive damages”, daños por venganza o “vindictive damages”, daños ejemplares o “exemplary damages”, u otras con terminología parecida.
- 8) Reclamaciones de daños patrimoniales puros (daños financieros sin daño físico o material).
- 9) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente por el *Asegurado* o con su complicidad.
- 10) Responsabilidades de daños ocasionados al cónyuge, los padres, hijos, hermanos, padres o hermanos políticos u otros parientes del *Asegurado* que habiten permanentemente con él.
- 11) Responsabilidades laborales imputables al *Asegurado* de acuerdo con la Ley del Seguro Social u otras disposiciones complementarias de esta materia, a excepción de las obligaciones que imponen los Artículos 473 y 487 de la Ley Federal del Trabajo.
- 12) Responsabilidades por daños causados por *Inconsistencia* o *Hundimiento*.
- 13) No se ampara al titular de la Carátula de la Póliza en caso de ser una persona moral.

13. Responsabilidad Civil por daños a los *Ocupantes*

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, esta *Cobertura* ampara la indemnización que, en su caso, legalmente corresponda por la Responsabilidad Civil en que incurra el *Asegurado* cuando a consecuencia del uso del *Vehículo Asegurado* cause lesiones corporales o la muerte a cualquiera de los *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado*. La *Cobertura* se hace extensiva a personas distintas al *Asegurado* que, con el consentimiento expreso o tácito de él, usen el *Vehículo Asegurado*.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* en esta *Cobertura* se establece en la Carátula de la Póliza y opera como suma asegurada única para las indemnizaciones que se amparan en esta *Cobertura*.

En adición, y hasta por la cantidad señalada como Límite Máximo de Responsabilidad, esta *Cobertura* ampara los gastos y costas a que fuere condenado el *Asegurado* en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su Responsabilidad Civil por lesiones corporales o la muerte de cualquiera de los *Ocupantes*. Esta *Cobertura* se extiende a cualquier persona que, con el consentimiento expreso o tácito del *Asegurado*, use el *Vehículo Asegurado*.

En caso de ocurrir un *Accidente Automovilístico* y el número de *Ocupantes* exceda el máximo de personas autorizadas conforme a la capacidad convencional del *Vehículo Asegurado*, el límite de responsabilidad inicial por persona en esta *Cobertura* se determinará en forma proporcional al número de *Ocupantes* que resulten lesionados o que fallezcan, sin sobrepasar la suma asegurada contratada por *Evento*.

Cuando quede un remanente de la suma asegurada por distribuir por indemnizaciones realizadas a *Ocupantes* que no hayan sido mayores al límite inicial de Responsabilidad Civil *Ocupantes* por persona, señalado en la Carátula de la Póliza, esa suma se distribuirá proporcionalmente y hasta agotar la suma asegurada por *Evento*, entre los demás *Ocupantes* afectados cuyos daños hayan rebasado el límite inicial de responsabilidad por persona establecido en la Carátula de la Póliza.

En ningún caso, las indemnizaciones excederán a la suma asegurada contratada por *Evento*. **No se contemplan dentro de esta Cobertura los gastos médicos de los Ocupantes**, pues estos gastos se rigen en todo caso, por la *Cobertura Gastos Médicos Ocupantes*.

III. Deducible

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible*.

IV. Exclusiones a la Cobertura 13. Responsabilidad Civil por daños a los Ocupantes

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª, Riesgos no amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los Riesgos que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

- 1) Cuando los *Ocupantes* al momento del *Accidente Automovilístico* no se encuentren dentro del compartimiento o cabina destinados al transporte de personas en el *Vehículo Asegurado*.
- 2) La *Cobertura* de Responsabilidad Civil en exceso por Muerte de Personas no podrá ser aplicable ni acumulable cuando se reclame la presente *Cobertura*.
- 3) Reclamaciones por gastos médicos de los *Ocupantes*.

14. Responsabilidad Civil en Exceso por Muerte de Personas

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, esta *Cobertura* ampara la Responsabilidad Civil en la que incurra el *Asegurado* o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el *Vehículo Asegurado* y que, a consecuencia de dicho uso, cause la muerte a terceros.

Para efectos de esta *Cobertura* no se considerarán terceros en el momento del siniestro a los *Ocupantes* o pasajeros del *Vehículo Asegurado*.

El pago de cualquier indemnización al amparo de esta *Cobertura* reduce en el mismo monto la suma asegurada respectiva, pudiendo ser reinstalada a solicitud del *Asegurado* y previa aceptación de *HDI SEGUROS*, en cuyo caso, el *Asegurado* deberá pagar la *Prima* que corresponda.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* se establece en la Carátula de la Póliza y opera una vez agotada la suma asegurada de la *Cobertura* 3. **RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.**

Además, y sin que exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad señalada como límite máximo de responsabilidad, esta *Cobertura* en exceso ampara los gastos y costas a que fuere condenado el *Asegurado* en caso de juicio civil en su contra con motivo de su Responsabilidad Civil por haber causado la muerte a terceros a consecuencia del siniestro.

Esta *Cobertura* se extiende a cualquier persona que, con el consentimiento expreso o tácito del *Asegurado*, use el *Vehículo Asegurado*.

Esta *Cobertura* también ampara, dentro del mismo límite de responsabilidad contratado, la indemnización por daño moral a que fuera condenado el *Asegurado* y/o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el *Vehículo*

Asegurado, mediante sentencia firme y ejecutoriada, cuyo monto en ningún caso podrá ser superior al 25% (veinticinco por ciento) de la suma asegurada contratada para esta *Cobertura*, por lo que operará como sublímite de dicha suma asegurada.

No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, en caso de que el *Asegurado* y/o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el *Vehículo Asegurado*, tuviera la obligación de cubrir alguna cantidad por concepto de Responsabilidad Civil, se entiende que el remanente de la suma asegurada será la base para calcular el sublímite del 25% (veinticinco por ciento) de la obligación por daño moral a cargo de *HDI SEGUROS*.

III. Deducible

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible*.

IV. Exclusiones a la Cobertura 14. Responsabilidad Civil en Exceso por Muerte de Personas

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª, Riesgos no amparados por el Contrato, los Riesgos que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

- 1) Toda reclamación derivada de un siniestro ocurrido con anterioridad al inicio de vigencia de esta *Cobertura* en exceso.
- 2) Toda reclamación derivada de cualquier otro tipo de responsabilidad civil diferente a la indemnización por muerte de terceros.
- 3) Toda reclamación derivada de la responsabilidad del *Asegurado* o *Conductor* por causarle daños o la muerte a los *Ocupantes del Vehículo Asegurado*.
- 4) Muerte del *Conductor* del *Vehículo Asegurado*.
- 5) Daños materiales a terceros en sus bienes y/o por lesiones corporales.
- 6) La muerte de terceros ocasionada intencionalmente por el *Conductor* del *Vehículo Asegurado*.
- 7) La muerte por acto intencional o *Negligencia* inexcusable de la víctima.

15. Responsabilidad Civil Cruzada

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se ampara la indemnización que en su caso corresponda por la Responsabilidad Civil en que incurre el *Asegurado* y/o *Conductor* con el *Vehículo Asegurado* de su propiedad, ocasionando daños a otros bienes que también sean de su propiedad, así como las lesiones y/o muerte de Terceros involucrados en el siniestro.

II. Límite Máximo de Responsabilidad.

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* en esta *Cobertura* se establece en la Carátula de la Póliza bajo la *Cobertura* 3. **RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS** y opera como Límite Único y Combinado (LUC) para los Riesgos amparados.

El pago de indemnizaciones derivadas de un mismo *Evento* reduce la Suma Asegurada respectiva; sin embargo, esta se reinstalará automáticamente al monto establecido en la Carátula de la Póliza para futuros *Eventos* que ocurran dentro de la vigencia de la Póliza.

III. Deducible

Esta Cobertura opera con o sin la aplicación de *Deducible*, según se establezca en la Carátula de la Póliza, y en su caso, será el mismo establecido para la Cobertura 3. **RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS A TERCEROS.**

El *Beneficiario* de esta Cobertura no podrá verse afectado ante la falta de pago del *Deducible* estipulado en la Carátula de la Póliza, y en caso de que HDI SEGUROS pague la indemnización que el *Asegurado* deba a un Tercero a causa de un daño previsto en esta Cobertura, HDI SEGUROS estará facultada para exigir directamente del *Contratante* y/o *Asegurado* el pago del porcentaje del *Deducible* estipulado en la Carátula de la Póliza.

IV. Exclusiones a la Cobertura 15. Responsabilidad Civil Cruzada

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª, Riesgos No Amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los Riesgos que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta Cobertura son:

- a) Cualquier prestación o indemnización que deba solventar el *Asegurado* derivada de obligaciones de carácter laboral, como accidentes de trabajo y/o Riesgos Profesionales.
- b) *Enfermedades preexistentes*, recurrentes y/o crónicos.
- c) Agravamiento o complicación del padecimiento originado por el *Accidente Automovilístico*, cuando exista descuido o imprudencia de la víctima o de las personas que lo cuiden, o bien se deban a complicaciones derivadas de alcoholismo o toxicomanías.
- d) Responsabilidad Civil por lesiones y/o por la muerte de *Ocupantes y/o Conductor del Vehículo Asegurado*.
- e) Responsabilidad Civil por lesiones y/o por la muerte, causados por actos intencionales de la víctima.
- f) Responsabilidad Civil por lesiones y/o por la muerte de Terceros, causados por Actos Intencionales o delitos *Dolosos* del *Contratante*, *Asegurado* o *Conductor del Vehículo Asegurado*.
- g) Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto de la misma naturaleza, celebrado sin el consentimiento de HDI SEGUROS.
- h) La Responsabilidad Civil por lesiones, la muerte y/o daños producidos por la Carga.
- i) La Responsabilidad Civil por lesiones, la muerte y/o daños producidos por maniobras de Carga y descarga.
- j) La Responsabilidad Civil por lesiones, la muerte y/o daños producidos por el *Vehículo Asegurado*, cuando este sea destinado a un uso diferente al declarado en la Carátula de la Póliza.
- k) Los daños o bienes que no sean propiedad del *Asegurado*.
- l) Las lesiones y/o muerte cuando se trate del *Contratante*, *Asegurado* o *Conductor del Vehículo Asegurado*.

16. Cero Deducible Daños Materiales por Pérdida Parcial

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza se exime al *Asegurado* del pago de *Deducible* especificado en la Carátula de Póliza a consecuencia de un siniestro por *Colisión* o Vuelco al amparo de la Cobertura 1. **Daños Materiales**, siempre y cuando ocurra lo siguiente:

- a) Que cuando al efectuarse el siniestro haya participado al menos otro vehículo y que éste se encuentre en el lugar del *Accidente Automovilístico*, y

- b) Que el Conductor del Vehículo Asegurado haya esperado al ajustador en el lugar del siniestro.

Cuando en la Colisión o vuelco no haya participado otro vehículo o este no sea identificable, HDI SEGUROS exentará el Deducible siempre y cuando los daños al Vehículo Asegurado sean mayores al Deducible contratado en la Cobertura 1. **Daños Materiales.**

En caso de Pérdida Total del Vehículo Asegurado esta Cobertura no será procedente.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de HDI SEGUROS para esta Cobertura se establece en la Carátula de la Póliza, y corresponde al porcentaje señalado como el Deducible para la Cobertura 1. **Daños Materiales.**

III. Deducible

Esta Cobertura opera sin la aplicación de un Deducible.

IV. Exclusiones para Cobertura 16. Cero de Deducible Pérdida Parcial por Daños Materiales

En adición a lo establecido en la cláusula 3ª, Riesgos No Amparados por el Contrato y de las exclusiones particulares de las Cobertura 1. **DAÑOS MATERIALES** previstas en las presentes Condiciones Generales, los Riesgos que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta Cobertura son:

- a) La exención de cualquier otro Deducible aplicable en una o varias Coberturas amparadas en la Carátula de la Póliza, distintas a la Cobertura 1. **Daños Materiales.**
- b) *Equipo Especial y/o las Adaptaciones y/o Conversiones instaladas en el Vehículo Asegurado.*

17. Cero Deducible Daños Materiales por Pérdida Total

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre la exención del pago del Deducible aplicable en caso de Siniestro del Vehículo Asegurado que afecte la Cobertura 1. **Daños Materiales.**

La exención por concepto de esta Cobertura se aplicará al momento del pago de la Pérdida Total y consistirá en el **NO** cobro del Deducible correspondiente a la Cobertura 1. **Daños Materiales.**

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de HDI SEGUROS para esta Cobertura se establece en la Carátula de la Póliza, y corresponde al porcentaje señalado como el Deducible de la Cobertura 1. **Daños Materiales.**

III. Deducible

Esta Cobertura opera sin la aplicación de un Deducible.

IV. Exclusiones para Cobertura 17. Cero Deducible Pérdida Total por Daños Materiales

En adición a lo establecido en la Cláusula 3ª, Riesgos No Amparados por el Contrato y de las exclusiones particulares de la Cobertura 1. Daños Materiales previstas en las presentes Condiciones Generales, los Riesgos que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta Cobertura son:

- a) La exención de cualquier otro Deducible aplicable en una o varias Coberturas amparadas en la Carátula de la Póliza, distintas a la Cobertura 1. Daños Materiales.
- b) Cuando el Vehículo Asegurado no haya sido determinado Pérdida Total por Daños Materiales.

18. Cero Deducible por Robo Total

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza cubre la exención del pago del Deducible aplicable por la Pérdida Total del Vehículo Asegurado al amparo de la Cobertura 2. Robo Total, siempre que esta última también se encuentre descrita en la Carátula de la Póliza.

Para los casos de Robo y localización del Vehículo Asegurado también procederá la exención del Deducible por Robo Total, si se presentan daños y/o faltantes al vehículo por los que HDI SEGUROS lo determine como Pérdida Total.

La exención por concepto de esta Cobertura se aplicará al momento del pago por Robo Total y consistirá en el **NO** cobro del Deducible correspondiente a la Cobertura 2. Robo Total.

El Asegurado, Contratante o Conductor deberá dar aviso del Robo inmediatamente y tan pronto como le sea posible a HDI SEGUROS, salvo los casos de Fuerza Mayor, en donde deberá reportar el Siniestro tan pronto como cese el impedimento. **La falta en la oportunidad de este aviso podrá dar lugar a que la exención sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el Siniestro si HDI SEGUROS hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.**

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de HDI SEGUROS para esta Cobertura se establece en la Carátula de la Póliza, siendo el porcentaje asentado como Deducible para la Suma Asegurada en la Cobertura 2. Robo Total.

III. Deducible

Esta Cobertura opera sin la aplicación de un Deducible.

IV. Exclusiones para Cobertura 18. Cero Deducible por Robo Total

En adición a lo establecido en la Cláusula 3ª, Riesgos No Amparados por el Contrato y de las exclusiones particulares de la Cobertura 2. Robo Total, previstas en las presentes Condiciones Generales, los Riesgos que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta Cobertura son:

- a) La exención de cualquier otro Deducible aplicable en una o varias Coberturas amparadas en la Carátula de la Póliza, distintas a la Cobertura 2. Robo Total.

b) Cuando el *Vehículo Asegurado* no haya sido determinado *Pérdida Total* por Robo Total.

19. Robo de Autopartes

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, esta *Cobertura* ampara la reposición de autopartes originales que correspondan al equipamiento del *Vehículo Asegurado* según su versión original a consecuencia del *Robo* de las mismas, incluyendo el costo de la mano de obra asociada a la reposición de las autopartes cubiertas.

Esta *Cobertura* solo aplica al *Vehículo Asegurado* descrito en la Carátula de la Póliza, bajo los supuestos que se indican a continuación:

- 1) El periodo de espera para esta *Cobertura* es de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la contratación de la *Cobertura*, salvo en los casos de renovación de Póliza.
- 2) Esta *Cobertura* ampara hasta el límite de *Eventos* establecidos en la Carátula de la Póliza.

Riesgos cubiertos

La presente *Cobertura* no implica una garantía de disponibilidad de autopartes para reposición, por lo que si cualquiera de las autopartes cubiertas no existiese en el mercado y/o no estuviera disponible dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de reclamación, el propietario del *Vehículo Asegurado* tendrá derecho a recibir el costo de reposición e instalación de las piezas valuadas por los proveedores autorizados por *HDI SEGUROS* para la autoparte robada y no disponible.

Riesgos amparados por la Cobertura robo de autopartes:

Autoparte	En caso de que el modelo y la versión del <i>Vehículo Asegurado</i> lo incluya	Incluye dispositivos de sujeción	Incluye focos según versión	Pintado al color del <i>Vehículo Asegurado</i> según versión	Deducible
Tapones de rin (embellecedores de rueda)	■				
Birlos (incluyendo el de seguridad y llave de seguridad)	■				
Capuchones de birlos	■				
Tapa de cubos de rin, (tapa de birlos)	■				
Facias delanteras y traseras		■	■		
Parrilla					
Barra de techo portaequipaje	■	■			
Porta placas		■			
Molduras exteriores	■	■		■	
Rejillas de facias		■			
Cuartos de facia y/o de salpicaderas	■	■	■		

Autoparte	En caso de que el modelo y la versión del Vehículo Asegurado lo incluya	Incluye dispositivos de sujeción	Incluye focos según versión	Pintado al color del Vehículo Asegurado según versión	Deducible
Emblemas		■			
Tolva delantera y trasera (spoilers de facias)	■	■			
Faros		■	■		
Faros de niebla	■	■	■		
Calaveras		■	■		
Espejos (lunas y/o carcasas de espejos y/o calaveras de espejos y/o mecanismos de control de espejos y/o soportes)		■	■	■	
Limpiaparabrisas trasero y/o delantero (rasquetas y/o brazos con tapón)	■	■			
Quemacocos y/o sus componentes	■	■			
Tapas de facia delantera y/o trasera	■	■		■	
Tapa y tapón de gasolina		■		■	
Antena exterior	■	■			
Cuartos de iluminación de porta placas trasero		■	■		
Alerones con o sin luz de freno	■	■	■	■	
Estéreo y/o sus botones de control		■			
Pantalla táctil de color	■	■			
Pantalla de video 9"	■	■			
Cámara de visión trasera	■	■			
Tapa de guantera de copiloto y chapa	■	■			
Reflejantes					
Kit de herramienta y gato		■			
Dado de birlo de seguridad	■				
Asientos y/o sus componentes, así como sus dispositivos de sujeción					■
Rines					■
Llantas y llanta de refacción, incluyendo balanceo					■

Autoparte	En caso de que el modelo y la versión del Vehículo Asegurado lo incluya	Incluye dispositivos de sujeción	Incluye focos según versión	Pintado al color del Vehículo Asegurado según versión	Deducible
Cargador portátil nivel 1 de 110 volts (autos eléctricos o híbridos)					■

Condiciones y restricciones para llantas

- Adicionalmente al número máximo de *Eventos* amparados en esta *Cobertura* y a las condiciones que se señalen en el caso de reclamaciones y pago del *Deducible*, aplican las siguientes condiciones para el caso de *Robo* de llantas montadas o llanta de refacción, incluyendo llantas repuestas como consecuencia de un *Evento* de *Robo* anterior:

La reposición de las llantas se sujeta a las siguientes condiciones:

- De contar con disponibilidad de llantas de la versión y especificaciones correspondientes al equipamiento original del *Vehículo Asegurado* en establecimientos legalmente constituidos y cumplan con todos los requisitos fiscales, se procederá a reponerlas. Lo anterior no implica que las llantas repuestas tengan que ser de la misma marca y dibujo, por lo que no será exigible el cambio de las llantas no robadas con fines de uniformidad.
- De no existir en el mercado llantas con las especificaciones técnicas según el equipamiento original del vehículo, se realizará la reposición de las llantas con aquellas que cubran las especificaciones de uso vigentes al momento de la reclamación.

La garantía de las llantas repuestas está cubierta directamente por los fabricantes de las mismas y está sujeta a los ajustes que ellos determinen.

II. Responsabilidad Máxima

Durante la vigencia de esta *Cobertura*, quedan comprendidos como máximo 3 (tres) *Eventos* de *Robo* por cada año de vigencia, para cualquiera de las autopartes mencionadas en este apartado, entendiéndose como *Evento* un acto donde sean robadas una o más autopartes o combinación de las mismas, por lo que no deberá entenderse que la *Cobertura* aplicará para 3 (tres) *Eventos* por cada tipo de autoparte. Para los periodos de vigencia continua de la Póliza mayores a un año, quedan comprendidos como máximo 3 (tres) *Eventos* de *Robo* de cualquiera de las autopartes mencionadas en este apartado por cada año de vigencia del seguro.

La responsabilidad máxima de *HDI SEGUROS* para el *Robo* de llantas y/o rines será hasta un límite de 4 (cuatro) llantas y/o rines comprendido en uno o más *Eventos* y hasta el límite de 3 (tres) *Eventos* por cada año de vigencia del seguro.

Para los casos de *Robo* de cargador portátil nivel 1 (uno) de 110 (ciento diez) volts, la responsabilidad máxima de *HDI SEGUROS* estará limitada a un solo *Evento* por año de vigencia de seguro.

III. Deducible

Esta *Cobertura* opera con o sin la aplicación de *Deducible*, según se establezca en la Carátula de la Póliza o bien en la Tabla de "Riesgos amparados para la *Cobertura* de *Robo* de Autopartes" indicada anteriormente. Se aplicará sobre el costo de las piezas y sustitución de las mismas, incluyendo impuestos.

En caso de *Robo* de llantas, rines o asientos, se aplicará invariablemente el porcentaje del *Deducible* de *Robo* establecido en la Carátula de la Póliza en la *Cobertura* de **2. Robo Total** sobre el costo de las piezas y sustitución de las mismas.

En caso de *Robo* de cargador portátil nivel 1 (uno) de 110 (ciento diez) volts, se aplicará invariablemente un *Deducible* del 25% (veinticinco por ciento) del costo de la sustitución.

Cuando se haya contratado en la Carátula de la Póliza las *Coberturas* de *Equipo Especial* o *Adaptación y/o Conversión* para cubrir llantas y/o rines diferentes a los originalmente instalados, se aplicará invariablemente un *Deducible* del 25% (veinticinco por ciento) del costo de sustitución, incluyendo impuestos.

IV. Reporte de Eventos

Tan pronto como el propietario del *Vehículo Asegurado* tenga conocimiento del *Evento* de *Robo* y a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes, deberá presentar su reporte, para lo cual deberá llevar a cabo los siguientes pasos:

- En caso de que el monto total de las autopartes robadas en un mismo *Evento* exceda los \$2,500.00 M.N. (dos mil quinientos pesos), el propietario del *Vehículo Asegurado* deberá levantar denuncia ante las autoridades correspondientes, **requisito sin el cual esta Cobertura no surtirá efecto**. La denuncia deberá contener, al menos:
 - a. Nombre del denunciante.
 - b. Lugar donde ocurrió el *Robo* de las autopartes.
 - c. Nombre del propietario.
 - d. Datos del vehículo:
 - e. Tipo.
 - f. Modelo.
 - g. Color.
 - h. Placas de circulación y/o permiso de circulación.
 - i. Número de Identificación Vehicular (número de serie).
 - j. Número de motor.
 - k. Descripción de las partes robadas.

Lo anterior no exime al denunciante de cualquier otro dato o requisito que solicite la autoridad.

- Solicitar a la autoridad que tomó conocimiento copia certificada de la denuncia. Se entenderá como copia certificada aquella copia fiel del original de la denuncia o de la constancia donde el Agente del Ministerio Público haga constar que da fe de que el documento en cuestión es copia fiel de su original.
- Si a consecuencia del *Evento* del *Robo* de autopartes la unidad no puede rodar por sí misma, el *Conductor* del *Vehículo Asegurado* deberá trasladarlo bajo su costo y *Riesgo*, salvo que tuviese amparado el traslado con *HDI SEGUROS* en alguna de las *Coberturas* contratadas y descritas en la Carátula de la Póliza.
- Una vez realizado el pago del *Deducible* por parte del *Asegurado*, *HDI SEGUROS* procederá a la reposición de las piezas robadas. En caso de indemnización, el monto del *Deducible* será descontado de la misma.

V. Exclusiones en la Cobertura 19. Robo de Autopartes

En adición a lo establecido en la cláusula 3ª, **Riesgos No Amparados por el Contrato y de las exclusiones particulares de la Cobertura 2. Robo Total**, previstas en las presentes Condiciones Generales, los **Riesgos** que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

- a) Los daños causados al *Vehículo Asegurado* o a cualquiera de sus componentes como consecuencia del *Evento* de *Robo Parcial*. La presente *Cobertura* solo se limita a la reposición de las autopartes que hayan sido robadas y se encuentren amparadas por esta *Cobertura*, incluyendo la mano de obra asociada solo a su colocación, más los impuestos que correspondan (se excluye reparación).
- b) En el caso de llantas o rines, los daños a partes o componentes ajenos a estos, como, por ejemplo: birlos de seguridad, adornos, tapones diferentes a los de fábrica, sensores, etc.

- c) En caso de Robo Total, esta *Cobertura* no operará.
- d) En caso de terminación anticipada de la presente *Cobertura* o agotamiento de los *Eventos* con límite.
- e) No está cubierto ningún *Robo* de autopartes cuando el *Robo* ocurra:
 - d.1) Cuando el *Vehículo Asegurado* sea Abandonado.
 - d.2) Dentro de un taller o agencia automotriz.
 - d.3) Dentro de corralón, pensión, resguardo o cualquier otro depósito de vehículos designado por las autoridades competentes.
 - d.4) Cuando el *Robo* ocurra bajo los servicios del valet parking o estacionamiento y no se entregue a *HDI SEGUROS* el comprobante original del servicio.
- f) Cualquier autoparte distinta a las originales que correspondan al equipamiento del *Vehículo Asegurado*.

20. Reparación en Agencia

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza y exista siniestro que implique *Pérdida Parcial* al amparo de la *Cobertura 1. Daños Materiales* o **2. Robo Total**, *HDI SEGUROS* procederá con la reparación del *Vehículo Asegurado* de acuerdo con lo siguiente:

Para vehículos dentro de sus primeros 15 (quince) años de uso contados a partir de la fecha de facturación de origen, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria, que estén debidamente reconocidos y autorizados por la marca y por *HDI SEGUROS*.

El *Asegurado* podrá optar por la reparación en agencia o talleres reconocidos y autorizados por *HDI SEGUROS*.

Para vehículos con más de 15 (quince) años de uso contados a partir de la fecha de facturación de origen, los centros de reparación previstos serán los establecidos en la **cláusula 7ª BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS** de las presentes Condiciones Generales.

Todas las demás condiciones establecidas en la referida cláusula 7ª de las Condiciones Generales no sufren modificación.

II. Deducible

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible*

III. Exclusiones en la *Cobertura 20. Reparación en Agencia*.

Independientemente de las condiciones y restricciones para el ejercicio de las reclamaciones amparadas por la presente *Cobertura*, así como los casos de exclusión previstos en la cláusula 3ª, **Riesgos No Amparados por el Contrato** de las presentes Condiciones Generales, se señalan las siguientes exclusiones:

- a) Esta *Cobertura* no aplica para vehículos con más de 15 (quince) años de uso, contados a partir de la fecha de su *Factura de Origen*.

21. 10% más en la indemnización por *Pérdida Total*

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza y determinarse *Pérdida Total* al amparo de la *Cobertura 1. Daños Materiales* o *2. Robo Total*, en adición a la indemnización que corresponda a la *Cobertura* afectada, HDI SEGUROS pagará el 10% (diez por ciento) del valor comercial definido de la misma forma en que lo establece el punto 1 de la fracción I de la cláusula 5ª SUMAS ASEGURADAS Y RESPONSABILIDAD MÁXIMA de las Condiciones Generales.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de HDI SEGUROS en este beneficio es el 10% (diez por ciento) del valor comercial del *Vehículo Asegurado* a la fecha del siniestro.

III. Deducible

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible*

IV. Exclusiones en la *Cobertura 21. 10% más en la indemnización por Pérdida Total*.

Independientemente de las condiciones y restricciones para el ejercicio de las reclamaciones amparadas por la presente *Cobertura*, así como los casos de exclusión previstos en las presentes Condiciones Generales, se señalan las siguientes exclusiones:

- a) Por ningún motivo se aplicará esta *Cobertura* cuando HDI SEGUROS determine el siniestro como *Pérdida Parcial*.

22. Cobertura “0% de *Deducible* si el tercero no tiene seguro” o Cobertura “no pagas si el tercero es responsable”

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza y ocurrir un siniestro al amparo de la *Cobertura 1. Daños Materiales*, esta *Cobertura* le dará al *Asegurado* el beneficio de exención del pago de *Deducible* en los siguientes casos:

- Cuando exista un vehículo tercero responsable, el cual deberá estar presente al momento y en el lugar del siniestro. La responsabilidad la determinará el ajustador o en su defecto la autoridad competente, la cual deberá ser 100% (cien por ciento) favorable para el *Asegurado* o *Conductor* del *Vehículo Asegurado*.
- En el caso de que un vehículo tercero responsable se dé a la fuga, se condonará al *Asegurado* el pago del *Deducible* si los daños son superiores al *Deducible* especificado en la Carátula de la Póliza para la *Cobertura 1. Daños Materiales*, siempre y cuando el ajuste de los daños se realice en el lugar del siniestro y haya huellas de la *Colisión*. La responsabilidad la determinará el Ajustador de HDI SEGUROS o en su defecto la autoridad competente.

II. Deducible

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible*

III. Exclusiones de la Cobertura 22. 0% Deducible si el tercero no tiene seguro

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª, Riesgos no amparados por el Contrato, previstas en las Condiciones Generales, los Riesgos que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de este servicio son:

- a) Cualquier reclamación en donde no haya estado involucrado en el *Accidente Automovilístico* otro vehículo.

23. Seguro de llantas y rines

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, *HDI SEGUROS* cubrirá la reparación o sustitución por los daños que sufra cualquiera de las llantas y/o rines instalados en el *Vehículo Asegurado* a consecuencia de un *Accidente Automovilístico*, hasta por el número de *Eventos* descritos en esta *Cobertura*.

En caso de que la llanta y/o rin no puedan ser reparados, serán reemplazados por una llanta y/o rin con las mismas características de tamaño, altura y ancho de la originalmente instaladas por el fabricante del *Vehículo Asegurado* o con otra llanta y/o rin similar en características y en precio, en caso de no contar con la original.

Para efectos de esta *Cobertura* no se entenderá como 'seguro de llantas y rines' la modificación de las llantas o de los rines originales ya sea de origen o instalados posteriormente. En su caso, dicha modificación podrá ser contratada a través de la *Cobertura de Adaptaciones y/o Conversiones*, siempre que *HDI SEGUROS* la emita en la Carátula de la Póliza o mediante Endoso.

El periodo de espera para esta *Cobertura* es de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la *Cobertura*, excepto en los casos en que se trate de una renovación, en donde no aplicara dicho periodo de espera.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

Esta *Cobertura* aplica con un máximo de 4 (cuatro) llantas y/o rines instalados por cada año de vigencia del seguro sin que rebase el monto de la Suma Asegurada especificado en Carátula de Póliza, considerando que la sustitución pudiera presentarse en uno o más *Eventos*. Para los periodos de vigencia continua de la póliza mayores a un año, el servicio se reinstalará anualmente, por lo que se deberá entender que dicho *Evento* y monto de Suma Asegurada no son acumulables.

III. Deducible

Se aplicará invariablemente un porcentaje del *Deducible* establecido en la Carátula de la Póliza sobre el costo de las llantas y/o rines más gastos de instalación.

IV. Exclusiones de la Cobertura 23. Seguro de llantas y rines

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª, Riesgos no amparados por el Contrato, previstas en las Condiciones Generales, los Riesgos que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

- a) Sustitución de llantas y/o rines con medidas distintas a las especificaciones de la llanta originalmente instalada por el fabricante del *Vehículo Asegurado*, salvo que se hayan contratado en la Carátula de la Póliza las *Coberturas de Equipo Especial o Adaptación y/o Conversión* para cubrir llantas y/o rines diferentes a los originalmente instalados; en cuyo

caso, se aplicará invariablemente un *Deducible* del 25% (veinticinco por ciento) del costo de sustitución.

- b) Sustitución de llantas diseñadas para circular especialmente fuera del camino o en la nieve y que no sean las instaladas originalmente por el fabricante del *Vehículo Asegurado*.
- c) Daños causados por *Incendio, Vandalismo, Robo* o intento de *Robo*.
- d) Daños causados a la llanta y/o rin en caso de que el *Vehículo Asegurado* haya sido utilizado después de un *Accidente Automovilístico*, sin que este accidente se hubiere reparado, independientemente de que el daño estuviese cubierto por el Contrato de Seguro.
- e) Sustitución de llantas a las que se les haya sustituido la cubierta de rodamiento parcial o totalmente.
- f) Reparación o sustitución de llantas con un desgaste igual o superior al 75% (setenta y cinco por ciento) de su vida útil.
- g) Daños a partes o componentes del *Vehículo Asegurado* que no sean específicamente las llantas o los rines.
- h) La alineación y/o balanceo.
- i) Daños causados por sistemas anti-evasión de peaje.

24. Ahorro en tu primer choque.

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se exime al *Asegurado* del pago del 50% (cincuenta por ciento) del *Deducible* especificado en la Carátula de la Póliza para la *Cobertura 1. Daños Materiales*, sin rebasar el monto de Suma Asegurada especificada en Carátula de Póliza en el primer *Accidente Automovilístico* en el que el *Asegurado* sea determinado como el responsable del siniestro.

Para que esta exención opere, se necesitará que el Siniestro de la *Cobertura 1. Daños Materiales* sea declarado procedente por *HDI SEGUROS* y que los daños del *Vehículo Asegurado* sean superiores al *Deducible* de dicha *Cobertura*.

Para efectos de la presente *Cobertura*, cuando un siniestro que no rebase el monto del *Deducible* o que no resulte responsable el *Conductor* del *Vehículo Asegurado*, no será tomado en cuenta como primer *Accidente Automovilístico* y, por lo tanto, la *Cobertura 24. Ahorro en tu primer choque* podrá reclamarse posteriormente en caso de que lleguen a cumplirse los requisitos anteriores.

II. Deducible

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible*.

III. Exclusiones de la Cobertura 24. Ahorro en tu primer choque

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª, Riesgos no amparados por el Contrato, previstas en las Condiciones Generales, los Riesgos que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

- a) Los daños menores al *Deducible* especificado en la Carátula de la Póliza para la *Cobertura 1. Daños Materiales*.
- b) Cuando no se localice o no exista un vehículo tercero responsable.

- c) Que en el primer *Accidente Automovilístico* no exista responsabilidad plena del *Asegurado o Conductor* en la ocurrencia del siniestro.

25. Pérdida Total Preferencial.

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza y cuando a consecuencia de un Siniestro amparado por la *Cobertura 1. Daños Materiales*, el importe de la reparación de las pérdidas o daños materiales causados al *Vehículo Asegurado* — incluyendo mano de obra, refacciones y materiales, según el avalúo realizado por *HDI SEGUROS*—, iguale o exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la Suma Asegurada de esa *Cobertura*, se considerará la *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado*,

II. Límite máximo de responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* es la Suma Asegurada establecida en la Carátula de la Póliza correspondiente a la *Cobertura de 1. Daños materiales*.

III. Deducible.

Para esta *Cobertura* opera el *Deducible* contratado en la *Cobertura de 1. Daños Materiales*.

Para que esta *Cobertura* opere, el Siniestro debe ser declarado procedente por *HDI SEGUROS* como *Pérdida Total*.

IV. Exclusiones de la Cobertura 25. Pérdida Total Preferencial

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª, Riesgos no amparados por el Contrato, previstas en las Condiciones Generales, los Riesgos que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* es:

- a) No se cubren las pérdidas o Daños Materiales del *Vehículo Asegurado* cuyo costo de reparación al momento de ocurrir el siniestro sea menor al 50% (cincuenta por ciento) de la Suma Asegurada establecida en la Carátula de la Póliza para la *Cobertura 1. Daños materiales*.

26. Robo o Extravío de llaves.

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se cubre el costo de reposición de las llaves y/o sus respectivos controles remotos, **siempre y cuando sea consecuencia de Robo o Extravío**.

Documentos requeridos para hacer válida la *Cobertura*:

- Factura incluyendo Impuesto al Valor Agregado del costo de la reposición de llave o control remoto a nombre del *Beneficiario* correspondiente al *Vehículo Asegurado*.
- Identificación del *Beneficiario*.

II. Límite máximo de responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* será hasta por el monto indicado en la Carátula de la Póliza.

La *Cobertura* se limitará a un *Evento* durante la vigencia de la Póliza. Para los periodos de vigencia continua de la Póliza mayores a un año, el servicio se reinstalará anualmente. Este servicio está limitado a un *Evento* por año, por lo que debe entenderse que dicho *Evento* no es acumulable.

III. Deducible.

Esta *Cobertura* opera con la aplicación invariable de una cantidad a cargo del *Asegurado*, denominada *Deducible*.

El *Deducible* resulta de la aplicación del porcentaje de *Deducible* estipulado en la Carátula de la Póliza sobre el costo total de la reposición de las llaves y/o sus respectivos componentes.

IV. Riesgos no amparados por la Cobertura 26. Robo o Extravío de llaves.

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª, Riesgos no amparados por el Contrato, previstas en las Condiciones Generales, los Riesgos que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta Cobertura es:

- a) Partes, componentes, *Adaptaciones y/o Equipo Especial del Vehículo Asegurado* que no sean llaves y/o sus respectivos controles remotos, de los que el fabricante adaptó originalmente el *Vehículo Asegurado*.
- b) No se pagará ningún gasto adicional por el cambio o reposición de las llaves y/o control.

27. Protección de Mascotas.

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se cubre el *Reembolso* de gastos veterinarios, hasta el límite contratado y anotado en la Póliza, de las Mascotas Domésticas descritas en la especificación de la Póliza, que sean propiedad del *Asegurado*, su cónyuge o de los hijos que sean dependientes económicos del *Asegurado*, siempre y cuando dichas Mascotas Domésticas habiten permanente en la casa habitación cuyo domicilio está indicado en la Carátula de la Póliza, y el *Evento* ocurra dentro de la República Mexicana, durante la vigencia del seguro, por concepto de:

- a) Muerte accidental; entendiéndose como tal, un acto súbito, fortuito, inesperado y externo a su organismo que produzca su fallecimiento.
- b) Lesión corporal accidental sufrida por la Mascota Doméstica de forma súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa.
- c) Eutanasia y cremación de la Mascota Doméstica, siempre y cuando sean como consecuencia de lo indicado en los incisos a) y b) anteriores.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

La Suma Asegurada para esta *Cobertura* opera a Primer Riesgo y por *Evento*, por lo que la indemnización que en su caso se haga, representa el límite máximo de responsabilidad de HDI SEGUROS.

III. Deducible

La *Cobertura 24. Protección de Mascotas* se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del *Asegurado*, denominada *Deducible*.

El procedimiento para obtener el monto del *Deducible* aplicable es el siguiente:

- El porcentaje de *Deducible* estipulado en la Carátula de la Póliza sobre la Suma Asegurada contratada e indicada en la misma.

IV. Riesgos no amparados por la Cobertura 27. Protección de Mascotas.

Los Riesgos que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta Cobertura son:

- 1) Mascotas Domésticas distinta de perro, gato o ave.
- 2) Cuando se trate de mascota distinta a la indicada en la Carátula de la Póliza.
- 3) Cualquier reclamación debida a *Eventos* ocurridos fuera de la República Mexicana.
- 4) Cualquier reclamación cuando la mascota:
 - a. tenga menos de ocho semanas de edad;
 - b. sea un perro guardián o de seguridad;
 - c. se le utilice como semental;
 - d. se le utilice en cualquier profesión, ocupación o negocio;
 - e. sea un lobo o mezcla de lobo;
 - f. que hayan ingresado ilegalmente al país;
 - g. que sea una especie en peligro de extinción.
- 5) Muerte natural.
- 6) Muerte de la mascota a causa de envenenamiento sin importar la causa.
- 7) Mascotas con defectos físicos o *Enfermedad*, salvo que HDI SEGUROS con pleno conocimiento acepte expresamente otorgar esta Cobertura.
- 8) Gastos erogados por concepto de vacunas, tratamientos dentales o de encías, pruebas de laboratorios, exámenes exploratorios, cirugía, medicación, cuidado médico, rayos X, a menos que sean necesarios para la atención de una lesión corporal accidental amparada por el seguro.
- 9) Gastos erogados para prevenir o mantener la salud de la Mascota Doméstica, su desparasitación, control de pulgas, esterilización, castración, aseo, cortes de cabello, cirugías estéticas, apareamiento o alumbramiento (parto o cesárea) y consultas de seguimiento.
- 10) Cualquier problema o lesión que resulte de preñado o nacimiento de crías.
- 11) Lesiones o muerte derivados de haber participado en competencias, desafíos, carreras enfrentamientos y peleas de cualquier tipo.
- 12) Lesión ocurrida antes de la fecha de inicio de vigencia de la Carátula de la Póliza.
- 13) Gastos por tratamiento veterinario, medicación o materiales proporcionados para su uso, que la mascota reciba después de la fecha de fin de vigencia de la Carátula de la Póliza.
- 14) El costo de cualquier tratamiento fuera de horarios normales de consulta, excepto el tratamiento que un Médico Veterinario considere que no puede esperar a horarios normales de consulta por tratarse de una emergencia al considerar que está en peligro la vida, un órgano o la función de algún(os) miembro(s) de la Mascota Doméstica.
- 15) El costo de alimento, incluyendo el alimento que haya recetado un Médico Veterinario.
- 16) Gastos adicionales por concepto de traslado terrestre, marítimo o aéreo de Mascotas Domésticas.
- 17) Robo, Extravío, Abandono o Desaparición.
- 18) Responsabilidad Civil de cualquier tipo.

28. Beneficios Servicios Satelitales.

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza y el *Vehículo Asegurado* tuviese instalado un dispositivo de rastreo satelital, autorizado por *HDI SEGUROS*, con servicio activo vigente al momento de ocurrir el Robo Total, se otorgará la Reducción del *Deducible* por la *Cobertura 2. Robo Total*, ya sea que el *Vehículo Asegurado* sea o no recuperado.

Este beneficio operará en la misma proporción de reducción de los *Deducibles* para las *Coberturas 6. Equipo Especial Robo Total* y/o *8. Adaptaciones y/o Conversiones Robo Total*.

Esta *Cobertura* procede siempre y cuando sea iniciada una denuncia por el delito de *Robo* ante las autoridades competentes en contra de quien resulte responsable.

De igual forma, la *Cobertura* está condicionada a que el *Contratante*, *Asegurado* o *Conductor* reporte el *Robo* inmediatamente y tan pronto tenga conocimiento de este, ya sea al Proveedor Satelital o a *HDI SEGUROS*. **La falta en la oportunidad de este aviso podrá dar lugar a que la exención sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el Siniestro si *HDI SEGUROS* hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.**

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* será la reducción de 10 (diez) puntos porcentuales del *Deducible* señalado para la *Cobertura 2. Robo Total* en la Carátula de la Póliza, o la exención en la aplicación de dicho *Deducible* si este fuese menor, y para el caso de que el *Vehículo Asegurado* no sea recuperado.

Si el *Vehículo Asegurado* es recuperado y presenta daños y/o faltantes que impliquen la afectación de la *Cobertura 2. Robo Total*, su reparación y/o reposición se reducirá en 10 (diez) puntos porcentuales el *Deducible* señalado en la Carátula de la Póliza, o se exentará la aplicación de este si el porcentaje fuese menor.

III. Deducible

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible*.

IV. Exclusiones para Cobertura 28. Beneficios Servicios Satelitales

En adición a lo establecido en la cláusula 3ª, Riesgos No Amparados por el Contrato, y de las exclusiones particulares de la *Cobertura 2. Robo Total*, previstas en las presentes Condiciones Generales, los Riesgos que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

- a) La exención de cualquier otro *Deducible* aplicable en una o varias *Coberturas* amparadas en la Carátula de la Póliza, distintas al de las *Coberturas 2. Robo Total*, *6. Equipo Especial Robo Total* y *8. Adaptaciones y/o Conversiones Robo Total*.

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE SE PUEDEN CUBRIR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

1. No están amparados en este seguro los daños que sufra o cause el *Vehículo Asegurado* a consecuencia de lo siguiente:
 - a) Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en la Carátula de Póliza y que implique una agravación del *Riesgo*.
 - b) Arrastrar remolques.
 - c) Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.
 - d) Participar con el *Vehículo Asegurado* en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad, sean de aficionados o profesionales.
2. La Responsabilidad Civil del *Asegurado* por Daños a Terceros en sus bienes o personas causados por y/o con cualquier tipo de carga que transporte el *Vehículo Asegurado* (maquinaria pesada, vehículos, troncos o trozos de madera, rollos de papel, cable, alambre para uso industrial, postes, varillas, viguetas de acero, materiales, partes o módulos para la industria de la construcción, ganado en pie, sustancias y/o productos tóxicos y/o corrosivos, sustancias y/o productos inflamables y/o explosivos o cualquier otro tipo de carga similar a las enumeradas, etc.).
3. La Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes y personas que se ocasione con la Adaptación que exceda de dimensiones permitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la Norma Oficial Mexicana aplicable.
4. Responsabilidad Civil del *Asegurado* por daños –en los bienes o en las personas- que cause a los viajeros, pasajeros y *Ocupantes*, a menos que se hubiese contratado expresamente la *Cobertura* RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LOS OCUPANTES.
5. Gastos médicos de los *Ocupantes* cuando el uso indicado en la Carátula de la Póliza sea de servicio público.
6. *Robo Parcial*, entendiéndose por tal el *Robo* de partes que compongan al *Vehículo Asegurado* o accesorios, excepto cuando éstos hayan sido asegurados en la *Cobertura Robo* de Autopartes.
7. Los daños causados al *Vehículo Asegurado* por el intento o realización del *Robo*.
8. Los gastos de defensa jurídica del *Conductor* del *Vehículo Asegurado*, con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier *Accidente Automovilístico* y el costo de fianzas o Caucciones y/o sanciones de cualquier clase, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulte a cargo del *Asegurado* al ser declarado responsable en un *Accidente Automovilístico*.
9. Destinar el *Vehículo Asegurado* a alguno de los siguientes usos: patrulla, grúas, mensajería, servicios de emergencia o renta diaria.

CLÁUSULA 3ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

Este seguro en ningún caso ampara lo siguiente:

1. Daños o pérdidas causados al *Vehículo Asegurado* cuando el importe de su reparación o reposición sean menores al *Deducible* contratado.
2. El daño que sufra o cause el *Vehículo Asegurado* cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el *Vehículo Asegurado*, expedida por autoridad competente, de acuerdo con el tipo de servicio que para el *Vehículo Asegurado* se haya contratado en la Carátula de la Póliza, a menos que no pueda ser imputada al *Conductor* culpa, impericia o *Negligencia* graves en la realización del siniestro, o que no sea considerado responsable por la autoridad competente. Para vehículos de servicio público, las licencias, además de ser expedidas por la autoridad competente, deberán estar vigentes al momento del siniestro. Este requisito también aplica para la *Cobertura RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO*.
3. El daño que sufra o cause el *Vehículo Asegurado* cuando éste porte placas de servicio público federal y al momento del siniestro sea conducido por persona que carezca de licencia vigente y expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a menos que no pueda ser imputada al *Conductor* culpa, impericia o *Negligencia* graves, en la ocurrencia del siniestro, o que no sea considerado responsable por la autoridad competente.
4. Las pérdidas o daños que sufra o cause el *Vehículo Asegurado* como consecuencia de lo siguiente:
 - a) Operaciones bélicas provenientes de guerra extranjera o de guerra civil declarada o no, *Insurrección*, *Subversión*, *Rebelión*, crimen organizado, comandos, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el *Vehículo Asegurado* cuando sea usado para cualquier servicio militar, policial o de emergencia, con o sin consentimiento del *Asegurado*, así como actos delictuosos intencionales en que participe el *Asegurado* directamente o por *Riña* provocada por éste.
 - b) Actos de *Terrorismo* de una o varias personas que actúen en nombre y por encargo de o en conexión con cualquier organismo.
5. Cualquier sanción, multa, infracción o pérdida, comprendiendo la privación del uso del *Vehículo Asegurado* y cualquier obligación distinta del daño material que sufra o tenga que afrontar el *Asegurado* o *Conductor*.
- 5 bis. Cualquier Perjuicio, gasto, daño indirecto o moral que sufra el *Asegurado* o bien los ocupantes del *Vehículo Asegurado*.
6. La rotura, descompostura, falla mecánica, eléctrica o electrónica o la falta de resistencia de cualquier parte o accesorio del *Vehículo Asegurado* como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los Riesgos amparados.

7. Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del *Vehículo Asegurado* o de sus partes, la *Depreciación* que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el *Vehículo Asegurado* cuando sean ocasionados por su propia carga.
8. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, inclusive cuando provoque *Inundación*.
9. Los daños que sufra o cause el *Vehículo Asegurado* por sobrecargarlo en peso o volumen, someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad o, cuando la carga exceda las dimensiones del *Vehículo Asegurado*. *HDI SEGUROS* tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del *Vehículo Asegurado*, o de su carga.
10. El daño que sufra o cause el *Vehículo Asegurado* cuando realice operaciones o maniobras subterráneas en minas.
11. Daños al medio ambiente, así como cualquier obligación derivada de daños a los ecosistemas.
12. Daños a la pintura del *Vehículo Asegurado* por Riesgos diferentes a los amparados en los incisos a), b), c), d), e) y f) de la cláusula 1ª Daños Materiales de las presentes Condiciones Generales.
13. Las pérdidas o daños causados por desbielamiento del *Vehículo Asegurado*, salvo que éste se haya dado como consecuencia de algún *Riesgo* cubierto por la Carátula de la Póliza o por *Inundación*, sin perjuicio de lo señalado en el punto 8 de la presente cláusula.
14. La Responsabilidad Civil del *Asegurado* por daños materiales a:
 - b) Bienes que se encuentran bajo su custodia o responsabilidad.
 - c) Bienes que sean propiedad del cónyuge, concubino, concubina o personas que tengan relación de parentesco en línea recta ascendente o descendente hasta el segundo grado o en línea colateral hasta el cuarto grado con el *Asegurado*, Propietario del *Vehículo Asegurado*, *Contratante* y/o *Conductor* del *Vehículo Asegurado*.
 - d) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o Representantes del *Asegurado*, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
 - e) Bienes que se encuentren en el *Vehículo Asegurado*.
15. La Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes y/o personas cuando dependan civilmente del *Asegurado* o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro, o bien, cuando sean *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado*, a menos que para este último supuesto se hubiese contratado la *Cobertura* RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LOS OCUPANTES.
16. Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del *Vehículo Asegurado* al transitar fuera de caminos destinados a la circulación de vehículos o cuando éstos se encuentren en Condiciones Intransitables.

17. Las prestaciones que deba solventar el *Asegurado* o *Conductor del Vehículo Asegurado* por accidentes que sufran personas *Ocupantes del Vehículo Asegurado* de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.
18. El daño que sufra o cause el *Vehículo Asegurado* cuando:
- a) Sea conducido por persona que en el momento del *Accidente Automovilístico* se encuentre en *Estado de Ebriedad*, a menos que no le pueda ser imputada al *Conductor* culpa, impericia o *Negligencia* graves en la realización del siniestro, o no sea considerado responsable por la autoridad competente.
 - b) Sea conducido por persona que en el momento del *Accidente Automovilístico* se encuentre bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente.
- Los dos incisos de esta exclusión operan únicamente para vehículos de tipo comercial, tales como: camionetas pick ups, panel, campers, taxis, autos de renta diaria, vehículos de emergencia y, en general, todo tipo de vehículos destinados al transporte de mercancías, excepto camionetas pick up de uso familiar de hasta 3.5 (tres y media) toneladas, siempre y cuando dicho servicio haya sido estipulado en la Carátula de la Póliza.
19. La Responsabilidad Civil por Daños a Terceros ocasionados con la carga del *Vehículo Asegurado* en accidentes ocurridos cuando éste se encuentre fuera de servicio y/o accidentes ocurridos en maniobras de carga y/o descarga.
20. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del *Vehículo Asegurado* como consecuencia de intencionalmente transitar o intentar hacerlo a través de caminos inundados o cualquier cauce natural de agua.
21. Las pérdidas, daños o responsabilidades especificadas en cualquiera de las *Coberturas* descritas en la cláusula 1ª de las presentes Condiciones Generales, si dicha(s) *Cobertura(s)* no fueron contratadas en la Carátula de la Póliza.
22. La pérdida del *Vehículo Asegurado* y/o su documentación como consecuencia de su entrega con motivo de transacciones relacionadas con la privación ilegal de la libertad.
23. Las reclamaciones o daños que cause el *Vehículo Asegurado* cuando no se pueda comprobar la propiedad legítima y/o la estancia legal del *Vehículo Asegurado* en la República Mexicana.
24. La Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes y/o personas cuando el *Vehículo Asegurado* circule en áreas restringidas de aeropuertos, entendiéndose por área restringida para esta exclusión las pistas de aviones o hangares.
25. Los daños o *Robo* de cualquier tipo de sensor instalado en el *Vehículo Asegurado*, sus partes o accesorios.
26. En el caso de cristales los componentes diferentes al cristal tales como material y trabajos de calibración, sensores, molduras o empaques.

27. Toda reclamación que tenga o represente el carácter de multa, de una pena o de un castigo, como aquellas llamadas por daños punitivos o “punitive damages”, daños por venganza o “vindictive damages”, daños ejemplares o “exemplary damages”, u otras con terminología parecida.

28. Daño o robo que se derive de extorsión o secuestro.

29. Cuando los daños al Vehículo Asegurado se ocasionen con motivo de un delito intencional cometido por el Asegurado o Conductor.

De acuerdo con el Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado deberá comunicar a HDI SEGUROS las agravaciones esenciales que tenga el Riesgo durante el curso del seguro dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. **Si el Asegurado omite el aviso o provoca una agravación esencial del Riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de HDI SEGUROS en lo sucesivo, a menos que el incumplimiento del Asegurado no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) y/o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del Riesgo en términos de ley. **Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de HDI SEGUROS, si el (los) Contratante(s), Asegurado(s) y/o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del Contratante o Contratantes, Asegurado o Asegurados y/o Beneficiarios, sus actividades, los bienes cubiertos, por la Póliza o sus nacionalidades, son publicados en una lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos anteriormente citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Estado Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados antes mencionados.**

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que HDI SEGUROS tenga conocimiento de que el nombre del Contratante o Contratantes, Asegurado o Asegurados y/o Beneficiarios deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas. HDI SEGUROS consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 4ª PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

I. Prima

De conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley Sobre el contrato de Seguro, la Prima vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato. El periodo de vigencia del contrato se especifica en la Carátula de la Póliza o en el Recibo de pago.

En caso de siniestro, *HDI SEGUROS* deducirá de la indemnización debida al *Asegurado* o *Contratante* el total de la *Prima* pendiente de pago hasta completar la *Prima* correspondiente al periodo de seguro contratado.

II. Pago fraccionado

El *Asegurado* puede optar por liquidar la *Prima* anual de manera fraccionada, ya sea con periodicidad mensual, trimestral o semestral, en cuyo caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre *HDI SEGUROS* y el *Asegurado* en la fecha de celebración del contrato.

En caso de que se convenga la facilidad de pago de las *Primas* por conducto de la empresa donde preste sus servicios el *Contratante* o *Asegurado* a través del descuento periódico a su salario por este concepto, se considerarán pagadas en la fecha en la que se haga dicho cargo.

En caso de siniestro que implique *Pérdida Total*, *HDI SEGUROS* deducirá de la indemnización debida al *Asegurado* o *Contratante* el total de la *Prima* pendiente de pago del *Riesgo* afectado hasta completar la *Prima* correspondiente al periodo del seguro contratado.

III. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago.

Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Si no hubiese sido pagada la *Prima* o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el Artículo 150 Bis de esta Ley”.

En los casos de pago fraccionado, si no hubiera sido pagada la *Prima* correspondiente a parcialidades subsecuentes a más tardar en la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán.

IV. Condicionamiento para el otorgamiento del servicio

En términos del **Artículo 35** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, *HDI SEGUROS* no podrá eludir la responsabilidad por la realización del *Riesgo*, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera *Prima* o fracción de ella.

V. Rehabilitación

No obstante, lo dispuesto en los puntos anteriores de la presente cláusula, el *Asegurado* podrá, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día de *Plazo de Gracia*, pagar la *Prima* de este seguro. En este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado *Plazo de Gracia* y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el *Asegurado* solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, *HDI SEGUROS* ajustará y en su caso, devolverá de inmediato a *Prorrata* la *Prima* correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al **Artículo 40** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos y para fines administrativos, *HDI SEGUROS* deberá hacer constar la rehabilitación a la que se refiere la presente cláusula en el Recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

VI. Lugar de pago

Salvo que en el Recibo correspondiente a la Carátula de la Póliza se establezca expresamente un lugar de pago diferente, las *Primas* estipuladas se pagarán, con la periodicidad convenida, en las oficinas de *HDI SEGUROS* o en las instituciones bancarias señaladas por *HDI SEGUROS* contra entrega del Recibo correspondiente.

El *Asegurado* puede optar por que el monto de la *Prima* o la fracción correspondiente, en el caso de pago en parcialidades, se realice con cargo a una tarjeta de crédito o débito o a una cuenta bancaria, para lo cual deberá otorgar su autorización por escrito para realizar dicho cargo, obligándose a mantener los saldos suficientes cuando se trata de tarjeta de débito o cuenta bancaria, para cubrir el importe de dicho cargo. En caso de que por causas imputables al *Asegurado* no pueda efectuarse el cargo de la *Prima* correspondiente, el contrato de seguro cesará en sus efectos en forma automática.

El estado de cuenta, recibo, folio o número de confirmación de la transacción, en donde aparezca dicho cargo, transferencia o depósito, harán prueba plena del mismo hasta en tanto *HDI SEGUROS* entregue el comprobante correspondiente.

En caso de que el *Contratante* o *Asegurado* efectúe el pago total de la *Prima* o el total de la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado, en cualquier de las instituciones bancarias señaladas por *HDI SEGUROS*, quedará bajo su responsabilidad hacer referencia del número de Póliza que se está pagando, para que el comprobante que para tal efecto sea expedido por dichas instituciones bancarias haga prueba plena del pago de la *Prima* o fracción de ella, de este contrato de seguro.

CLÁUSULA 5ª SUMAS ASEGURADAS Y RESPONSABILIDAD MÁXIMA

I. Responsabilidad máxima

Los límites de responsabilidad de *HDI SEGUROS* para las *Coberturas* **3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, 4. Gastos Médicos Ocupantes, 5. Equipo Especial Daños Materiales, 6. Equipo Especial Robo Total, 7. Adaptaciones y/o Conversiones Daños Materiales, 8. Adaptaciones y/o Conversiones Robo Total, 9. Accidentes Automovilísticos al Conductor, 10. Ayuda para gastos de transporte, 11. ayuda para gastos de transporte Pérdida Parcial, 12. Responsabilidad Civil familiar, 13. Responsabilidad Civil Daños a los Ocupantes, 14. Responsabilidad Civil en exceso por Muerte de Personas, 15. Responsabilidad Civil Cruzada, 16. Cero Deducible Pérdida Parcial por Daños Materiales, 17. Cero Deducible Pérdida Total por Daños Materiales, 18. Cero Deducible por Robo Total, 27. Protección de mascotas y 28. Beneficios Servicios satelitales** quedan especificados en la Carátula de la Póliza.

Para las *Coberturas* **1. Daños Materiales y 2. Robo Total**, el Límite Máximo de Responsabilidad de *HDI SEGUROS* es hasta por la suma asegurada consignada en la Carátula de la Póliza, misma que representa el valor del interés asegurable al momento del Siniestro y podrá ser establecida por el *Contratante* dentro de alguna de las siguientes variantes, en cualquiera de las cuales *HDI SEGUROS* podrá reparar o reponer el bien afectado por otro de características similares, cubriendo de esta manera la totalidad de su obligación con respecto a la indemnización correspondiente:

1. Valor comercial (guía EBC)

Se entiende por valor comercial, el valor de venta al público del *Vehículo Asegurado* en la Guía EBC vigente a la fecha del siniestro (considerando el valor de venta identificado con la letra "V"). En caso de que aparezca solo el precio de lista se depreciará el 1.7% (uno punto siete por ciento) por cada mes sobre el valor de la *Factura de Origen*.

En caso de que el *Vehículo Asegurado* no aparezca en la Guía EBC, se considerarán los Valores de Venta de la guía CESVI VINPLUS o bien, cuando se trate de vehículos no incluidos en las guías anteriores, se considerarán los Valores de mercado publicados por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS).

Para determinar el valor de un vehículo no podrán ser utilizados como base los precios publicados en periódicos u otro tipo de información no descrita en este punto.

1. a. Vehículos último modelo

El valor comercial correspondiente a vehículos denominados como de último modelo o de cero kilómetros, de fabricación nacional o importados, que sean vendidos por armadoras y distribuidores reconocidos y con menos de un año de uso, se determinará tomando el valor que se describe en la Guía EBC para estos vehículos como precio de lista o precio de venta.

Si no se encuentra el precio de venta, al precio de lista se le descontará la *Depreciación* del 1.7% (uno punto siete por ciento) por cada mes de uso o fracción del mes; tomando la fecha de compra del vehículo contra la fecha del siniestro.

1. b. Vehículos fronterizos y/o legalizados

Para vehículos fronterizos y los legalmente importados al país por personas diferentes a armadoras y distribuidores nacionalmente reconocidos, el valor comercial del *Vehículo Asegurado* se determina conforme al valor promedio del “AutoTrader” o Guía JD Power o conforme al “KellyBlue Book Auto MarketReport”, publicado por Kelly Blue Co. en California, E.U.A. vigentes a la fecha del siniestro, la que resulte mayor.

Para vehículos legalmente importados se incluirá adicionalmente en la indemnización la cantidad que corresponda a los gastos e impuestos de importación, mismos que en ningún caso podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del valor del *Vehículo Asegurado*.

Cuando en la Carátula de la Póliza se indique algún Valor Convenido para los vehículos fronterizos o legalmente importados al país por personas diferentes a armadoras y distribuidores nacionalmente reconocidos y exista un Siniestro en donde el *Vehículo Asegurado* se declare *Pérdida Total*, se estará a lo dispuesto por el **Artículo 95** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro para fijar el valor real indemnizable.

En el caso de pérdidas parciales, *HDI SEGUROS* pagará en efectivo al *Asegurado* el monto de los daños conforme a la valuación efectuada por *HDI SEGUROS*, siendo el *Asegurado* responsable de la reparación del vehículo. La responsabilidad de *HDI SEGUROS* se limita al pago de la indemnización en efectivo una vez descontado el *Deducible* correspondiente.

1. c. Vehículos de Salvamento de Procedencia Nacional

Para vehículos que cuenten con *Factura de Salvamento* expedida por una compañía aseguradora o una empresa dedicada a la comercialización de estos vehículos, el valor comercial será el equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del valor comercial establecido por la Guía EBC vigente a la fecha del siniestro para un vehículo de la misma marca, versión y características.

El costo de rehabilitación y/o reparación para los vehículos con *Factura de Salvamento*, deberá ser acreditado mediante facturas que demuestren debidamente la erogación.

El valor comercial de un vehículo con *Factura de Salvamento* calculado de la forma establecida en los párrafos anteriores en ningún caso podrá ser mayor que el valor comercial que le corresponda con base en las Guías: EBC, CESVI y/o AMIS.

En el caso de pérdidas parciales, *HDI SEGUROS* pagará en efectivo al *Asegurado* el monto de los daños conforme a la valuación efectuada por *HDI SEGUROS*, siendo el *Asegurado* responsable de la reparación del vehículo. La responsabilidad de *HDI SEGUROS* se limita al pago de la indemnización en efectivo una vez descontado el *Deducible* correspondiente.

1. d. Vehículos fronterizos y/o legalizados de Salvamento

Para el caso de pérdidas totales de vehículos con título de propiedad extranjero de salvamento o bien los que cuenten con una *Factura de Salvamento*, el valor comercial será el equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del valor promedio del “AutoTrader” o Guía JD Power o conforme al “Kelly Blue Book Auto Market Report”, publicado por Kelly Blue Co. En California, E.U.A., vigentes a la fecha del siniestro, la que resulte mayor.

En caso de pérdidas totales de vehículos con título de propiedad americano de salvamento o que cuente con una *Factura de Salvamento*, la indemnización será hasta del 75% (setenta y cinco por ciento) de la suma asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza para las *Coberturas* de **1. Daños Materiales** o **2. Robo Total**.

2. Valor convenido

Para efectos de este contrato, se entenderá por valor convenido del *Vehículo Asegurado* el que acuerden *HDI SEGUROS* y el *Asegurado*, el cual será especificado en la Carátula de la Póliza y funcionará como Límite Máximo de Responsabilidad, salvo lo establecido en los puntos anteriores de esta cláusula para los casos de **vehículos fronterizos o legalizados y de Salvamento**.

3. Valor factura

Para efectos de este contrato, se entenderá por valor factura el precio de facturación del *Vehículo Asegurado* por agencias distribuidoras reconocidas o por las plantas nacionales armadoras de vehículos. Dicho valor en **ningún caso incluirá los gastos de Financiamiento, de traslado o cualquier erogación no propia del costo real del Vehículo Asegurado**.

En caso de indemnización procedente por *Pérdida Total* por Daños Materiales o Robo Total del *Vehículo Asegurado* y siempre que la *Factura de Origen* del vehículo tenga menos de 365 (trescientos sesenta y cinco) días de haber sido emitida al momento de ocurrir el siniestro, *HDI SEGUROS* pagará el valor factura especificado en la Carátula de la Póliza. En caso de que la vigencia de la *Factura de Origen* tenga más de 365 (trescientos sesenta y cinco) días de emitida al ocurrir el siniestro, *HDI SEGUROS* indemnizará a valor comercial.

El valor factura solo podrá asignarse a vehículos último modelo con cero kilómetros recorridos.

II. Reinstalación automática

Las sumas aseguradas para las *Coberturas* **1. Daños Materiales, 2. Robo Total, 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, 4. Gastos Médicos Ocupantes y 7. Adaptaciones y/o Conversiones Daños Materiales, 13. Responsabilidad Civil por Daños a los Ocupantes, 14. Responsabilidad Civil en exceso por Muerte de Personas y 15. Responsabilidad Civil Cruzada** que hayan sido contratadas en la Carátula de la Póliza, se reinstalarán automáticamente para siniestros futuros, aun cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización efectuada por *HDI SEGUROS* durante la vigencia de la póliza, a menos que dicha indemnización haya correspondido a la *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado*.

En el caso de la *Cobertura* **5. Equipo Especial Daños Materiales, 9. Accidentes automovilísticos al Conductor, 11. Ayuda para gastos de transporte Pérdida Parcial, 17. Cero Deducible Pérdida Parcial por Daños Materiales, 27. Protección de mascotas y 28. Beneficios servicios satelitales**, toda indemnización que pague *HDI SEGUROS* reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del *Asegurado* y previa aceptación de *HDI SEGUROS*, en cuyo caso, el *Asegurado* deberá pagar la *Prima* que corresponda.

CLÁUSULA 6ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. En caso de siniestro el Asegurado o Conductor del Vehículo Asegurado se obliga a:

a) Precauciones

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño y, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a *HDI SEGUROS*, debiendo atenderse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el *Asegurado*, que no sean manifiestamente improcedentes, serán cubiertos por *HDI SEGUROS* y, si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el *Asegurado* no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, *HDI SEGUROS* tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización hasta el valor a que hubiere ascendido si el *Asegurado* hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de siniestro

De conformidad con el **Artículo 66** de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, el reclamante deberá dar aviso a *HDI SEGUROS* en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, salvo casos de *Fuerza Mayor*. **La falta en la oportunidad de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si *HDI SEGUROS* hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.**

c) Aviso a las autoridades

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes inmediatamente al tener conocimiento del hecho. Cuando se trate de *Robo* u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de póliza, el *Asegurado* debe cooperar con *HDI SEGUROS* para conseguir la recuperación del *Vehículo Asegurado* o del importe del daño sufrido. **En caso de que el *Asegurado* se niegue injustificadamente a lo anterior, resarcirá a *HDI SEGUROS* los daños y perjuicios ocasionados. En el mismo sentido, el *Asegurado* deberá seguir las instrucciones de *HDI SEGUROS* para recuperar los daños en caso de un *Accidente Automovilístico*, caso contrario, el *Asegurado* perderá su derecho a la devolución de los *Deducibles* que resulten aplicables según las *Coberturas* afectadas.**

2. En caso de reclamaciones que presente el *Asegurado* con motivo de siniestro que afecte cualquiera de las *Coberturas* contratadas, este se obliga a:

a) Aviso de reclamación

El *Asegurado* o *Conductor* del *Vehículo Asegurado* se obliga a comunicar a *HDI SEGUROS*, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus Representantes o por el *Conductor* del *Vehículo Asegurado* al momento del siniestro, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos que con ese motivo se le hubieren entregado. *HDI SEGUROS*, en su caso, podrá nombrar abogados a efecto de que representen al demandado en la defensa de sus intereses.

De acuerdo con el **Artículo 69** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, *HDI SEGUROS* tiene el derecho de exigir al *Asegurado* o *Beneficiario* toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del *Asegurado* liberará a *HDI SEGUROS* de cubrir la indemnización que corresponda a la *Cobertura* afectada por el siniestro. *HDI SEGUROS* no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella.

La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Cooperación y asistencia del *Asegurado* con respecto a *HDI SEGUROS*.

El *Asegurado* se obliga, a costa de *HDI SEGUROS*, en todo procedimiento civil, penal o mercantil, que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro, a lo siguiente:

- Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por *HDI SEGUROS* para su defensa, en caso de ser necesaria y a costa de ésta.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- Comparecer en todo procedimiento civil, penal y/o mercantil.

- Otorgar poderes en favor de los abogados que *HDI SEGUROS* designe para que lo represente en los citados procedimientos civiles, penales y/o mercantiles en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

3. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros

El *Asegurado* tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de *HDI SEGUROS* y por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía sobre el mismo *Riesgo* y por el mismo interés, indicando el nombre del *Asegurador*, las *Coberturas* y sumas aseguradas. **Si el *Asegurado* omitiere intencionalmente el aviso de que se trata, contratando diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, *HDI SEGUROS* quedará liberada de sus obligaciones.**

CLÁUSULA 7ª BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

1. Si el *Asegurado* ha cumplido con la obligación que le impone **el inciso b) (Aviso de Siniestro) del punto 1 de la cláusula 6ª**, OBLIGACIONES DEL ASEGURADO de las presentes Condiciones Generales y el *Vehículo Asegurado* se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por órdenes de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, *HDI SEGUROS* tendrá obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez que tenga conocimiento de la ubicación física del *Vehículo Asegurado*.

2. El hecho de que *HDI SEGUROS* no realice la valuación de los daños sufridos por el *Vehículo Asegurado* dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, faculta el *Asegurado* para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a *HDI SEGUROS* en los términos de esta Carátula de la Póliza, salvo que por causas imputables al *Asegurado* no se pueda llevar a cabo la valuación; en cuyo caso *HDI SEGUROS* no reconocerá el daño sufrido por el *Vehículo Asegurado*.

Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, ***HDI SEGUROS* no reconocerá el daño sufrido por el *Vehículo Asegurado* si se ha procedido a su reparación antes de que *HDI SEGUROS* realice la valuación del daño.**

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y, sin perjuicio de lo señalado en el **Artículo 71** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, *HDI SEGUROS* deberá indemnizar en efectivo al *Asegurado* o *Beneficiario* con el importe de la valuación de los daños sufridos en el siniestro, o bien reparar o reponer el bien afectado por otro de características similares. En caso de siniestro que implique *Pérdida Total*, *HDI SEGUROS* deducirá de la indemnización debida al *Asegurado* o *Contratante* el total de la *Prima* pendiente de pago del *Riesgo* afectado hasta completar la *Prima* correspondiente al periodo del seguro contratado.

a) Indemnización

Cuando *HDI SEGUROS* opte por indemnizar, lo hará del conocimiento expreso del *Asegurado* o *Beneficiario*, quien podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

1. Recibir la indemnización en efectivo, de acuerdo con la valuación realizada por *HDI SEGUROS*, correspondiente a los daños sufridos en el siniestro.
2. Que *HDI SEGUROS* efectúe el pago directo al proveedor de servicio que el *Asegurado* o *Beneficiario* haya seleccionado de entre de las agencias o talleres automotrices con los que *HDI SEGUROS* haya convenido el pago directo y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del *Accidente Automovilístico*; quedando bajo la responsabilidad del *Asegurado* o *Beneficiario* el seguimiento que corresponda de los servicios del taller o agencia.

La indemnización en Pérdidas Parciales comprenderá el valor factura en refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, tratándose de siniestros que ameriten reparación o indemnización donde resulten daños al motor y/o transmisión, la batería o a las llantas del *Vehículo Asegurado*, HDI SEGUROS descontará de la indemnización que corresponda, la *Depreciación* que tengan dichos componentes al momento del siniestro en función de la vida útil, y que se determinará de la siguiente manera:

a.3) Motor y transmisión

En caso de *Pérdida Total* del motor o transmisión, la *Depreciación* por su uso se aplicará sobre el valor del motor a la fecha del siniestro y de acuerdo con el kilometraje recorrido por el *Vehículo Asegurado*, con base en la siguiente tabla:

DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO POR USO DE MOTOR Y TRASMISIÓN	
Kilometraje recorrido	% de depreciación o demérito
0 – 10,000	-5%
10,001 – 20,000	-10%
20,001 – 40,000	-15%
40,001 – 55,000	-20%
55,001 – 70,000	-25%
70,001 – 85,000	-30%
85,001 – 100,000	-35%
100,001 – 110,000	-40%
110,001 – 130,000	-50%
130,001 – 150,000	-60%
150,001 – en adelante	-65%

En caso de no poder determinar el kilometraje total se considerará una *Depreciación* de 20,000 km (veinte mil) kilómetros por año de antigüedad a partir de la fecha de la *Factura de Origen* del *Vehículo Asegurado*.

a.4) Batería

En caso de *Pérdida Total* de la batería o acumuladores, la *Depreciación* por uso se aplicará sobre su valor de nuevo al precio de contado en la fecha del siniestro, de acuerdo con la siguiente tabla, considerando los meses de uso contados a partir de la fecha de fabricación marcada en el casco de la batería o lo que indique la factura de venta correspondiente en los casos donde la batería original haya sido sustituida. Para *Vehículos Asegurados* donde ésta no haya sido sustituida se atenderá a la fecha de facturación de origen del *Vehículo Asegurado*.

Depreciación o demérito por uso de la batería y/o acumulador	
Meses de uso	Depreciación o demérito
0 – 12	0%
13 – 14	-30%
15 – 16	-34%
17 – 18	-40%
19 – 20	-45%
21 – 23	-50%
24 – 27	-60%
28 en adelante	-65%

En caso de que el *Vehículo Asegurado* sea del tipo eléctrico o híbrido, la *Depreciación* aplicable a la Batería se efectuará conforme a la tabla siguiente:

Depreciación o demérito por uso de la batería	
Meses de uso	Depreciación o demérito
1 – 12	-10%
Mayor a 12 – 24	-26%
Mayor a 24 – 36	-41%
Mayor a 36 – 48	-51%
Mayor a 48 – 60	-59%
Mayor a 60 – 72	-66%
Mayor a 72 – 84	-72%
Mayor a 84 - 96	-77%
Mayor a 96 - 108	-81
Mayor a 108 - 120	-85
Mayor a 120 - 132	-89
Mayor a 132 - 144	-92
Mayor a 144 - 156	-95
Mayor a 156 - 168	-97
Mayor a 168	-100

a.5) Llantas

La *Depreciación* será aplicable considerando la diferencia entre la profundidad original expresada en milímetros y la profundidad remanente según lo dispuesto por el fabricante de la llanta. El *Asegurado* participará con dicho diferencial entre la profundidad original con respecto a los milímetros de vida útil remanente según sea el caso para cada tipo de llanta.

Por lo que se refiere a Pérdidas Totales, se indemnizará de acuerdo con la suma establecida en la Carátula de la Póliza.

La indemnización por la *Pérdida Total* de un *Vehículo Asegurado* que cuente con *Factura de Salvamento* expedida por una compañía aseguradora o cualquier otra empresa que comercialice con este tipo de vehículos **en ningún caso podrá exceder el 75% (setenta y cinco por ciento) del valor comercial establecido por la Guía EBC vigente a la fecha del siniestro para un vehículo de la misma marca, versión y características, ni del equivalente al monto de la *Factura de Salvamento* incrementado por el costo de rehabilitación del mismo.**

Cuando en la Carátula de la Póliza se indique algún Valor Convenido para los vehículos fronterizos o legalmente importados al país por personas diferentes a armadoras y distribuidores nacionalmente reconocidos y exista un siniestro en donde el *Vehículo Asegurado* se declare *Pérdida Total*, se estará a lo dispuesto por el **Artículo 95** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro para fijar el valor real indemnizable, tomando en cuenta lo dispuesto por la **Cláusula 5ª SUMAS ASEGURADAS Y RESPONSABILIDAD MÁXIMA, apartado 1, punto 1.b Vehículos Fronterizos y/o Legalizados.**

b) Reparación

Cuando *HDI SEGUROS* opte por reparar el *Vehículo Asegurado*, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del *Accidente Automovilístico* y que dicho centro de reparación cuente con área de laminado y de mecánica que cumpla con el estándar general de calidad y que exista convenio de prestación de servicios y pago con *HDI SEGUROS*.

HDI SEGUROS procederá con la reparación del *Vehículo Asegurado* de acuerdo con lo siguiente:

- b.1. Para vehículos dentro de sus primeros 12 (doce) meses de uso contados a partir de la fecha de facturación, el *Asegurado* podrá seleccionar del catálogo de los centros de reparación previstos, que podrán ser las agencias

distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria y que estén debidamente reconocidos y autorizados por la marca del *Vehículo Asegurado*.

- b.2. Para vehículos de más de 12 (doce) meses de uso contados a partir de la fecha de facturación, el *Asegurado* podrá seleccionar del catálogo de los centros de reparación previstos los cuales serán los talleres multimarca o especializados. La responsabilidad de *HDI SEGUROS* consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlos, así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea realizada de forma apropiada.

Las partes o refacciones podrán ser sustituidas cuando el costo de la reparación de la pieza sea mayor que su valor o en los casos donde su reparación no sea garantizable y dañe de manera visible su propia estética. La disponibilidad de las partes y refacciones está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor que corresponda; por lo que **NO** es materia de este contrato la exigibilidad a *HDI SEGUROS* de su localización en los casos de desabasto generalizado.

En caso de que no hubiese partes y/o refacciones disponibles, o en situación de desabasto generalizado, o cuando el *Asegurado* no aceptase el proceso de reparación estipulado por *HDI SEGUROS*, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización de acuerdo con el **inciso a)**, **numeral 3** de la presente cláusula.

El tiempo que conlleve la reparación del *Vehículo Asegurado* dependerá de la magnitud del daño y de la existencia de partes o refacciones que se encuentren en el mercado y con los proveedores de *HDI SEGUROS*. Una vez que el taller, agencia o Representante tenga todas las refacciones necesarias y adecuadas para reparar el daño del *Vehículo Asegurado*, éste tendrá hasta 30 (treinta) días naturales para las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, pudiéndose extender dicho plazo por 15 (quince) días más en caso de que la reparación del *Vehículo Asegurado* lo requiera. La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

No obstante, lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea consecuencia del siniestro reclamado, el *Asegurado* dará aviso a *HDI SEGUROS* y presentará el *Vehículo Asegurado* para su evaluación y, en su caso, la reparación correspondiente.

c) Reposición

Cuando *HDI SEGUROS* opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del *Asegurado* o *Beneficiario* de manera expresa, indicándole la ubicación del mismo para que el *Asegurado* acuda a la revisión, valoración y en su caso, su aceptación.

La garantía del bien con el que se realice la reposición estará sujeta a la que el fabricante, distribuidor, lote de automóviles o importador ofrezca al mercado.

- c.1. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el *Vehículo Asegurado* exceda del 65% (sesenta y cinco por ciento) de su valor en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del *Asegurado*, podrá considerarse que hubo *Pérdida Total*. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% (setenta y cinco por ciento) de ese valor, siempre se considerará que ha habido *Pérdida Total* y la obligación de *HDI SEGUROS* se limitará al pago de la misma.
- c.2. En caso de *Pérdida Total* que afecte a alguna de las *Coberturas* descritas en los puntos 1, 2, 5, 6, 7 y 8 de la cláusula 1ª. **ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS** de las presentes Condiciones Generales, *HDI SEGUROS* se obliga a indemnizar con base en el valor establecido en la Carátula de la Póliza para la *Cobertura* afectada.
- c.3. En caso de *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado* y cuando éste se encuentre en algún depósito de vehículos o corralón de *HDI SEGUROS*, el *Asegurado* dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación de *Pérdida Total* emitida por *HDI SEGUROS* para la entrega de la documentación de propiedad solicitada por la misma.

En caso de no cumplirse con lo señalado en el párrafo anterior por causas imputables al *Asegurado*, éste asumirá el costo por pensión correspondiente a la estadía del *Vehículo Asegurado* a razón de 3 (tres) *UMAs* a la fecha del siniestro por cada día en exceso del plazo referido en el párrafo anterior.

4. La intervención de *HDI SEGUROS* en la valuación o cualquier ayuda que *HDI SEGUROS* o sus Representantes presten al *Asegurado* o a terceros, no implica aceptación por parte de *HDI SEGUROS* de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

5. Gastos de traslado. En caso de siniestro que afecte los Riesgos amparados en los puntos **1. Daños Materiales y 2. Robo Total** de la **cláusula 1ª**. ESPECIFICACIÓN DE *COBERTURAS* de las presentes Condiciones Generales y, en caso de que los daños resulten mayores al *Deducible* estipulado para estas *Coberturas*, *HDI SEGUROS* se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el *Vehículo Asegurado* en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el *Asegurado* opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por *HDI SEGUROS*, ésta solo responderá por este concepto hasta por la cantidad equivalente a 60 (sesenta) *UMAs* a la fecha del siniestro.

6. Indemnización por mora. En caso de que *HDI SEGUROS*, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con las obligaciones asumidas dentro del Contrato de Seguro en los términos del **Artículo 71** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cubrirá a la parte que corresponda la indemnización por mora en términos de lo establecido por el **Artículo 276** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por *HDI SEGUROS* o comprobado en juicio.

CLÁUSULA 8ª TERRITORIALIDAD

Las *Coberturas* amparadas por esta Carátula de Póliza se aplicarán en caso de Accidentes Automovilísticos ocurridos dentro de la República Mexicana. La aplicación de las *Coberturas* **1. Daños Materiales, 2. Robo Total** se extiende a los Estados Unidos de América y Canadá.

CLÁUSULA 9ª SALVAMENTOS

Pérdida Total por Daños Materiales o Robo Total

Las partes convienen que, declarada la *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado* a consecuencia de un siniestro amparado por este contrato de seguro, *HDI SEGUROS* indemnizará al *Asegurado* de acuerdo con lo establecido en la **cláusula 7ª BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS** de las presentes Condiciones Generales y, en caso de existir un salvamento, el importe correspondiente al costo de adquisición del mismo será determinado mediante valuación pericial o mediante el análisis de la pérdida realizado por parte de *HDI SEGUROS* en términos del **Artículo 116** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

La valuación pericial o el análisis de la pérdida a que se refiere el párrafo anterior hará constar tanto los elementos propios de la estimación de la pérdida o el siniestro sufrido por el *Vehículo Asegurado*, como el valor de adquisición del salvamento; debiendo utilizar para dicha valuación las referencias que para la compraventa de vehículos existan en el mercado.

El costo del salvamento no podrá exceder de la diferencia entre la suma asegurada y el importe equivalente al porcentaje del daño tomado en cuenta para determinar la *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado*.

La suma de la indemnización y la del pago del salvamento, a la que se deberá descontar el *Deducible*, no podrá exceder la suma asegurada que se consigna en la Carátula de la Póliza.

Salvo que las partes pacten lo contrario, cuando *HDI SEGUROS* pague al *Asegurado* el costo de adquisición del salvamento, determinado mediante la mencionada valuación pericial o el análisis de pérdida en los términos del **Artículo 116** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, será la nueva propietaria de dicho salvamento y dispondrá de él, a excepción del *Equipo Especial* que no estuviere *Asegurado*.

Robo Total

Ocurrido el Robo Total del *Vehículo Asegurado*, ante la actualización del *Riesgo* contratado, *HDI SEGUROS* indemnizará al *Asegurado* con la suma asegurada consignada en la Carátula de la Póliza y de acuerdo con lo estipulado en las presentes Condiciones Generales.

En términos del **Artículo 111** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, al pagar *HDI SEGUROS* la indemnización al *Asegurado*, se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al *Asegurado*. Además, si se diera la recuperación del *Vehículo Asegurado*, éste se considerará propiedad de *HDI SEGUROS*, **a excepción del Equipo Especial que no estuviere Asegurado.**

Reposición por Pérdida Total por Daños Materiales o Robo Total

En términos del **Artículo 116** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuando *HDI SEGUROS* opte por reponer al *Asegurado* el bien afectado de acuerdo con lo establecido en la **cláusula 7ª BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS** de las presentes Condiciones Generales, *HDI SEGUROS* se liberará de sus obligaciones de indemnización, quedando el *Asegurado* obligado a garantizar el traspaso de la propiedad del *Vehículo Asegurado* a *HDI SEGUROS*, adquiriendo automáticamente ésta todos los derechos que correspondan sobre el salvamento.

Salvamento en caso de Coaseguro convenido

En caso de que el *Asegurado* y *HDI SEGUROS* hayan convenido la modalidad de *Coaseguro*, que se hará constar en la Carátula de la Póliza o mediante endoso a la misma, el *Asegurado* y *HDI SEGUROS* participarán en el salvamento en la misma proporción en la que lo hacen sobre la pérdida.

En los casos de indemnización por *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado*, el *Beneficiario* deberá expedir el comprobante fiscal correspondiente en apego a lo que al efecto le disponen los **Artículos 29 y 29-A** del Código Fiscal de la Federación, así como también se dará cumplimiento a lo señalado por el **Artículo 126** de la Ley del Impuesto sobre la Renta cuando el monto del Salvamento exceda de la cantidad prevista por la ley citada.

CLÁUSULA 10ª PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de *HDI SEGUROS* quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el *Asegurado*, el *Beneficiario* o sus Representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.
2. Si hubiere en el siniestro *Dolo* o *Mala Fe* del *Asegurado*, del *Beneficiario* o de sus respectivos causahabientes.
3. Si se demuestra que el *Asegurado*, *Beneficiario* o sus Representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que *HDI SEGUROS* solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
4. En términos del Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cualquier omisión o inexacta declaración por parte del *Contratante*, facultará a *HDI SEGUROS* para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 11ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el *Asegurado* lo dé por terminado, *HDI SEGUROS* tendrá derecho a la porción de *Prima* anual devengada que corresponda de acuerdo con la siguiente tabla:

Vigencia transcurrida de la Carátula de la Póliza	Porcentaje de la Prima anual devengada
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 mes y medio	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%
Hasta 12 meses	100%

Para el caso de pólizas bianuales las partes convienen expresamente que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el *Asegurado* lo dé por terminado, *HDI SEGUROS* tendrá derecho a la porción de la *Prima* bianual devengada que corresponda de acuerdo con la siguiente tabla:

Vigencia transcurrida de la Carátula de Póliza	Porcentaje de la Prima bianual devengada
0 días	15%
1 Mes	20%
2 Meses	24%
3 Meses	29%
4 Meses	33%
5 Meses	38%
6 Meses	42%
7 Meses	47%
8 Meses	51%
9 Meses	56%
10 Meses	60%
11 Meses	65%
12 Meses	69%
13 Meses	73%
14 Meses	78%

Vigencia transcurrida de la Carátula de Póliza	Porcentaje de la Prima bianual devengada
15 Meses	82%
16 Meses	87%
17 Meses	91%
18 Meses	94%
19 Meses	95%
20 Meses	96%
21 Meses	97%
22 Meses	98%
23 Meses	99%
24 Meses	100%

En caso de pólizas multianuales cuando el Asegurado lo dé por terminado, HDI SEGUROS tendrá derecho a la porción de Prima anual devengada que corresponda de acuerdo con la siguiente tabla:

Vigencia transcurrida de la Carátula de la Póliza	Porcentaje de la Prima anual devengada
Hasta 8%	18%
Más de 8% hasta 16%	30%
Más de 16% hasta 24%	40%
Más de 24% hasta 33%	50%
Más de 33% hasta 42%	65%
Más de 42% hasta 52%	75%
Más de 52% hasta 62%	80%
Más de 62% hasta 73%	85%
Más de 73% hasta 84%	90%
Más de 84% hasta 95%	95%
Más de 95%	100%

Cuando HDI SEGUROS lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días naturales de practicada la notificación respectiva. HDI SEGUROS deberá devolver la totalidad de la Prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cuando se contraten dos o más Coberturas y antes del fin del periodo de vigencia pactado ocurriera la Pérdida Total del Vehículo Asegurado, HDI SEGUROS devolverá a Prorrata la parte no devengada de la Prima o Primas correspondientes a las Coberturas no afectadas por el siniestro que ocasionó dicha Pérdida Total.

En igual forma se procederá cuando se contraten una o más Coberturas y desaparezcan los Riesgos amparados a consecuencia de Eventos no asegurados.

HDI SEGUROS se cerciorará de la autenticidad y veracidad del Contratante que formule la solicitud de terminación respectiva a través de la información que el mismo Contratante le proporcione, tal como su correo electrónico, número telefónico o domicilio, para posteriormente proporcionarle un acuse de recibo ya sea por conducto de una clave de confirmación o número de folio, según corresponda.

CLÁUSULA 12ª PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y con base en los términos del **Artículo 81** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el **Artículo 82** de la propia Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el *Riesgo* corrido, sino desde el día en que **HDI SEGUROS** haya tenido conocimiento de él y, si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros *Beneficiarios* se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La *Prescripción* se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación de una reclamación en términos de los **Artículos 50 bis y 65** de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 13ª COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en sus oficinas centrales o en la delegación que se encuentre más próxima al domicilio del *Asegurado* o en la Unidad Especializada de Atención de Usuarios (UNE) de **HDI SEGUROS** que atenderá las consultas o reclamaciones de los usuarios, en los términos de los **Artículos 50 Bis y 68** de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y dentro del término de dos años, contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de **HDI SEGUROS** a satisfacer las pretensiones del *Asegurado*.

Es prerrogativa del reclamante acudir ante las instancias administrativas a que se refiere esta cláusula o directamente ante el juez que corresponda.

Cualquier duda respecto al producto contratado, puede ser consultada en:

Unidad Especializada De Atención Al Usuario (UNE) de HDI Seguros

Boulevard San Juan Bosco No.5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669, León, Guanajuato. Tel.: 477 740 2827, o vía correo electrónico a la siguiente dirección: une@hdi.com.mx

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Ciudad de México. Tels.: 55 5340 0999 y 800 999 8080, www.condusef.gob.mx; asesoria@condusef.gob.mx

CLÁUSULA 14ª SUBROGACIÓN

En términos del **Artículo 111** de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, una vez pagada la indemnización correspondiente, **HDI SEGUROS** se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos y acciones contra terceros que correspondan al *Asegurado* y derivados del siniestro. Si **HDI SEGUROS** lo solicita, a costo de ella, el *Asegurado* hará constar la subrogación en escritura pública.

HDI SEGUROS podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del *Asegurado* o de quien lo represente.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el *Asegurado* y *HDI SEGUROS* concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el *Asegurado* tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 15ª COASEGURO CONVENIDO

En caso de que el *Asegurado* y *HDI SEGUROS* hayan convenido la modalidad de *Coaseguro*, que se hará constar en la Carátula de la Póliza o mediante endoso a la misma, éste operará únicamente para las *Coberturas 1. Daños Materiales y 2. Robo Total*.

Este *Coaseguro* se establece como un porcentaje aplicable a la suma asegurada contratada, obteniendo de esta manera el monto de responsabilidad máxima de *HDI SEGUROS*.

En caso de daño o pérdida, ya sea parcial o total, que amerite indemnización al amparo de la Póliza, invariablemente el *Asegurado* soportará por su propia cuenta el 20% (veinte por ciento) de toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados.

Dada la participación del *Asegurado* en la pérdida en su modalidad de *Coaseguro*, *HDI SEGUROS* ha calculado la *Prima* correspondiente con base en su responsabilidad máxima y no sobre la totalidad de la suma asegurada.

En caso de existir otros seguros sobre el mismo *Riesgo* amparado en esta Póliza, la indemnización quedará limitada al monto que resulte de aplicar el porcentaje de *Coaseguro* convenido en la Carátula de la Póliza sobre el importe de la pérdida o daño que corresponda a esta misma.

En cada reclamación por pérdida o daño, la indemnización será la que resulte de restar al importe de dicha pérdida, el porcentaje de *Coaseguro* convenido y posteriormente se aplicarán los *Deducibles* que se indican en la Carátula de la Póliza.

CLÁUSULA 16ª INFORMACIÓN DEL INTERMEDIARIO

Durante la vigencia de la Carátula de la Póliza, el *Contratante* podrá solicitar por escrito a *HDI SEGUROS* que se le informe el porcentaje de la *Prima* que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. *HDI SEGUROS* proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

De acuerdo con el **Artículo 99** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el intermediario o persona moral que intervenga en la celebración de este contrato solo podrá cobrar *Primas* contra el recibo expedido por *HDI SEGUROS*, por lo que les está prohibido recibir anticipos o pagos de *Primas* con recibos distintos. Las *Primas* así cobradas se entenderán recibidas directamente por *HDI SEGUROS*.

CLÁUSULA 17ª. LIMITACIÓN DE LA INTERMEDIACIÓN.

Los agentes de seguro y los ejecutivos de ventas con quienes *HDI SEGUROS* celebre contratos de intermediación para efectuar la venta de seguros carecen de facultades de representación para aceptar Riesgos y suscribir y modificar Pólizas.

CLÁUSULA 18ª DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIÓN O PAGO DE DAÑOS

1.- En caso de *Pérdida Total* por Daños Materiales

Si el *Vehículo Asegurado*, por la magnitud de los Daños Materiales y de conformidad con la cláusula 7ª Bases de Valuación e Indemnización de Daños de las presentes Condiciones Generales, se determina como *Pérdida Total*, *HDI SEGUROS* estará en posibilidades de realizar la indemnización correspondiente cuando el *Asegurado* entregue la siguiente documentación:

a) Cuando el propietario sea persona física:

- 1.a Por la transmisión de propiedad deberá entregar comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por el valor del vehículo siniestrado (Salvamento) con base en la valuación pericial de *HDI SEGUROS*. A su vez, se emitirá otro comprobante digital (CFDI) por la indemnización del vehículo.
 - 1.b La persona física inscrita al RFC (Registro Federal de Contribuyentes) sin actividad económica (es decir, sin actividad empresarial o servicios profesionales), deberá emitir las facturas (CFDI) por la enajenación de bienes usados (transmisión de propiedad) y por la indemnización del vehículo, pudiendo optar por emitir dichos CFDI a través de *HDI SEGUROS*, bastando para ello que así lo solicite.
 - 1.c En cualquiera de los casos descritos por los incisos 1.a y 1.b anteriores, el *Asegurado* entregará además la *Factura Original* con la cesión de derechos de la misma a favor de *HDI SEGUROS*, así como copia de facturas anteriores en caso de haber sido refacturado.
- 2) En el caso de Vehículos Regularizados, título de propiedad debidamente endosado a favor de *HDI SEGUROS* y entregar el pedimento de importación original.
 - 3) Original de pago de tenencias correspondiente a los últimos 5 (cinco) años. En caso de no contar con el original, el *Asegurado* deberá tramitar la certificación correspondiente.
 - 4) Comprobante de baja de placas por destrucción total. En caso de no contar con dicha baja, el *Asegurado* deberá tramitar el comprobante correspondiente.
 - 5) Original del tarjetón del R.F.V. (Registro Federal Vehicular). Aplicable para modelos 1990 y anteriores.
 - 6) Comprobante de domicilio, no mayor a 3 (tres) meses.
 - 7) CURP o RFC.
 - 8) Identificación oficial.
 - 9) Correo electrónico.
 - 10) Carta consentimiento para la emisión de los CFDI por la transmisión de la propiedad y por la indemnización del seguro para las personas físicas inscritas al RFC en caso de haber elegido la opción del punto 1.b anterior, así como constancia de situación fiscal emitida por el SAT no mayor a un mes.
Si la persona física no tiene RFC, deberá proporcionar la carta consentimiento para la inscripción y emisión de los CFDI por la transmisión de la propiedad y el de la indemnización del seguro para las personas físicas sin actividad empresarial.
 - 11) Copia del estado de cuenta bancario, indicando titular, banco y cuenta CLABE (para pagos por transferencia electrónica).
 - 12) Original y duplicado de llaves (si estas existieran o si están en poder del *Asegurado*).
 - 13) Cuando el valor de la transmisión de propiedad (Salvamento) sea superior a lo establecido en el quinto párrafo del Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (\$227,400.00 pesos M.N.), *HDI SEGUROS* tiene la obligación de efectuar la retención del 20% (veinte por ciento) del ISR sobre el monto total de la transmisión de propiedad.

b) Cuando el propietario sea persona moral o persona física con actividad empresarial y/o profesional:

- 1) Por la transmisión de propiedad deberá facturar emitiendo el respectivo CFDI por el valor del vehículo siniestrado (Salvamento) con base en la valuación pericial de *HDI SEGUROS*, incluyendo IVA. A su vez, se emitirá otro comprobante digital (CFDI) por la indemnización del vehículo. Los comprobantes fiscales deberán contar con la firma del Representante Legal facultado y sello de la empresa.
- 2) Copia de facturas anteriores en caso de haber sido refacturado y *Factura de Origen* con sus cesiones correspondientes.
- 3) En el caso de Vehículos Regularizados, título de propiedad debidamente endosado a favor de *HDI SEGUROS* y entregar el pedimento de importación original.
- 4) Original de pago de tenencias correspondiente a los últimos 5 (cinco) años. En caso de no contar con el original, el *Asegurado* deberá tramitar la certificación correspondiente.
- 5) Comprobante de baja de placas por destrucción total. En caso de no contar con dicha baja, el *Asegurado* deberá tramitar el comprobante correspondiente.
- 6) Original del tarjetón del R.F.V. (Registro Federal Vehicular). Aplicable para modelos 1990 y anteriores.
- 7) Comprobante de domicilio, no mayor a 3 (tres) meses.
- 8) RFC.
- 9) Copia del acta constitutiva.
- 10) Identificación oficial del Representante Legal.
- 11) Copia del poder notarial del Representante Legal.
- 12) Copia del estado de cuenta bancario, indicando titular, banco y cuenta CLABE (para pagos por transferencia electrónica).
- 13) Original y duplicado de llaves (si estas existieran o si están en poder del *Asegurado*).

2. En caso de Pérdida Total por Robo

a) Cuando el propietario sea persona física:

- 1.a Facturar (emitir un CFDI) a favor de *HDI SEGUROS S.A. de C.V.* por la transmisión de propiedad del *Vehículo Asegurado* por el monto de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) sin IVA.
- 1.b La persona física inscrita al RFC (Registro Federal de Contribuyentes) sin actividad económica (es decir, sin actividad empresarial o servicios profesionales), deberá emitir una factura (CFDI) por la enajenación de bienes usados (transmisión de propiedad), pudiendo optar por emitir dicho CFDI a través de *HDI SEGUROS*, bastando para ello que así lo solicite.
- 1.c En cualquiera de los casos descritos por los incisos 1.a y 1.b anteriores, el *Asegurado* entregará además la *Factura Original* con la cesión de derechos de la misma a favor de *HDI SEGUROS*, así como copia de facturas anteriores en caso de haber sido refacturado.
- 2) *Factura Original* con la cesión de derechos de la misma a favor de *HDI SEGUROS*, en caso de que la aseguradora no pueda emitir el CFDI de la opción indicada en el punto anterior por causas atribuibles a la persona física, así como copia de facturas anteriores en caso de haber sido refacturado y *Factura de Origen* con sus cesiones correspondientes.

- 3) En el caso de Vehículos Regularizados, título de propiedad debidamente endosado a favor de *HDI SEGUROS* y entregar el pedimento de importación original.
 - 4) Copia de la denuncia por *Robo* del *Vehículo Asegurado* presentada ante las autoridades competentes, así como de la diligencia de acreditación de propiedad.
 - 5) Aviso de *Robo* del *Vehículo Asegurado* ante la Policía Federal.
 - 6) Original de pago de tenencias correspondiente a los últimos 5 (cinco) años. En caso de no contar con el original, el *Asegurado* deberá tramitar la certificación correspondiente.
 - 7) Comprobante de baja de placas por *Robo*. En caso de no contar con dicha baja, el *Asegurado* deberá tramitar el comprobante correspondiente.
 - 8) Original del tarjetón del R.F.V. (Registro Federal Vehicular). Aplicable para modelos 1990 y anteriores.
 - 9) Comprobante de domicilio, no mayor a 3 (tres) meses.
 - 10) CURP o RFC.
 - 11) Identificación oficial.
 - 12) Correo electrónico.
 - 13) Carta consentimiento para la emisión del CFDI por la transmisión de la propiedad de personas físicas inscritas al RFC, en caso de haber elegido la opción del punto 1.b, así como Constancia de situación fiscal emitida por el SAT no mayor a un mes.
Si la persona física no tiene RFC deberá proporcionar la carta consentimiento para la inscripción y emisión del CFDI por la transmisión de la propiedad de personas físicas sin actividad empresarial.
 - 14) Copia del estado de cuenta bancario, indicando titular, banco y cuenta CLABE (para pagos por transferencia electrónica).
 - 15) Original y duplicado de llaves (si estas existieran o si están en poder del *Asegurado*).
- b) Cuando el propietario sea persona moral o persona física con actividad empresarial y/o profesional:
- 1) Facturar (emitir un CFDI) a nombre de *HDI SEGUROS* con la firma del Representante Legal facultado y con sello de la empresa, que contemple tanto la indemnización del *Vehículo Asegurado*, como la transmisión de propiedad por el monto de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) con IVA.
 - 2) Copia de facturas anteriores en caso de haber sido refacturado y *Factura de Origen* con sus cesiones correspondientes.
 - 3) En el caso de Vehículos Regularizados, título de propiedad debidamente endosado a favor de *HDI SEGUROS* y entregar el pedimento de importación original.
 - 4) Copia de la denuncia por *Robo* del *Vehículo Asegurado* presentada ante las autoridades competentes, así como de la diligencia de acreditación de propiedad.
 - 5) Aviso de *Robo* del *Vehículo Asegurado* ante la Policía Federal.
 - 6) Original de pago de tenencias correspondiente a los últimos 5 (cinco) años. En caso de no contar con el original, el *Asegurado* deberá tramitar la certificación correspondiente.
 - 7) Comprobante de baja de placas por *Robo*. En caso de no contar con dicha baja, el *Asegurado* deberá tramitar el comprobante correspondiente.

- 8) Original del tarjetón del R.F.V. (Registro Federal Vehicular). Aplicable para modelos 1990 y anteriores.
- 9) Comprobante de domicilio, no mayor a 3 (tres) meses.
- 10) RFC.
- 11) Copia del acta constitutiva.
- 12) Identificación oficial del Representante Legal.
- 13) Copia del poder notarial del Representante Legal.
- 14) Copia del estado de cuenta bancario, indicando titular, banco y cuenta CLABE (para pagos por transferencia electrónica).
- 15) Original y duplicado de llaves (si estas existieran o si están en poder del *Asegurado*).

Los CFDI's (facturas) indicados en todos los puntos anteriores deberán cumplir con las disposiciones fiscales vigentes establecidas en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como las reglas de la resolución miscelánea fiscal vigente.

3. - Documentación para el caso de pago de daños

En caso de que el *Asegurado* solicite el pago de daños de conformidad con la **Cláusula 7ª** Bases de Valuación e Indemnización de Daños de las Condiciones Generales, se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Persona física

- 1) El documento idóneo que acredite la propiedad del *Vehículo Asegurado* a favor de quien solicite el pago de los daños del *Vehículo Asegurado*.
- 2) Comprobante de domicilio, no mayor a 3 (tres) meses.
- 3) CURP o RFC.
- 4) Identificación Oficial.
- 5) Copia del estado de cuenta bancario, indicando titular, banco y cuenta CLABE (para pagos por transferencia electrónica).
- 6) Carta reclamación.

b) Persona moral

- 1) El documento idóneo que acredite la propiedad del *Vehículo Asegurado* a favor de quien solicite el pago de los daños del *Vehículo Asegurado*.
- 2) Comprobante de domicilio, no mayor a 3 (tres) meses.
- 3) RFC.
- 4) Copia del acta constitutiva.
- 5) Identificación oficial del Representante Legal.
- 6) Copia del poder notarial del Representante Legal.

- 7) Copia del estado de cuenta bancario, indicando titular, banco y cuenta CLABE (para pagos por transferencia electrónica).
- 8) Carta reclamación.

CLÁUSULA 19ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES. ARTÍCULOS 19 Y 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de la Carátula de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el *Asegurado* podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días transcurridos que sigan al día en que reciba la Carátula de la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones del contrato de seguro o de sus modificaciones.

En términos del **Artículo 19** de la Ley s)Sobre el Contrato de Seguro, cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito y previo acuerdo entre las partes. En caso de que las modificaciones al contrato sean solicitadas a *HDI SEGUROS* por medio de un intermediario autorizado por la misma, en la solicitud deberá constar la autorización explícita del *Asegurado*. En todo caso, las modificaciones efectuadas a las presentes Condiciones Generales se registrarán previamente ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CLÁUSULA 20ª USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA

De conformidad con lo previsto en el **Artículo 214** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, previo consentimiento por escrito del *Asegurado*, *HDI SEGUROS* podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus Pólizas, así como de sus Endosos y anexos.

El *Asegurado* y/o *Contratante* expresa(n) su consentimiento para que *HDI SEGUROS* emita las Pólizas y sus Endosos o anexos, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetarán a lo dispuesto por el **Capítulo 4.10 Del Uso de Medios Electrónicos para la Contratación de Operaciones de Seguros y de Fianzas de la Circular Única de Seguros y Fianzas**, pactando al efecto:

I.- Los términos y condiciones para el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de operaciones y servicios de este Contrato de Seguro, podrán ser consultados por el *Asegurado* en la página de Internet de *HDI SEGUROS*, en la liga <https://www.hdi.com.mx/politicademedioselectronicos/>.

II.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de *Primas*, facturas, Pólizas, Endosos y anexos que sean solicitados a *HDI SEGUROS*, así como cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel, pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

III.- En la venta de seguros que por teléfono realice *HDI SEGUROS*, deberá obtener la respuesta positiva de contratación por parte del *Asegurado*, generando así un folio de 4 (cuatro) dígitos para confirmar dicha respuesta, los cuales deberán ser tecleados por el *Asegurado* a manera de confirmación.

IV. Una vez que la venta telefónica ha sido confirmada, *HDI SEGUROS* enviará al *Asegurado*, a la dirección que este indique, un correo electrónico informándole las características del producto que está contratando, así como sus principales cláusulas y exclusiones y que cuenta con 48 (cuarenta y ocho) horas para cancelar la contratación y el medio para hacer válida la cancelación.

V.- En el mismo correo electrónico que *HDI SEGUROS* envíe al *Asegurado*, existirá un enlace electrónico (link) en donde al digitar su clave de confirmación podrá acceder a las características particulares del producto contratado.

VI.- Transcurridas las 48 (cuarenta y ocho) horas, *HDI SEGUROS* informará al *Asegurado*, vía correo electrónico, que la póliza ha quedado activa y que las Condiciones Generales, la Carátula de la Póliza, los Endosos, folletos y procedimientos para presentar reclamaciones en caso de siniestro, le serán entregadas en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales.

HDI SEGUROS, el *Asegurado* y/o *Contratante* declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

Así mismo, *HDI SEGUROS*, el *Asegurado* y/o *Contratante* aceptan que la creación, transmisión, modificación y extinción de derechos y obligaciones derivados de una Póliza electrónica se soporta mediante certificados digitales en términos del **Capítulo 4.10** Del Uso de Medios Electrónicos para la Contratación de Operaciones de Seguros y de Fianzas de la Circular Única de Seguros y Fianzas y a falta de disposición expresa, por el Título Segundo, del Comercio Electrónico, **Capítulo I** de los Mensajes de Datos, **Artículos 89 al 99** y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, los cuales garantizan frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados.

HDI SEGUROS podrá solicitar y recibir documentación e Información del *Asegurado* y/o *Contratante* mediante medios electrónicos y este deberá garantizar a satisfacción de *HDI SEGUROS*, los medios de creación, transmisión y modificación de dicha información, que le permita asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

CLÁUSULA 21ª. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

HDI SEGUROS se obliga a entregar la documentación contractual consistente en la *Póliza* o certificado, cuando proceda, así como cualquier otro documento que contenga los derechos u obligaciones de las partes, derivados del Contrato de Seguro celebrado a través de alguno de los siguientes medios:

a) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, *HDI SEGUROS* proporcionará la documentación contractual al *Contratante*, a través de los siguientes medios:

1. físicamente en el momento de la contratación; y/o
2. por correo certificado, en el domicilio registrado al momento de la contratación del seguro; y/o
3. por correo electrónico, a la dirección de correo electrónico proporcionado por el *Contratante* al momento de la contratación del seguro.

b) Cuando la contratación del seguro sea realizada vía telefónica, Internet o por cualquier otro medio electrónico, el *Asegurado* o *Contratante* están de acuerdo que *HDI SEGUROS* empleará los siguientes medios de identificación:

- Vía telefónica, mediante la grabación de venta y/o Código de Cliente asignado por la Institución Financiera o Bancaria.
- Cajero automático, mediante el Número de Identificación Personal (NIP).
- Intranet institucional, mediante Código de Cliente.
- Internet, mediante un número de Usuario y Password designado por el cliente.

El uso de los medios de identificación antes mencionados son responsabilidad exclusiva del *Contratante* y sustituyen la firma autógrafa en los contratos, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos y en consecuencia tienen el mismo valor probatorio.

El cargo que se realiza a la cuenta designada por el *Asegurado* para el cobro de las *Primas* es el medio por el cual se hace constar la vigencia de la *Póliza*.

c) En caso de que, por cualquier motivo, el *Contratante* no reciba su documentación contractual dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la contratación del seguro o requiera un duplicado de su *Póliza*, deberá llamar al Centro de Atención Telefónica de *HDI SEGUROS* al número: 800 667 3144.

d) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, el *Asegurado y/o Contratante* podrá solicitar la cancelación de su *Póliza* llamando al Centro de Atención Telefónica de *HDI SEGUROS* al número: 800 667 3144, donde se le asignará un folio, el cual deberá proporcionar al ejecutivo de la sucursal financiera o bancaria a efecto de aplicar la correspondiente cancelación. Este folio es el medio por el que se hace constar la petición de cancelación.

Cuando la contratación del seguro sea realizada vía telefónica, por Internet o mediante cualquier otro medio electrónico autorizado por *HDI SEGUROS*, el *Asegurado y/o Contratante* podrá solicitar la cancelación de su *Póliza* llamando al Centro de Atención Telefónica de *HDI SEGUROS* al número: 800 667 3144, donde se le asignará un folio con el cual se procederá a aplicar la cancelación solicitada. Este folio es el medio por el que se hace constar la petición de cancelación.

e) El cliente puede consultar el estatus de su *Póliza* en cualquier momento llamando al Centro de Atención Telefónica de *HDI SEGUROS* al número: 800 667 3144 o acudiendo a una sucursal bancaria.

f) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, el *Asegurado y/o Contratante* podrá solicitar la modificación de los datos que considere conveniente a través de un Endoso, el cual deberá tramitarse a través de una sucursal bancaria o bien, vía correo electrónico a la cuenta une@hdi.com.mx. El cliente podrá conocer el resultado de su solicitud comunicándose al Centro de Atención Telefónica de *HDI SEGUROS* al número: 800 667 3144 o por correo electrónico a la dirección señalada en este párrafo.

g) Los documentos podrán ser enviados a *HDI SEGUROS* vía correo electrónico a une@hdi.com.mx o directamente a las oficinas de *HDI SEGUROS*.

CLÁUSULA 22ª. AVISO DE PRIVACIDAD.

HDI SEGUROS S.A. de C.V., con domicilio Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, C.P. 37669, en la ciudad de León, Guanajuato, México. En su carácter de Responsable, recaba Datos Personales con el objetivo de brindarle los servicios contratados y los tratará de acuerdo con las finalidades *Primarias*: I) la prospección, suscripción, contratación y renovación de pólizas de seguro; II) facturación y cobranza; III) determinar hábitos de conducción, IV) telemática y telemedicina; V) atención y seguimiento de siniestros; VI) prevención de fraudes o delitos; VII) Crear y administrar su perfil de servicios en línea y de aplicación móvil; VIII) gestionar la prestación de las *Coberturas y/o* los beneficios contratados con proveedores de servicios de salud; IX) servicios de reparación, X) pago de indemnizaciones y *Reembolsos*; XI) cobro de *Deducibles* y recuperaciones; XII) *Coaseguro* y reaseguro; XIII) estadística, XIV) venta de salvamentos; y XV) acceso, control y seguridad dentro de sucursales u oficinas; y finalidades secundarias: a) mercadotecnia e investigaciones de mercado; b) publicidad o prospección comercial de productos, servicios y promociones no contratados; c) invitaciones para participar en concursos, actividades recreativas o altruistas sin fines de lucro promocionadas por *HDI SEGUROS*, d) realizar encuestas de servicio y e) prevención de riesgos.

El *Asegurado* podrá consultar la versión completa del presente Aviso de Privacidad en la página www.hdi.com.mx.

CLÁUSULA 23ª. COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a *HDI SEGUROS* por escrito, precisamente a su domicilio, ubicado en Boulevard San Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, C.P. 37669. León, Guanajuato, marcando al 800 667 3144 o bien vía correo electrónico: une@hdi.com.mx

En todos los casos en que el domicilio de las oficinas de *HDI SEGUROS* fuera diferente del que se hace constar, *HDI SEGUROS* deberá comunicarlo al *Asegurado*, para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a *HDI SEGUROS* y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que *HDI SEGUROS* deba hacer al *Asegurado* o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en el último domicilio que conozca *HDI SEGUROS*.

CLÁUSULA 24^a. COPIA DE PÓLIZA O CERTIFICADO

En caso de que el *Asegurado* requiera alguna copia de su Póliza podrá solicitarla al siguiente número telefónico: 800 667 3144.

BENEFICIOS Y SERVICIOS ADICIONALES

1. ASISTENCIA JURÍDICA

Para los efectos de la presente Asistencia, *HDI SEGUROS* se obliga a brindar los siguientes servicios, siempre que el *Asegurado* haya contratado dichas Asistencias y *HDI SEGUROS* haya determinado la procedencia de un siniestro.

I. *HDI SEGUROS* se compromete a brindar al *Asegurado*, durante las 24 (veinticuatro) horas de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, los servicios profesionales de abogados designados por ella, cuando le ocurra un *Accidente Automovilístico* conduciendo un vehículo y esté en peligro de perder su libertad con motivo de los daños ocasionados a terceros en su persona o en sus bienes.

II. La prestación de estos servicios en caso de *Accidente Automovilístico* se hará a través de los abogados designados por *HDI SEGUROS* para tramitar la libertad del *Asegurado* ante las autoridades correspondientes, así como la liberación del automóvil involucrado en el siniestro siempre y cuando el *Asegurado* pueda demostrar la propiedad y legal estancia en el país del *Vehículo Asegurado*.

III. *HDI SEGUROS* hará el pago de los honorarios y los gastos legales que se originen por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior, liquidando igualmente la garantía de dinero en efectivo o la fianza cuando así lo determine la autoridad judicial para obtener la libertad provisional del *Asegurado*.

Esta *Caución* podrá ser por los siguientes conceptos:

- a) *Caución* de obligaciones procesales.
- b) *Caución* de reparación de daños.
- c) *Caución* de sanciones pecuniarias.

HDI SEGUROS otorgará las *Cauciones*, que en su caso correspondan hasta por un máximo igual a la suma asegurada contratada en la *Cobertura* de Responsabilidad Civil señalada en la Carátula de la Póliza. De no existir la *Cobertura* de Responsabilidad Civil en la Carátula de la Póliza, será el *Asegurado* quien deba exhibirla o bien, cuando el límite de la garantía sea superior a la suma asegurada que tenga la Carátula de la Póliza para ese efecto, el *Asegurado* deberá aportar la diferencia. Para el otorgamiento de estas garantías será necesario que el *Asegurado* o *Beneficiario* nombre como su abogado al designado por *HDI SEGUROS* y se firme carta responsiva.

IV. Si a consecuencia de un *Accidente Automovilístico* el *Asegurado* es enjuiciado, *HDI SEGUROS*, a través de sus abogados especialistas, se constituirá en su defensora, aportando en el proceso todos aquellos elementos y pruebas que favorezcan la defensa del *Asegurado*, interponiendo los recursos necesarios de los jueces. También en este caso *HDI SEGUROS* absorberá los honorarios y gastos legales que origine el proceso penal hasta su terminación.

V. Si por causas imputables al *Asegurado* (desacato), la fianza o la *Caución* depositada por *HDI SEGUROS* se hicieran efectivas, el *Asegurado* tendrá la obligación de reembolsar el monto de dicha garantía a *HDI SEGUROS*, quien podrá ejercer las gestiones legales que estimen pertinentes para la recuperación de dicho adeudo. ***HDI SEGUROS* no tendrá en este supuesto la obligación de otorgar una fianza o *Caución* por el mismo siniestro, así como tampoco responderá por la cantidad que, como pena conmutativa, deberá pagar el *Asegurado* en el caso de una sentencia condenatoria.**

VI. El *Asegurado* deberá notificar a *HDI SEGUROS* el *Accidente Automovilístico*, en forma personal o telefónica tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo *Caso Fortuito* o de *Fuerza Mayor* y lo deberá comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.

VII. Las partes quedan enteradas que los servicios de *HDI SEGUROS* se prestarán al *Asegurado* únicamente en los casos de *Accidentes Automovilísticos* que se deduzcan de delitos de tipo imprudencial ocurridos en la República Mexicana.

VIII. Para los efectos de esta Asistencia, se entenderá por *Beneficiarios* y *HDI SEGUROS* prestará los servicios a:

- a) Personas físicas: cuando se accidente un *Vehículo Asegurado* particular, se dará el servicio al *Conductor* del mismo. También se dará el servicio al *Asegurado* cuyo nombre aparece como primer titular en la Carátula de la Póliza y que haya contratado estos servicios cuando conduzca cualquier otro vehículo equivalente a la capacidad, uso o bien cuando dicho vehículo cuente con seguro de automóvil o extensión de *Cobertura* de Responsabilidad Civil.
- b) Personas Morales: se proporcionará el servicio cuando se accidente el *Vehículo Asegurado*, sea cual fuere el *Conductor*.

IX. Obligaciones del *Asegurado*: El *Asegurado* deberá enterar o entregar, con la mayor brevedad, a la persona o personas que designe *HDI SEGUROS*, los citatorios, demandas, requerimientos, órdenes judiciales, notificaciones, así como cualquier otra correspondencia o documentación legal que reciba de parte de las autoridades administrativas o judiciales y que se relacionen con los *Eventos* amparados en este contrato.

X. Multas, grúas y pensión de acuerdo con lo establecido a continuación:

En caso de *Accidente Automovilístico* que active el servicio de asistencia jurídica, *HDI SEGUROS* pagará o reembolsará al *Asegurado* lo siguiente:

- a) Cuando se trate de un *Automóvil de Uso Particular*:
El importe de la multa que, por falta de precaución, le imponga la autoridad competente que se relacione con el accidente, así como la grúa y maniobras del lugar del accidente al depósito del *Vehículo Asegurado* (corralón) que designe la autoridad y del depósito al taller de reparación más cercano, así como el importe de la pensión por el depósito del *Vehículo Asegurado* hasta un máximo de 60 (sesenta) *UMAs* como Límite Único y Combinado.
- b) Cuando se trate de un *Automóvil de Uso Comercial*:
El importe de la multa que, por falta de precaución, le imponga la autoridad competente y que se relacione con el accidente, así como el importe de la pensión por el depósito del *Vehículo Asegurado* hasta un máximo de 60 (sesenta) *UMAs* como Límite Único y Combinado.

De acuerdo con lo estipulado por el **punto 5, inciso C)** Reposición de la **CLÁUSULA 7ª BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS** de las presentes Condiciones Generales, *HDI SEGUROS* se compromete al pago de multas y pensión descritos en los **incisos a y b** de este mismo apartado, a partir del día 15 (quince) en que se encuentre detenido el *Vehículo Asegurado* y hasta lograr la liberación del mismo. El pago de multas y pensión antes del día 15 (quince) será a cargo del *Asegurado*. ***HDI SEGUROS* no será responsable del pago de multas y pensiones en caso de que por causas imputables al Asegurado no se logre la liberación del Vehículo Asegurado.**

XI. En caso de que *HDI SEGUROS* condicione el siniestro -atendiendo a las exclusiones de la Carátula de la Póliza o al pago de las Cauciones correspondientes - y posteriormente acepta el siniestro, *HDI SEGUROS* se compromete a reembolsar:

- a) El monto de la *Caución* depositada hasta el límite contratado en la *Cobertura* de Responsabilidad Civil, comprometiéndose el *Asegurado* a contribuir en su recuperación.
- b) El pago de la *Prima* para la fianza.

XII. Consultas Legales

HDI SEGUROS se compromete a resolver las consultas que, en materia legal, en todas las ramas del derecho, le exponga el *Asegurado* y, para tal efecto, solicitará telefónicamente a *HDI SEGUROS* una cita para llevar a cabo dicha consulta.

XIII. El *Asegurado* cederá a *HDI SEGUROS* todos los derechos que le asistan frente a terceros en el momento que ésta efectúe el pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en esta Asistencia y el *Asegurado* se obliga a extenderle los documentos que se requieran.

XIV. Exclusiones de 1. Asistencia Jurídica.

***HDI SEGUROS* será relevada de toda responsabilidad en los siguientes casos:**

- a) Cuando el *Accidente Automovilístico* ocurra en circunstancias que sean distintas a los términos especificados anteriormente.
- b) Cuando se trate de un delito intencional.

- c) Cuando el *Asegurado* no obedezca las instrucciones que para su defensa le indiquen los abogados de **HDI SEGUROS** o haga arreglos personales sin consultar previamente a dichos profesionales o contrate abogados o gestores por su cuenta.
- d) En el caso que el *Asegurado* oculte a los abogados de **HDI SEGUROS** cualquier información verbal o escrita relacionada con el *Accidente Automovilístico* o el proceso.
- e) Cuando el *Asegurado* no comparezca ante las autoridades que lo citen.
- f) Cuando el *Asegurado* no reembolse los montos de la fianza o *Caución*, en caso de desacato, conforme a lo estipulado en el apartado 1. Asistencia Jurídica, punto V.
- g) Cuando el *Asegurado* no compruebe la propiedad o legal estancia en el país del automóvil involucrado en el siniestro.
- h) En los casos de exclusión previstos en la Carátula de la Póliza y en las presentes Condiciones Generales.

2. ASISTENCIA EN VIAJES

En el caso de que el *Asegurado* haya contratado esta Asistencia, deberá hacerse constar en la Carátula de la Póliza y de este modo tendrá derecho a los beneficios de Asistencia Automovilística, a Personas, Legal por *Asalto*, en Viajes Internacionales, en *Reembolso*, Asistencia a personas KM "0" y Auxilio Vial KM "0", de acuerdo con las siguientes condiciones:

I. Asistencia Automovilística

Los *Servicios de Asistencia* en Viajes serán proporcionados en la República Mexicana, pero siempre a más de 50 (cincuenta) kilómetros del *Domicilio Permanente* del *Asegurado*.

Para fines de esta asistencia, se considerarán como *Beneficiarios* al *Asegurado* (primer titular, persona física citada en la Carátula de la Póliza del seguro del automóvil), así como a los usuarios u *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado*. Este beneficio aplicará de acuerdo con lo siguiente:

a) Solo en caso de *Avería* que no pueda ser reparada en el mismo lugar en el que se produjo, **HDI SEGUROS** organizará y tomará a su cargo los servicios de remolque hasta el *Taller más Cercano*. Este servicio está limitado a un máximo de 45 (cuarenta y cinco) *UMAs*, así como a 3 (tres) *Eventos* por año de vigencia, reinstalable por cada año de vigencia del seguro.

En todos los casos el *Beneficiario* deberá acompañar a la grúa durante su traslado. El servicio de remolque será única y exclusivamente para el *Vehículo Asegurado*, **por lo que no está amparado el traslado de la carga**. El costo del traspaleo (movimiento de la carga de un lugar a otro) correrá a cargo del *Beneficiario*.

b) En caso de *Accidente Automovilístico* o *Avería* y si la reparación del *Vehículo Asegurado* requiere de más de 8 (ocho) horas, **HDI SEGUROS** le ofrece al *Beneficiario* uno de los dos servicios siguientes:

- Pagar la estancia en un hotel escogido por los *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado*. Este servicio está limitado a 10 (diez) *UMAs* por día de hospedaje, con un máximo total de 30 (treinta) *UMAs* por *Evento*.
- Liquidar los gastos de traslado de los *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado* averiado hasta el lugar de destino o bien a su *Domicilio Permanente*. **HDI SEGUROS** pagará dicho gasto con un límite máximo de 40 (cuarenta) *UMAs*, por *Evento*.

c) A solicitud del *Beneficiario*, **HDI SEGUROS** le proporcionará la información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la *Avería*.

d) **HDI SEGUROS** se compromete al envío de refacciones existentes en el mercado mexicano, cuando estas sean requeridas y no se encuentren disponibles en el lugar en donde se efectuará la reparación. **El importe del costo de la refacción y del envío correrá a cargo del Beneficiario.**

HDI SEGUROS informará al *Beneficiario* dentro de las siguientes 8 (ocho) horas sobre la disponibilidad de la pieza y si la hay o no en existencia, así como del tiempo aproximado para hacerla llegar. Este *Evento* se limita únicamente al interior de la República Mexicana.

- e) Si el *Conductor*, por causa de *Enfermedad* -según el criterio del médico tratante y bajo la supervisión médica de HDI SEGUROS- no puede regresar a su residencia permanente manejando el *Vehículo Asegurado* y si no existe ningún *Ocupante* o acompañante capacitado para conducirlo, HDI SEGUROS proporcionará y pagará un chofer para regresar el *Vehículo Asegurado* hasta su ciudad de residencia permanente.
- f) En caso de *Robo* del *Vehículo Asegurado*, HDI SEGUROS proporcionará información sobre los pasos a seguir, desde la búsqueda hasta la formulación de la denuncia ante las autoridades correspondientes.
- g) Después de levantar el acta de *Robo* ante las autoridades competentes, HDI SEGUROS pagará la estancia de un hotel escogido por el *Beneficiario*. Este servicio está limitado a razón de 15 (quince) UMAs por cada día de hospedaje, con un máximo total de 60 (sesenta) UMAs por *Evento*.
- h) Después de levantar el acta de *Robo* ante las autoridades correspondientes, HDI SEGUROS pagará la renta de un automóvil o el traslado de los *Ocupantes* a su lugar de destino o *Domicilio Permanente* a juicio del *Beneficiario*. Este beneficio está limitado a un costo de 80 (ochenta) UMAs, por *Evento*.
- i) Para autos híbridos y eléctricos, la falta de carga se considera como *Avería* y HDI SEGUROS organizará, a su cargo, el servicio de grúa al centro de abastecimiento de carga más cercano o al lugar indicado por el *Asegurado* o *Conductor*. Este servicio está limitado a un máximo de 45 (cuarenta y cinco) UMAs y a 3 (tres) *Eventos* por año de vigencia del seguro.

II. Asistencia a Personas

Se entenderá como *Beneficiario* solamente al *Asegurado*.

Si el *Beneficiario* sufre una *Enfermedad* para la cual el equipo médico de HDI SEGUROS, en contacto con el médico que lo atiende, considere indispensable su hospitalización, HDI SEGUROS organizará y pagará:

- a) El traslado del *Beneficiario* al centro hospitalario más cercano; y
- b) Si fuera necesario, por razones médicas:
 - El traslado, bajo supervisión médica y por los medios más adecuados (incluyéndose, sin limitación: ambulancia aérea, avión de línea comercial o ambulancia terrestre) al centro hospitalario más apropiado de acuerdo con la *Enfermedad* que presente.
 - Si las condiciones médicas permiten su traslado, HDI SEGUROS organizará el mismo, bajo supervisión médica, al hospital o centro médico más cercano a su residencia permanente. HDI SEGUROS y el médico tratante tomarán las disposiciones necesarias para este traslado.
 - HDI SEGUROS pagará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el *Beneficiario* inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, siempre y cuando esta prolongación haya sido prescrita por el médico tratante y el personal médico de HDI SEGUROS. Este beneficio está limitado a 15 (quince) UMAs por cada día de hospedaje, con un máximo total de 60 (sesenta) UMAs, por *Evento*.

Si el *Beneficiario*, después del tratamiento local -según el criterio del médico tratante y del personal médico de HDI SEGUROS- no puede regresar a su residencia permanente como pasajero normal o no puede utilizar los medios inicialmente previstos, HDI SEGUROS organizará su traslado por avión de línea comercial y se hará cargo de todos los gastos suplementarios que fueran necesarios, así como del boleto de regreso del *Beneficiario*.

- c) En caso de fallecimiento del *Beneficiario* por *Enfermedad*, HDI SEGUROS realizará todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) y se hará cargo de:

- El pago de un boleto de viaje redondo para un *Familiar*, por el medio de transporte idóneo, desde su lugar de residencia del *Familiar* y hasta el lugar del fallecimiento del *Beneficiario* y únicamente en el caso de que el *Familiar* del *Beneficiario* fallecido viaje solo o con menores de edad.
- Traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de residencia permanente del *Beneficiario*.
- A petición de los Familiares o Representantes del *Beneficiario*, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso. *HDI SEGUROS* se hará cargo de estos gastos solo hasta el límite de 600 (seiscientos) *UMAs* por *Evento*.

III. Asistencia Legal por Asalto

Se entenderá como *Beneficiario* al *Asegurado* y a su Familia -cónyuge e hijos menores de 21 (veintiún) años, dependientes económicos del *Asegurado*-. *HDI SEGUROS* se compromete a asesorar y asistir jurídicamente dentro del territorio de la República Mexicana, las 24 (veinticuatro) horas de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, al *Beneficiario* que haya sufrido un *Asalto* con violencia física o moral, cuyo móvil sea el *Robo* o la comisión de cualquier otro delito.

HDI SEGUROS se responsabilizará, sin límite, del pago de honorarios y gastos legales que se originen por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior.

IV. Asistencia en Viajes Internacionales

Se entenderá como *Beneficiario* al *Asegurado* y a su Familia -cónyuge e hijos menores de 21 (veintiún) años, dependientes económicos del *Asegurado*-.

En caso de que el *Beneficiario* se encuentre en el extranjero y por cualquier causa se vea involucrado en un problema o trámite que requiera de asesoramiento legal, nuestro Centro Internacional de Atención Permanente lo pondrá en contacto con el abogado pertinente afiliado a nuestra red mundial, a fin de que le proporcione la asistencia profesional correspondiente, siendo ésta con cargo al propio *Beneficiario*.

En caso de lesión o *Enfermedad* del *Beneficiario* originada en el extranjero, *HDI SEGUROS* sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y medicamentos prescritos.

El límite máximo por tales conceptos será de hasta \$5,000.00 USD (cinco mil dólares americanos) por uno o varios *Eventos* y cubrirán exclusivamente los gastos realizados en el extranjero.

En caso de que el *Beneficiario* presentara durante el viaje problemas agudos originados en el extranjero que requieran tratamiento odontológico de urgencia, *HDI SEGUROS* sufragará dichos servicios hasta por un máximo de \$750.00 USD (setecientos cincuenta dólares americanos) por uno o varios *Eventos* y cubrirán exclusivamente los gastos realizados en el extranjero.

En caso de fallecimiento del *Beneficiario* por *Enfermedad*, fuera de la República Mexicana, *HDI SEGUROS* realizará todos los formularios necesarios y se hará cargo de:

- a) El pago de un boleto de viaje redondo para un *Familiar*, por el medio de transporte idóneo, desde su lugar de residencia y hasta el lugar del fallecimiento y únicamente en el caso que el *Beneficiario* fallecido viaje solo o con menores de edad.
- b) Traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de residencia permanente del *Beneficiario*.
- c) A petición de los Familiares o Representantes del *Beneficiario*, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso.

HDI SEGUROS se hará cargo de estos gastos hasta el límite de 600 (seiscientos) *UMAs* por *Evento*.

En caso de *Robo* o pérdida de documentos esenciales para la continuación del viaje, como son: pasaporte, visa, boletos de avión, etc., *HDI SEGUROS* proveerá de la información necesaria, así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales o consulados mexicanos, con el fin de obtener la reposición de dichos documentos.

En el caso de *Robo* o *Extravío* del equipaje del *Beneficiario*, nuestro Centro Nacional e Internacional de Atención Permanente lo asesorará en el proceso de denuncia del *Robo* o *Extravío* y colaborará en las gestiones para su localización y envío hasta el lugar del destino del viaje previsto por el *Beneficiario* o hasta su domicilio habitual en la República Mexicana.

Nuestro Centro Nacional e Internacional de Atención Permanente se encargará de transmitir, a petición del *Beneficiario*, los mensajes urgentes que le soliciten derivados de una situación de asistencia.

V. Asistencia en Reembolso

Se entenderá como *Beneficiario* al *Asegurado* y a su Familia -cónyuge e hijos menores de 21 (veintiún) años, dependientes económicos del *Asegurado*-.

Por este servicio, *HDI SEGUROS* asesorará y asistirá jurídicamente sin cargo al *Beneficiario* para obtener el *Reembolso* de todos los gastos efectuados por él en eventualidades médicas, jurídicas y administrativas ocurridas durante un viaje dentro de la República Mexicana o en el extranjero y que se encuentren cubiertas por su afiliación a una tarjeta de crédito (American Express, Diners, Visa, MasterCard, etc.) o por cualquier otro tipo de membresía que cuente con este beneficio.

VI. Asistencia a Personas Km “0”

En caso de *Accidente Automovilístico* y solo cuando fuese necesario, *HDI SEGUROS* le proporcionará al *Beneficiario* una ambulancia para trasladarse al centro hospitalario más cercano y apropiado.

Cuando el *Beneficiario* necesite asistencia médica, *HDI SEGUROS* le aconsejará sobre cuáles son las medidas que en cada caso se deben tomar.

HDI SEGUROS no emitirá un diagnóstico, pero, a solicitud del *Beneficiario* y con cargo al mismo, dispondrá los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea:

- a) Mediante una visita personal de un médico, o
- b) Concertando una cita con un médico o en un centro hospitalario que será pagado por el *Beneficiario*.

VII. Auxilio Vial Km “0”

Se considerará como *Beneficiario* al *Asegurado*, así como a los usuarios u *Ocupantes* del *Vehículo Asegurado*.

Para los efectos de este contrato, se entenderá por kilómetro “0” el derecho del *Beneficiario* a solicitar los servicios de auxilio vial a que se refiere el presente apartado, desde su lugar de residencia permanente hasta 50 (cincuenta) kilómetros de distancia.

Para Automóviles de Uso Comercial, los servicios cubiertos de acuerdo con el presente apartado se extienden adicionalmente a más de 50 (cincuenta) kilómetros de distancia del *Domicilio Permanente* del *Asegurado*.

a) En caso de que el *Vehículo Asegurado* sufra alguna *Avería* que le impida moverse por su propio impulso, *HDI SEGUROS* le proporcionará los siguientes servicios:

- Servicio de grúa.
- Gasolina.
- Cambio de llanta.
- Paso de corriente.
- Cerrajero.

a.1. Tratándose del servicio de grúa, *HDI SEGUROS* trasladará el *Vehículo Asegurado* al taller más próximo. En todos los casos, el *Beneficiario* deberá acompañar a la grúa durante su traslado. El servicio de remolque para automóviles será única y exclusivamente para el *Vehículo Asegurado*, por lo que **no está amparado el traslado de**

la carga. El costo del traspaleo (movimiento de la carga de un lugar a otro) correrá a cargo del *Beneficiario*.

a.2. Tratándose del servicio de envío de gasolina o diesel, *HDI SEGUROS* organizará y pagará el envío del combustible para que el *Vehículo Asegurado* pueda trasladarse por su propio impulso hasta la gasolinera más cercana. El costo del combustible queda a cargo del *Beneficiario*.

El envío de gasolina tiene un límite máximo por *Evento* de 5 (cinco) litros para Automóviles de Uso Particular y de 10 (diez) litros para Automóviles de Uso Comercial.

a.3. En caso de *Avería* que requiera la utilización de los servicios de Auxilio Vial, el *Beneficiario* deberá solicitar el servicio al Centro de Atención Permanente de *HDI SEGUROS* a más tardar dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la *Avería*.

a.4. A solicitud del *Beneficiario*, *HDI SEGUROS* le proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la *Avería*.

a.5. Adicionalmente, en caso de *Avería* del *Vehículo Asegurado* y a elección del *Beneficiario*, *HDI SEGUROS* proporcionará el servicio de Auxilio Mecánico, solicitando de su red profesional y en favor del *Beneficiario* para revisión del *Vehículo Asegurado* en el lugar de la *Avería*, observando en todo momento las normas de circulación y reglamentos de tránsito; si el mecánico determina que es posible la reparación, las piezas y/o refacciones, así como el costo de la mano de obra, serán a cargo del *Beneficiario*.

a.6. Estos servicios **a.1; a.2 y a.3; a.4 y a.5** están limitados a 3 (tres) *Eventos* por cada año de vigencia del seguro.

a.7. En caso de que el Titular de la Carátula de la Póliza esté imposibilitado para conducir por *Estado de Ebriedad* y, si ninguno de los acompañantes pudiera asumir el manejo del *Vehículo Asegurado*, *HDI SEGUROS* cubrirá los gastos de traslado del *Beneficiario* y del *Vehículo Asegurado* hasta su domicilio habitual en el territorio mexicano. Este servicio será proporcionado, por medio de una grúa, únicamente en kilómetro "0", entendiéndose desde su lugar de residencia permanente hasta 50 (cincuenta) kilómetros de distancia. El servicio está limitado a 3 (tres) *Eventos* por cada año de vigencia del seguro.

Quedan fuera de esta Asistencia los vehículos de servicio público de transporte de personas, así como los vehículos con capacidad de carga superior a 3.5 (tres y media) toneladas y los autos de uso comercial.

a.8. En caso de olvido de las llaves dentro del *Vehículo Asegurado* *HDI SEGUROS* enviará un cerrajero al lugar donde se ubique el *Vehículo Asegurado* para abrirlo. Para poder otorgar este servicio, será necesario que el *Asegurado* y/o *Conductor* se identifique con el cerrajero antes de que proceda a otorgar el servicio de asistencia. Este servicio está limitado a 3 (tres) *Eventos* por cada año de vigencia que especifique la Carátula de la Póliza.

a.9 En el caso de autos cuyo blindaje no se encuentre amparado por la **Cobertura 7. Adaptaciones y/o Conversiones Daños Materiales**, el excedente de la grúa por el sobrepeso del *Vehículo Asegurado* será cubierto por el *Asegurado*.

VIII. Obligaciones del Beneficiario

El *Beneficiario* se obliga a:

a) Solicitud de Asistencia:

En caso de una situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el *Beneficiario* deberá llamar al Centro de Atención Permanente de *HDI SEGUROS*, proporcionando los siguientes datos:

b) Lugar donde se encuentra y número de teléfono donde *HDI SEGUROS* podrá contactar al *Beneficiario* o su Representante, así como todos los datos que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.

- Nombre, *Domicilio Permanente* y número de Carátula de la Póliza.
- Descripción del problema y el tipo de ayuda que precise.

El Equipo Especializado de HDI SEGUROS tendrá libre acceso al automóvil, al Beneficiario y a sus historias clínicas para conocer la situación y si tal acceso le es negado, HDI SEGUROS no tendrá obligación de prestar ninguno de los Servicios de Asistencia.

c) En caso de peligro de muerte:

En situación de peligro de muerte, el *Beneficiario* o su Representante deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del enfermo al hospital más cercano del lugar donde se haya producido la *Enfermedad*, con los medios más inmediatos y apropiados o bien tomar las medidas más oportunas y, tan pronto como le sea posible, llamar al Centro de Atención Permanente de HDI SEGUROS para notificar la situación.

d) Remolque sin previa notificación a HDI SEGUROS:

En caso de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del *Asegurado* para notificar y solicitar el servicio, HDI SEGUROS reembolsará al *Asegurado* las sumas que hubiere erogado, siempre y cuando haga la notificación dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes en que haya cesado dicha imposibilidad. Este *Reembolso* está limitado a un máximo de 45 (cuarenta y cinco) *UMAs*.

e) Traslado médico:

En los casos de traslado médico y a fin de facilitar una mejor intervención de HDI SEGUROS, el *Beneficiario* o su Representante deberán facilitarle la siguiente información:

- Nombre, dirección y número telefónico del hospital o centro médico donde el *Beneficiario* esté ingresado.
- Nombre, dirección y número telefónico del médico que atiende al paciente y, de ser necesario, los datos del médico de cabecera que habitualmente atiende al *Beneficiario*.

HDI SEGUROS o sus Representantes deberán tener libre acceso al expediente médico y al Beneficiario para valorar las condiciones en las que se encuentre; si se negara dicho acceso, el Beneficiario perderá el derecho a los Servicios de Asistencia.

En cada caso, la supervisión médica de HDI SEGUROS decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados para el mismo.

f) Moderación:

El *Beneficiario* está obligado a tratar de moderar y limitar los efectos de las situaciones de asistencia.

g) Para que el *Beneficiario* pueda recibir el *Reembolso* de los gastos efectuados y autorizados por HDI SEGUROS, deberá presentar las facturas correspondientes a nombre del *Asegurado*.

IX. Exclusiones de 2. Asistencia en Viajes

Adicionalmente y, para cualquier tipo de Vehículo Asegurado, queda excluido de la presente Asistencia lo siguiente:

- **Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes realizados por los Beneficiarios en contra de la Prescripción del médico de cabecera o durante viajes con una duración superior a 60 (sesenta) días naturales, las cuales no dan derecho a los Servicios de Asistencia.**

- Las situaciones ocurridas antes de efectuar el pago de la *Prima* del seguro, salvo que se encuentren dentro del Período de Gracia.
- **HDI SEGUROS** no proporcionará el servicio en el caso de que el (los) *Beneficiario(s)* o su(s) Representante(s) no le haya(n) proporcionado los elementos de identificación del (los) propio(s) *Beneficiario(s)*.
- **HDI SEGUROS** no reembolsará al *Beneficiario* las sumas que hubiere erogado si este no notifica o si utiliza los servicios de otro prestador o proveedor sin su consentimiento.
- **HDI SEGUROS** será relevada de la obligación de prestar los *Servicios de Asistencia* aquí pactados en los casos de exclusión previstos en la Carátula de la Póliza y en las presentes Condiciones Generales.
- También quedan excluidas las situaciones de Asistencia que sean consecuencia de: *Huelgas*, guerras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), *Rebelión*, guerra civil, *Insurrección*, *Terrorismo*, piratería, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, autolesiones o participación del *Beneficiario* en actos criminales.
- La participación del *Beneficiario* en *Riñas*, salvo en caso de defensa propia.
- Lesiones o fallecimiento con motivo de la práctica de deportes como profesional o de la participación en competiciones oficiales y en exhibiciones.
- Lesiones o fallecimiento a consecuencia de la participación del *Beneficiario* y/o del *Vehículo Asegurado* en cualquier clase de carreras, competiciones o exhibiciones.
- Las irradiaciones procedentes de la transmutación nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- Cualquier *Enfermedad Preexistente*, la convalecencia se considerará como parte de la *Enfermedad* o Padecimiento.
- *Enfermedades* mentales o enajenación.
- Embarazo, parto, cesárea y prenatales.
- Exámenes de la vista con el fin de diagnosticar o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractorios, gastos de anteojos, lentes de contacto, etc.
- Trasplante de órganos o miembros de cualquier tipo.
- *Enfermedades* o estados patológicos producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), *Estado de Ebriedad*, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin *Prescripción* médica.
- Suicidio o *Enfermedades* y lesiones resultantes del intento de suicidio.
- Los automóviles que tengan modificaciones de cualquier tipo, diferentes a las especificaciones del fabricante y consideradas peligrosas, que hayan influido en la *Avería* o *Accidente Automovilístico* a juicio de peritos.
- Golpes o choques intencionales, así como la participación del *Vehículo Asegurado* en actos criminales.
- Labores de mantenimiento, revisiones al automóvil, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el *Beneficiario* o por un tercero, al *Vehículo Asegurado*.
- Remolque del *Vehículo Asegurado* con carga o con heridos, así como sacar el *Vehículo Asegurado* atascado o atorado en baches o barrancos con motivo del tránsito del *Vehículo Asegurado* fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.
- Prótesis en general, gastos por muletas, silla de ruedas y aparatos ortopédicos.
- Tratamientos odontológicos que no sean problemas agudos de emergencia, tales como: prótesis, endodoncias, limpiezas, tratamientos de embellecimiento, etc.

- Gastos originados por pago de casetas o peajes una vez que el *Vehículo Asegurado* esté siendo trasladado por la grúa de la asistencia.
- Cuando el *Vehículo Asegurado* no esté en condiciones para ser arrastrado, esto es que deberá encontrarse en la misma vialidad donde se encuentre la grúa de la asistencia para poderlo trasladar.
- El traslado de la carga.
- El costo del traspaleo (movimiento de la carga de un lugar a otro).

3. ASISTENCIA MÉDICA

Se entenderá como *Beneficiario* de esta Asistencia al *Asegurado* y a su Familia -cónyuge e hijos menores de 21 (veintiún) años, dependientes económicos del *Asegurado*-.

En caso de aparecer como amparada en la Carátula de la Póliza, esta Asistencia se extiende a:

I. Orientación Médica Telefónica

Cuando el *Beneficiario* necesite orientación médica telefónica no considerada como emergencia médica; es decir, cuando una *Enfermedad* o *Accidente Automovilístico* no ponga en peligro la vida, la viabilidad de alguno de los órganos o su integridad corporal, el Equipo Médico de *HDI SEGUROS* le aconsejará de forma gratuita sobre cuáles son las medidas que se deben tomar contra los problemas menores (situaciones no consideradas como emergencia), síntomas y molestias.

El Equipo Médico de *HDI SEGUROS* no emitirá un diagnóstico. Solamente a solicitud expresa del *Beneficiario* y con cargo al mismo, *HDI SEGUROS* proporcionará los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea enviando a un médico al domicilio o concertando una cita en un centro hospitalario que será pagado por el *Beneficiario*.

El servicio de orientación médica telefónica también incluye brindar información sobre el uso de medicamentos, así como de efectos secundarios y dosis recomendadas. Esta información será proporcionada por el Equipo Médico de *HDI SEGUROS*.

El Equipo Médico de *HDI SEGUROS* proporcionará información general acerca de salud pública y privada, medidas sanitarias y de control de *Enfermedades*. Este servicio se proporcionará las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año a nivel nacional. No existe límite del número de llamadas.

II. Envío de Ambulancia Terrestre

En caso de *Accidente Automovilístico* o *Enfermedad* grave que pongan en peligro la vida, la viabilidad de alguno de los órganos o la integridad corporal del *Beneficiario*, el Equipo Médico de *HDI SEGUROS*, en conjunto con el médico tratante, se gestionará y pagará su traslado al centro hospitalario más cercano y adecuado.

De ser necesario y por razones médicas, se realizará el traslado bajo supervisión médica, mediante ambulancia terrestre, de terapia intensiva, intermedia o estándar, dependiendo de la gravedad y circunstancias de cada caso determinado por el Equipo Médico de *HDI SEGUROS*.

Este servicio se proporcionará las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año a nivel nacional.

El servicio consta de 2 (dos) *Eventos* gratuitos por cada año de vigencia del seguro.

A partir del tercer servicio, el *Beneficiario* gozará de precios preferenciales en la coordinación del servicio, y correrá con la obligación de cubrirle al proveedor el 100% (cien por ciento) del importe.

III. Envío de Médico a Domicilio

A petición del *Beneficiario*, se gestionará el envío de un médico general hasta su domicilio o al lugar donde este se encuentre al momento de solicitarlo.

El *Beneficiario* pagará directamente al médico solo los primeros \$180.00 MN (ciento ochenta pesos) de cada visita domiciliaria y al momento de que finalice la consulta.

Este servicio se proporcionará las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año a nivel nacional, sin límite de *Eventos*.

IV. Referencia Médica y Hospitalaria

El Equipo Médico de *HDI SEGUROS* concertará una cita con un médico en completa facultad y sin problemas para ejercer su profesión o en un centro hospitalario en caso de *Accidente Automovilístico y/o Enfermedad*, previa solicitud del *Beneficiario* y con cargo a este. *HDI SEGUROS* se encargará de coordinar la atención médica y dará seguimiento con el *Beneficiario* y el médico tratante o centro hospitalario, desde el momento en que se concertó la cita hasta el momento en que concluya el servicio.

***HDI SEGUROS* no será responsable con respecto a ninguna atención o falta cometida por dichos médicos o instituciones médicas.**

Este servicio se proporcionará las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año a nivel nacional, sin límite de *Eventos*.

Los *Servicios de Asistencia* médica aquí considerados se prestarán a través de la red de proveedores de servicios de *HDI SEGUROS* y **en ningún momento se reembolsarán servicios realizados por proveedores ajenos a la red citada.**

V. Exclusiones para 3. Asistencia Médica

El servicio no operará bajo las siguientes causas:

a) Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes o vacaciones realizados por el *Beneficiario* en contra de la *Prescripción* de un médico no dan derecho a los *Servicios de Asistencia*.

b) Cuando el *Beneficiario* no proporcione información veraz y oportuna que, por su naturaleza, impidan atender debidamente la situación de asistencia.

c) El *Beneficiario* no tendrá derecho al *Reembolso* de gastos por servicios solicitados directamente por este sin previa autorización de *HDI SEGUROS*.

d) Cuando el *Beneficiario* no acredite su personalidad como derechohabiente del servicio de asistencia o cuando el *Beneficiario* incumpla cualquiera de las obligaciones indicadas en las Condiciones Generales y en la Póliza.

e) *HDI SEGUROS* no será responsable de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de *Fuerza Mayor* o a las características administrativas o políticas especiales del lugar en que deban prestarse los *Servicios de Asistencia*.

f) También quedan excluidos los servicios cuando se deriven de:

1. **Huelgas, guerra, invasión de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), Rebelión, guerra civil, Insurrección, Terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad o cualquier otra causa de Fuerza Mayor.**
2. **Autolesiones, intentos de suicidio, suicidio o participaciones del usuario y/o del Vehículo Asegurado en actos criminales.**
3. **Enfermedades psiquiátricas, psicológicas o de enajenación mental.**
4. **Efectos patológicos por el consumo en cualquier forma de tóxicos, drogas, o fármacos menores o mayores, ya sean legales ingeridos en exceso (salvo Prescripción médica) o ilegales.**
5. **La participación en actos criminales por parte del Beneficiario.**
6. **A mujeres embarazadas no se cubrirán los servicios de traslado médico terrestre durante los últimos 90 (noventa) días antes de la fecha del parto.**
7. **Todo tipo de accidentes, lesiones o Enfermedades resultantes de actividades deportivas o profesionales o en competencias oficiales.**
8. **La fuga del usuario del lugar de los hechos.**

4. ASISTENCIA FUNERARIA

Si esta Asistencia fue contratada, **HDI SEGUROS** proporcionará asistencia funeraria en caso de fallecimiento, tanto al **Conductor del Vehículo Asegurado** como hasta para 2 (dos) **Ocupantes**, e incluso para 2 (dos) terceras personas afectadas, cuando cualquiera de ellos fallezca en un **Accidente Automovilístico** cubierto por este seguro. Estos servicios serán prestados por uno de los proveedores de **HDI SEGUROS**.

Por otra parte, y solo para el **Contratante** persona física señalado en la Carátula de la Póliza, este beneficio se extiende a ampararlo también por cualquier causa de muerte, excepto por **Enfermedades Preexistentes**, así como también se le brindarán los servicios de repatriación desde cualquier parte del mundo con destino final al sitio de residencia del fallecido.

I. Asistencia funeraria

En caso de inhumación, la asistencia funeraria consiste en:

- a) **Recolección del (los) cuerpo (s).** Este servicio consiste en recolectar el (los) cuerpo(s) del lugar de fallecimiento o Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO) y trasladarlo una vez se cuente con el certificado de defunción correspondiente y las autoridades lo permitan.
El traslado del cuerpo será de acuerdo al "Servicio de Traslado Nacional" que se describe en este mismo apartado.
- b) **Embalsamado.** El servicio de embalsamado se entiende como el proceso mediante el cual, el cuerpo del fallecido es sometido a intervenciones hechas por especialistas con el fin de evitar o retrasar el proceso de descomposición debido a un traslado o a una velación.
- c) **Arreglo Estético del Cuerpo.** El cual consiste en maquillar el (los) cuerpo(s) con el objeto de mejorar su imagen incluida la vestimenta de (los) fallecidos que proporcionen los familiares.
- d) **Ataúd Metálico.** - Se refiere al suministro de un receptáculo para restos mortuorios, para este caso en específico, dicho receptáculo tendrá como mínimo una lámina de calibre 22 (grosor) para mayor seguridad, con las siguientes medidas estándar; largo 196 cm, ancho 56 cm, alto 50 cm. Si el cuerpo del afiliado tiene una talla mayor a 1.90 m. ((un metro noventa centímetros) de altura o peso mayor a 110 kg (ciento diez kilogramos), se le ofrecerá el ataúd de acuerdo a sus necesidades y, si el solicitante del servicio así lo dispone, cubrirá la diferencia de costos.

- e) Sala de Velación. - La sala de velación se refiere al espacio dentro de la agencia funeraria destinado a velar el cuerpo hasta por un período de 24 (veinticuatro) horas. El servicio incluye una sala que tendrá una capacidad de hasta para 40 (cuarenta) personas en circulación. En caso de que la velación sea en un domicilio pactado por los Familiares del fallecido, se llevarán a dicho domicilio los siguientes materiales: Pedestal para ataúd, 4 (cuatro) Cirios (de cera o eléctricos, según disponibilidad), 4 (cuatro) candeleros y un Crucifijo (si el solicitante lo requiere).
- f) Arreglos florales: Decoración de salas de velación, con 3 (tres) arreglos florales (2 [dos] laterales y 1 [uno] al frente del cofre). Sujeto a disponibilidad de la agencia funeraria.
- g) Servicio Religioso: Celebración del servicio religioso a cargo de un ministro del culto indicado por los Familiares. Sujeto a disponibilidad de la agencia funeraria.
- h) Libro Recordatorio: Entrega de un libro recordatorio, con aspectos relacionados con la asistencia a las honras fúnebres. Sujeto a disponibilidad de la agencia funeraria.
- i) Traslado en Carroza de Cortejo. Se refiere al traslado del cuerpo del lugar de velación hasta el panteón o cementerio en donde se vaya a inhumar el cuerpo, mismo que será dentro de perímetro del municipio, o zona conurbada de la localidad, con una distancia máxima de 80 (ochenta) kilómetros.
- j) Arrendamiento: Espacio en arrendamiento en un cementerio por 7 (siete) años de servicio por cremación.
- k) Gestión de Trámites. Se refiere al asesoramiento a los Familiares del *Asegurado* para realizar los trámites y permisos necesarios ante Registro Civil y Secretaría de Salubridad para llevar a cabo el servicio mortuario, así como asesoramiento al tramitar en la Secretaría de Salubridad los permisos de traslado del cuerpo y el pago de derechos correspondientes. En el caso del Registro Civil, se asesorará a los Familiares para la obtención del Certificado de defunción (sin validez oficial). No se incluyen declaraciones ministeriales en las que los Familiares tengan que presentarse, ni la obtención del certificado de defunción o Acta de defunción Certificada.
- l) Casos Legales. Se consideran casos legales aquellos en los cuales el Ministerio Público interviene. Las principales causas de fallecimiento por las que el Ministerio Público actúa son: Muerte Violenta, Suicidio, fallecimiento en la vía pública, accidente. El Ejecutivo de Asistencia asesorará y explicará al cliente el proceso que por ley deberá seguir para la liberación del cuerpo del finado del Servicio Médico Forense, que entre otros son: reconocimiento del finado, declaraciones ministeriales, necropsia, obtención del Certificado de Defunción en INCIFO y liberación del finado (Dichos pasos podrán variar dependiendo de la legislación vigente de cada entidad federativa).

Cremación

En caso de Cremación (Cremación. Se refiere al proceso mediante el cual un cuerpo es sometido a temperaturas suficientes para reducirlo a cenizas. La asistencia funeraria consiste en:

- a) Recolección del cuerpo. Este servicio consiste en recolectar el cuerpo del lugar de fallecimiento o Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO*) y trasladarlo una vez que se cuente con el certificado de defunción correspondiente y las autoridades lo permitan.
En casos de muerte legal solamente se podrá cremar el cuerpo si los Familiares directos del fallecido lo solicitan y exista autorización por parte del Ministerio Público.
- b) Arreglo Estético del Cuerpo. El cual consiste en maquillar el cuerpo con el objeto de mejorar su imagen.
- c) Ataúd para Velación. Se refiere a un ataúd, que será utilizado únicamente durante la velación del cuerpo, y que se reintegrará a la funeraria al momento de realizar la cremación, dicho ataúd tendrá como mínimo una lámina de calibre 22 (grosor) para mayor seguridad, con las siguientes medidas estándar; largo 196 cm, ancho 56 cm, alto 50 cm. Si el cuerpo del afiliado tiene una talla mayor a 1.90 m. (un metro noventa centímetros) de altura o peso mayor a 110 (ciento diez kilogramos), se le ofrecerá el ataúd de acuerdo a sus necesidades y, si el solicitante del servicio así lo dispone, cubrirá la diferencia de costos.

- d) Sala de Velación. La sala de velación se refiere al espacio dentro de la agencia funeraria destinado a velar el cuerpo hasta por un periodo de 24 (veinticuatro) horas. El servicio incluye una sala que tendrá una capacidad de hasta para 40 (cuarenta) personas en circulación. En caso de que la velación sea en un domicilio pactado por los familiares del fallecido, se llevarán a dicho domicilio los siguientes materiales: Pedestal para ataúd, 4 (cuatro) Cirios (de cera o eléctricos, según disponibilidad), 4 (cuatro) candeleros y un Crucifijo (si el solicitante lo requiere).
- e) Arreglos florales: Decoración de salas de velación, con 3 (tres) arreglos florales (2 [dos] laterales y 1 [uno] al frente del cofre). Sujeto a disponibilidad de la agencia funeraria.
- f) Servicio Religioso: Celebración del servicio religioso a cargo de un ministro del culto indicado por los Familiares. Sujeto a disponibilidad de la agencia funeraria.
- g) Libro Recordatorio: Entrega de un libro recordatorio, con aspectos relacionados con la asistencia a las honras fúnebres. Sujeto a disponibilidad de la agencia funeraria
- h) Traslado en Carroza al horno crematorio. En caso de que la Agencia Funeraria donde se realice la velación no cuente con horno crematorio propio o no esté disponible, la Agencia Funeraria gestionará y realizará el traslado del cuerpo al horno crematorio próximo. Los horarios de cremación estarán sujetos a la demanda del horno crematorio.
- i) Espacio en arrendamiento en un cementerio por 7 (siete) años de servicio o cremación.
- j) Urna para Ceniza. Se refiere al suministro de un receptáculo mortuario especial para alojar cenizas.
- k) Gestión de Trámites. Se refiere al asesoramiento a los Familiares del *Asegurado* para realizar los trámites y permisos necesarios ante Registro Civil y Salubridad para llevar a cabo el servicio mortuario. En Salubridad se realizará el asentamiento del Certificado de defunción. En el caso del Registro Civil, se asesorará para tramitar los permisos de traslado del cuerpo, el pago de derechos, boleta de cremación y asentamiento del Acta de defunción (sin validez oficial). No se incluyen declaraciones ministeriales en las que los Familiares tengan que presentarse, ni la obtención del certificado de defunción y Acta de defunción Certificada.

Para los servicios de inhumación y cremación, también se otorgará lo siguiente:

- I. Servicio de Tanatología: Se brindarán hasta 2 (dos) sesiones con un especialista. El objetivo es ofrecer una guía de apoyo que ayudará al *Familiar* a entender el proceso de duelo en el que se encuentra. Cada asesoría tiene una duración de 55 (cincuenta y cinco) minutos aproximadamente y se otorgará de manera presencial siempre y cuando en la localidad donde se solicite la asistencia lo permita, en caso contrario, la Asistencia será vía telefónica. En el caso de la Asistencia presencial, el solicitante deberá acudir al consultorio designado por *HDI SEGUROS*. La(s) cita(s) será(n) coordinada(s) entre el solicitante y el Ejecutivo de Asistencia. La asistencia tanatológica podrá ser solicitada una vez que haya sido otorgado el servicio de Asistencia funeraria.
- II. Asesoría Testamentaria: Una consulta telefónica en materia testamentaria con un notario y/o abogado especialista. No incluye trámites, ni honorarios de abogados o notarios.
- III. Servicio de Traslado Nacional: Este servicio consiste en recolectar el cuerpo en el lugar de fallecimiento o Servicio Médico Forense (SEMEFO) y trasladarlo (ya sea vía terrestre o aérea según el tiempo y la distancia de cada caso en particular) a una agencia funeraria en el lugar en el cual residía el finado, dentro del territorio mexicano, siempre y cuando se cuente con el certificado de defunción correspondiente y las autoridades lo permitan. El servicio incluye:
 1. Traslado vía terrestre o aérea.
 2. Trámites y permisos para traslado.
 3. Tesis de embalsamado, que se otorgará en caso de velación mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas o recorrer distancias mayores a 300 (trescientos) km.
 4. El traslado en vía aérea se proporcionará en traslados mayores a 500 (quinientos) km.
 5. Incluidos trámites aeroportuarios.

En caso de cremación la asistencia finaliza una vez se entreguen las cenizas a los familiares en el lugar en donde se realizó dicho servicio.

II. Servicio de repatriación desde cualquier parte del mundo

HDI SEGUROS proporcionará el nombre de la agencia funeraria que recibirá el cuerpo en el lugar de destino.

- I. Coordinará el contacto entre las agencias funerarias para establecer los requerimientos necesarios.
- II. Embalsamado del cuerpo de acuerdo con los requisitos del país en cuestión.
- III. Inclusión de los siguientes documentos (todos los documentos deben de venir en español):
 - a. Liberación del cuerpo en el lugar de origen (hospital, oficina del forense).
 - b. Tesis de embalsamado (en papelería de la agencia funeraria). Este documento explica el procedimiento de embalsamado realizado, el nombre del embalsamador, su número de licencia, y confirma que el cuerpo se ha preparado con base en los estándares internacionales y que el ataúd no contiene material de contrabando.
 - c. Certificado de defunción y apostillado.
 - d. Los permisos de inhumación y/o transporte.
 - e. Visado ante Sección Consular.
- IV. Versiones notariadas de todos los documentos.
- V. Embalaje del cuerpo en ataúd sellado.
- VI. Transportación vía terrestre del cuerpo hacia el aeropuerto más cercano del lugar de origen.
- VII. Itinerario de viaje.
- VIII. Pago y reservación ante la línea aérea para el traslado del cuerpo.
- IX. Traducción de toda la documentación al español.
- X. Trámites legales de aduana para la entrega del cuerpo en un aeropuerto de la República Mexicana.
- XI. Transportación terrestre del aeropuerto de arribo a la funeraria asignada donde se llevará a cabo el servicio funerario.

Existen algunas causas por la cuales las autoridades no permiten la repatriación de cuerpos, en cuyo caso, HDI SEGUROS acataría los ordenamientos legales y esperar los tiempos o las resoluciones que al respecto se den sobre el tratamiento de los restos. Algunas de estas causas son:

- Impedimentos Legales.
- Muerte por *Enfermedades Infecciosas* de Alto Riesgo.

Los tiempos para la Repatriación pueden extenderse por varios motivos entre los cuales estarían:

- Demora en la entrega del certificado de defunción por la autoridad
- Falta de una persona responsable (familiar) lo que implica envío de documentos para acreditar la identidad y responsabilidad.
- Lejanía del consulado que corresponda.
- Aclaración de hechos y deslinde de responsabilidades legales en los casos de muerte violenta (suicidio, homicidio o accidente).

III. Servicio de Gestión administrativa integral después del deceso

Una vez ocurrido el fallecimiento del titular o alguno de los *Beneficiarios* y habiendo concluido el servicio funerario, HDI SEGUROS por medio de su proveedor asesorará telefónicamente a solicitud de los *Beneficiarios*, en el llenado de la documentación y seguimiento de los trámites que a continuación se describen.

- Cobro de Seguros.
- Cancelación de tarjetas de crédito, departamentales y membresías.
- Cierre de cuentas bancarias y traspaso de saldos a los *Beneficiarios*.
- Baja en Instituciones de Seguridad Social, transmisión de derechos y pensiones.
- Transmisión de fondos individuales de la Afore.
- Cierre de créditos Hipotecarios.
- Cierre de créditos comerciales y automotrices.
- Cancelación del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Tramitación de Actas de defunción, matrimonio o nacimiento.

Cobro de Seguros se refiere a la asesoría telefónica para la gestión en el cobro de seguros. Los servicios incluidos son:

- Búsqueda de Beneficiarios ante la CONDUSEF
- Requisitar o asesorar en el llenado de los formatos de reclamación de cada aseguradora.
- Validación de la relación de documentos necesarios para la presentación de la reclamación.

Cancelación de Tarjetas se refiere a la Asesoría telefónica para la cancelación del saldo de tarjetas de crédito bancarias y comerciales que hubiera tenido el afiliado.

Transmisión de derechos y pensiones del IMSS o ISSSTE se refiere a la asesoría a los familiares del afiliado para el trámite del cobro de las pensiones a que tienen derecho.

Transmisión de AFORES se refiere a la Asesoría para la recuperación de los fondos administrados por las AFORES. Liberación de Créditos Hipotecarios se refiere a la asesoría para realizar la liberación del (los) crédito(s) hipotecario(s) que hubiese tenido el afiliado.

Cancelación de créditos personales (de consumo, automotrices) se refiere a la asesoría para la cancelación de (los) crédito(s) que hubiese adquirido el afiliado.

Cancelación del RFC. Con base en el régimen fiscal con el cual este registrado el afiliado se refiere a la asesoría a los familiares para la cancelación del registro.

Para esta Asistencia no se aplica *Reembolso*. Se deben solicitar los *Servicios de Asistencia* directamente a la cabina de siniestros de *HDI SEGUROS* al teléfono 800 019 6000.

IV. Exclusiones para 4. Asistencia Funeraria

Estos servicios no operarán bajo las siguientes causas:

- Quedan fuera de esta Asistencia los vehículos de servicio público de transporte de personas, así como los vehículos con capacidad de carga superior a 3.5 (tres y media) toneladas.

5. AUTO SUSTITUTO POR 30 DÍAS

Alcance de la Asistencia

En caso de estar descrita en la Carátula de la Póliza, esta Asistencia ampara la renta de un automóvil denominado "Sustituto" hasta por un máximo de 30 (treinta) días naturales por cada año de vigencia, por cualquiera de las causas siguientes o una combinación entre ellas, bajo las siguientes circunstancias y condiciones:

1. En caso de detención legal

HDI SEGUROS asignará al *Beneficiario* un Automóvil Sustituto hasta por un máximo de 30 (treinta) días naturales por cada año de vigencia o hasta la liberación del *Vehículo Asegurado*, lo que ocurra primero, cuando a consecuencia de un *Accidente Automovilístico*, el *Vehículo Asegurado* quede a disposición de la autoridad y este no sea liberado. Será necesario que el *Beneficiario* presente a *HDI SEGUROS* el comprobante de la detención del *Vehículo Asegurado* por parte de las autoridades.

La asignación del auto sustituto procederá siempre y cuando el *Vehículo Asegurado* lleve más de 48 (cuarenta y ocho) horas detenido por las autoridades.

2. En caso de descompostura

En caso de descompostura del *Vehículo Asegurado* que amerite su traslado y siempre que *HDI SEGUROS* haya atendido el siniestro, se le asignará al *Beneficiario* un Automóvil Sustituto durante la estancia en el taller mecánico cuando la reparación tome un plazo mayor a 72 (setenta y dos) horas.

Este servicio operará una vez que *HDI SEGUROS* o el proveedor de servicio reciban la orden de admisión o diagnóstico del taller o agencia en donde será reparado el *Vehículo Asegurado*.

Este servicio opera con un máximo de asignación del automóvil de hasta 30 (treinta) días naturales por cada año de vigencia o hasta la entrega del *Vehículo Asegurado*, lo que ocurra primero.

3. En caso de *Pérdida Parcial*

En caso de *Pérdida Parcial* al amparo de la *Cobertura 1. Daños Materiales*, HDI SEGUROS, a través de su red de servicio, proporcionará al *Beneficiario* un Automóvil Sustituto bajo los siguientes términos y condiciones:

- Se será condición indispensable para que aplique la presente Asistencia que el monto de los daños del *Vehículo Asegurado*, conforme a la valuación de HDI SEGUROS, sea superior al monto del *Deducible* contratado y consignado en la Carátula de la Póliza para la *Cobertura 1. Daños Materiales*, independientemente de que el *Asegurado* tenga o no tenga que pagar dicho *Deducible*.
- Que HDI SEGUROS declare procedente el siniestro de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Generales y la Carátula de la Póliza.
- Que el *Vehículo Asegurado* sea reparado en algún taller de apoyo que para tal efecto tiene HDI SEGUROS y que tanto ésta como el *Asegurado* hayan convenido.
- Que el *Beneficiario* firme el contrato de asignación del Automóvil Sustituto elaborado por el proveedor de servicios.
- Que el *Vehículo Asegurado* se encuentre libre y a disposición física de HDI SEGUROS.
- Se será condición para la presente Asistencia que el *Beneficiario* entregue copia del volante de admisión que para tal efecto expide HDI SEGUROS con sello de ingreso al centro de reparación autorizado por la misma.
- El número máximo de días por el cual será otorgado el Automóvil Sustituto en uso y goce durante la vigencia anual de la Carátula de la Póliza, es de 30 (treinta) días naturales por cada año de vigencia del seguro. En el caso de que el *Vehículo Asegurado* sea reparado y entregado al *Asegurado* antes de 30 (treinta) días naturales, el plazo de uso y goce del Automóvil Sustituto por parte del *Asegurado* concluirá automáticamente.
- En caso de que el *Asegurado* decida reparar el *Vehículo Asegurado* por su cuenta, será necesario que presente al proveedor de servicios copia del volante de admisión y presupuesto de la reparación formal de un taller mecánico automotriz autorizado; entendiéndose como taller mecánico autorizado, el taller de cualquier agencia automotriz de autos nuevos y otro tipo de talleres siempre y cuando estén legalmente establecidos y éstos presenten una orden de servicio formal. Para efectos de esta Asistencia, se considerará como un taller legalmente establecido aquel que esté dado de alta ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria), debiéndolo acreditar con una copia de la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente. Igualmente, se considerará como orden de reparación formal aquella que cuente con nombre, denominación o razón social del taller, dirección, teléfono, nombre del responsable o asesor que recibió el vehículo, folio, fecha de recepción del vehículo, fecha estimada de entrega o tiempo que tomará llevar a cabo la reparación del vehículo, detalle de las reparaciones a realizar así de cómo los datos usuales del vehículo como son: marca, color, placas, año modelo, kilometraje y número de serie completo.

4. En caso de *Pérdida Total* por Daños Materiales o Robo Total del Vehículo Asegurado

En caso de que, a consecuencia de un siniestro al amparo de la *Cobertura 1. Daños Materiales* o *2. Robo Total* contratada en la Carátula de la Póliza, HDI Seguros declare la *Pérdida Total* del *Vehículo Asegurado*, HDI Seguros, a través de su red de servicio, proporcionará al *Beneficiario* un Automóvil Sustituto bajo los siguientes términos y condiciones:

- Que HDI Seguros declare procedente el siniestro de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Generales de esta Carátula de Póliza.
- Que el *Beneficiario* firme el contrato de asignación del Automóvil Sustituto elaborado por el proveedor de servicios.
- En el caso de que el *Asegurado* sea afectado en el accidente y el *Vehículo Asegurado* sea determinado *Pérdida Total* por HDI Seguros, la *Cobertura Automóvil Sustituto* también será procedente.
- El número máximo de días por el cual será otorgado el Automóvil Sustituto en uso y goce durante la vigencia de la Carátula de Póliza será de 30 (treinta) días naturales por cada año de vigencia. En el caso de que HDI realice la indemnización antes de 30 (treinta) días naturales, el plazo de uso y goce del Automóvil Sustituto por parte del *Asegurado* concluirá automáticamente.

La categoría del Auto Sustituto que podrá suministrarse es un sedán de 4 (cuatro) puertas con aire acondicionado y una antigüedad de modelo de hasta 3 (tres) años, con respecto al año en curso.

El *Asegurado* tendrá la posibilidad de utilizar el total de días en un solo *Evento* o repartidos en varios *Eventos*.

El máximo de días en uso y goce del Auto Sustituto será de 30 (treinta) días naturales por cada año de vigencia del seguro, por cualquiera de las causas antes mencionadas o por una combinación entre ellas.

Requisitos que deberá cubrir el *Beneficiario*

Para que se le otorgue el uso del Automóvil Sustituto, el *Beneficiario* deberá:

- a) Tener una edad mínima de 25 (años) años.
- b) Contar con licencia de conducir vigente.
- c) Presentar una identificación oficial vigente.
- d) Firmar el contrato del proveedor de servicios.
- e) Que el *Beneficiario* garantice con tarjeta de crédito la devolución del Automóvil Sustituto en las mismas condiciones en que se le entregó, así como cualquier gasto adicional que pudiera generarse.
- f) En caso de que el *Asegurado* sea persona moral, deberá estar designada la persona como *Beneficiario* de la Asistencia por parte del Representante Legal del *Asegurado*.
- g) En caso de que el *Beneficiario* sea diferente al *Asegurado*, no se cargará costo adicional.

Obligaciones del *Beneficiario*

Adicionalmente, el *Beneficiario* se obliga a:

- a) La devolución del Automóvil Sustituto dado en uso de manera inmediata al expirar los plazos antes señalados.
- b) El *Beneficiario* se sujetará a pagar las tarifas de renta del Automóvil Sustituto establecidas por el Proveedor en caso de que el tiempo de uso y goce del Automóvil Sustituto haya excedido la cantidad de días amparados por esta Asistencia.
- c) La hora establecida para la devolución del Automóvil Sustituto dado en uso al *Beneficiario* será siempre a la misma hora que se recoge, teniendo 2 (dos) horas de tolerancia como máximo. Después de esa hora, se cobrará al *Beneficiario* un día adicional de acuerdo con las tarifas establecidas por el Proveedor de Servicios.
- d) El Automóvil Sustituto deberá ser devuelto con el mismo nivel de gasolina registrado al momento que fue recibida la unidad por el *Beneficiario*. **En caso de que no se devuelva de esa manera, se cobrará el faltante al *Beneficiario*.**
- e) En caso de siniestro del Automóvil Sustituto dado en uso, el *Beneficiario* se compromete a pagar el *Deducible* estipulado en el contrato de arrendamiento celebrado con el Proveedor de Servicios y, en caso de que el siniestro del Automóvil Sustituto no cuente con *Cobertura* que lo ampare, el *Asegurado* deberá apegarse a los términos del contrato de arrendamiento celebrado con el Proveedor de Servicios.
- f) Pagar todos los gastos o costos adicionales (gasolina faltante, días adicionales a su *Cobertura*, *Deducibles*, daños, etc.) relacionados con el Automóvil Sustituto.
- g) Las multas y/o recargos de tránsito que registre el Automóvil Sustituto durante el tiempo en el que el *Beneficiario* lo haya tenido en asignación, deberán ser liquidados por éste en un plazo máximo de 15 (quince) días después de la notificación de las mismas.
- h) El Automóvil Sustituto deberá ser entregado en las mismas condiciones físicas y mecánicas con las cuales fue asignado y consten en el documento de revisión del inventario previamente firmado por ambas partes. **En caso de faltantes o deterioros, el *Beneficiario* estará obligado a resarcir las pérdidas y los daños al Proveedor.**
- i) La recepción y devolución del Automóvil Sustituto deberá realizarse por el *Beneficiario* en la sucursal del proveedor de servicios en la que se entregó el Auto Sustituto o en alguna sucursal de la misma ciudad.

Límite Máximo de Responsabilidad

Hasta por un máximo de 30 (treinta) días naturales por año de vigencia del seguro, por cualquiera de las causas antes mencionadas o una combinación entre ellas.

Deducible

Esta Asistencia opera sin la aplicación de un *Deducible*.

Exclusiones para la Asistencia 5. Auto Sustituto por 30 días

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª, Riesgos no amparados por el Contrato, previstas en las Condiciones Generales, los Riesgos que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de este servicio son:

- Cualquier situación de *Dolo* o *Mala Fe*, así como la falsa o inexacta declaración del *Beneficiario* o el *Asegurado* con el objetivo de que *HDI SEGUROS* caiga en error.
- Prestación del servicio fuera de la República Mexicana.
- No cumplir con alguno de los requisitos de las presentes condiciones y apartados relacionados con esta Asistencia.
- Que al momento de solicitar el servicio el *Beneficiario* se encuentre en estado inconveniente (por *Estado de Ebriedad* o por haber ingerido estupefacientes o psicotrópicos) y/o estado físico no apto para manejar.
- *HDI SEGUROS* se reserva la no prestación del servicio cuando se ponga en *Riesgo* la integridad de su personal o de los vehículos.
- En caso de *Pérdida Parcial* que no amerite reparación o estadía del *Vehículo Asegurado* mayor a 72 (setenta y dos) horas, el Automóvil Sustituto no será procedente, así como tampoco en el caso de que *HDI SEGUROS* indemnice al *Asegurado* mediante un pago de daños.
- Cuando el siniestro sea declarado como no procedente por *HDI SEGUROS* de acuerdo con las Condiciones Generales o la Póliza.
- En los casos en que el *Vehículo Asegurado* solo requiera de servicios de mantenimiento, estética o cualquier otro servicio que no limite su circulación por más de 72 (setenta y dos) horas.
- No se dará como Automóvil Sustituto, una motocicleta.
- Servicios de mantenimiento tales como mantenimientos programados, afinación del motor, limpieza del sistema de combustible, ajuste de bandas, frenos y embrague, lubricación y cambio de aceite, limpieza o cambios de filtros, cambio de bujías, inspección y alineación de luces, balanceo y alineación de ejes, limpieza de válvula PVC, limpieza del sistema de enfriamiento, cruce o rotación de llantas, descarbonización de válvulas y cámaras de combustión, ajustes o aprietes de carrocería.
- La *Avería* o mantenimiento del sistema de frenos, rectificado de discos y tambores.
- La *Avería* de la pintura, corrosión, vestiduras, tablero y demás elementos de apariencia.
- *Avería* de llaves de encendido y sus controles remotos, cerraduras, cristales, focos, acumuladores y lámparas.
- Entradas de aire o agua, ruido de las ventanas, chirridos y vibraciones.
- La prestación del servicio en una ciudad diferente a la ciudad en la cual se esté reparando el *Vehículo Asegurado*, excepto en los casos que sea el domicilio del *Asegurado*.
- *Averías* mecánicas, eléctricas o electrónicas preexistentes al inicio de vigencia de la Asistencia.

Suspensión del Servicio

Las causales de suspensión de servicio para la Asistencia 5. Auto Sustituto serán:

- Usar el Automóvil Sustituto de forma lucrativa.
- Abandonar el Automóvil Sustituto.
- Desobedecer los señalamientos de tránsito federal, estatal o local.

- Utilizar el Automóvil Sustituto para arrastrar remolques.
- Forzar el Automóvil Sustituto con relación a su resistencia y/o capacidad normal.
- Participar directamente con el Automóvil Sustituto en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
- Conducir el Automóvil Sustituto en *Estado de Ebriedad* o bajo la influencia de drogas.
- Conducir el Automóvil Sustituto sin licencia vigente y otorgada por la autoridad competente.
- Conducir el Automóvil Sustituto por brechas y/o caminos no pavimentados.
- Utilizar el Automóvil Sustituto para realizar actividades ilícitas.
- Utilizar el Automóvil Sustituto para servicio público o transporte de mercancías.

6. AUTO SUSTITUTO POR 30 DÍAS PREMIUM

Alcance de la Asistencia

En caso de estar descrita en la Carátula de la Póliza, esta Asistencia ampara la renta de un automóvil denominado "Sustituto" hasta por un máximo de 30 (treinta) días naturales por cada año de vigencia del seguro, por cualquiera de las causas, circunstancias y condiciones y restricciones señaladas en la asistencia **5. Auto Sustituto hasta por 30 días**.

La categoría del auto sustituto que podrá suministrarse para esta asistencia es un auto de categoría luxury de modelo de hasta 3 (tres) años de antigüedad con respecto a la factura de origen.

7. ASISTENCIA VIAL SIN LÍMITE DE EVENTOS

En caso de aparecer como amparada en la Carátula de la Póliza, para efectos de esta Asistencia quedarán cubiertos, sin límite de *Eventos*, los servicios señalados en la sección de Beneficios y Servicios Adicionales en el apartado **2. Asistencia en Viajes** contratados en la Carátula de la Póliza. Esta Asistencia aplica exclusivamente para vehículos y pick ups con uso declarado como particular o *Familiar* descrito en la Carátula de la Póliza. Serán aplicables para esta Asistencia las reglas y condiciones establecidas en las presentes Condiciones Generales.

Deducible

Esta Asistencia opera sin la aplicación de un *Deducible*.

Exclusiones para la Asistencia Auto Sustituto por 30 días Premium

Exclusiones Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª, Riesgos no amparados por el Contrato, previstas en las Condiciones Generales de la Carátula de la Póliza, los Riesgos que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta Asistencia son:

- Las mismas exclusiones señaladas en la sección de Beneficios y Servicios Adicionales punto 2. Asistencia en Viajes.

8. HDI iDRIVING

I. Servicios

En caso de aparecer como amparada en la Carátula de la Póliza, a través de esta asistencia y por conducto de sus proveedores, *HDI SEGUROS* cubre los servicios informativos de Asistencia Telemática **HDI iDriving**, consistentes en el envío de información exclusiva del *Asegurado* sobre su conducta en el manejo del *Vehículo Asegurado*.

Estos servicios informativos se realizarán a través de una Aplicación Tecnológica Móvil (App HDI) que el *Asegurado* podrá descargar en su teléfono móvil, dependiendo de su sistema operativo, y mediante ella, *HDI SEGUROS* y el *Asegurado* podrán participar proactivamente en el intercambio de información relativa al manejo y traslado del *Vehículo Asegurado*.

Por medio de la **App HDI**, el *Asegurado* podrá obtener información de los viajes realizados en el *Vehículo Asegurado* y para los casos de siniestros u otra eventualidad reportada en el dispositivo de la **App HDI**, este podrá emitir alertas entre el *Asegurado* y *HDI SEGUROS* para fines informativos exclusivamente, pues las obligaciones del seguro se regirán conforme las presentes Condiciones Generales.

Con el beneficio de los *Servicios de Asistencia* Telemática **HDI iDriving**, podrá agilizarse el envío del ajustador asignado por *HDI SEGUROS* cuando así se requiera.

Al momento de la contratación de los servicios, *HDI SEGUROS* entregará al *Asegurado* un dispositivo con enlace bluetooth para su teléfono móvil, la liga a través de su correo electrónico y el código con la cual el *Asegurado* podrá descargar la **App HDI**.

El *Asegurado* será el único responsable y titular de sus datos y de toda la actividad que se registre en la **App HDI**.

Para el óptimo funcionamiento de estos servicios informativos de Asistencia Telemática **HDI iDriving**, es obligación del *Asegurado* mantener sus contraseñas seguras y confidenciales, así como utilizar la App HDI de acuerdo con las instrucciones que su mismo dispositivo móvil indica y la guía de la propia **App HDI**.

Los servicios informativos de Asistencia Telemática **HDI iDriving** pueden verse interrumpidos por la calidad de la señal de internet o red mundial web, **por lo que en este supuesto no será imputable a *HDI SEGUROS* tal falla**. Una vez reestablecida la señal, los servicios continuarán entregándose de acuerdo con este contrato de seguro.

Con la terminación de la vigencia del seguro o en caso de terminación anticipada, el *Asegurado* ya no podrá acceder ni utilizar los servicios informativos de Asistencia Telemática **HDI iDriving**.

II. Límite de Responsabilidad

Estos *Servicios de Asistencia* aplican sin límite de *Eventos*.

III. Deducible

Estos *Servicios de Asistencia* operan sin la aplicación de un *Deducible*.

IV. EXCLUSIONES 8. iDriving

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª, Riesgos No Amparados por el Contrato, previstas en estas Condiciones Generales, los Bienes y Riesgos que en ningún caso ampara esta Asistencia son:

- a) Cualquier daño consecencial o perjuicio, así como cualquier pérdida de beneficios o de destrucción de datos, que surjan por el uso de los servicios informativos de Asistencia Telemática **HDI iDriving**.
- b) Cualquier reclamación derivada del *Firmware* o producto de la información telemática relacionada con estos *Servicios de Asistencia*.

Guía para la reclamación de Siniestros

1. En caso de *Accidente Automovilístico* o *Robo del Vehículo Asegurado*:

El *Asegurado* deberá comunicar inmediatamente el siniestro a *HDI SEGUROS* al 800 019 6000, disponible las 24 (veinticuatro) horas de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año y seguir las siguientes recomendaciones:

- Deberá proporcionar su número de Carátula de Póliza y ubicación.
- Deberá permanecer en el lugar del siniestro y/o con la persona afectada.
- Deberá esperar al ajustador. No admitir responsabilidades, hacer arreglos ni efectuar pago alguno.
- HDI SEGUROS* le asesorará telefónicamente sobre los pasos a seguir en caso de rotura de cristales.

2. ¿En dónde debo pagar el *Deducible*?

- a. En caso de reparación o rotura de cristales, deberá realizar el pago a la agencia o taller que en ese momento le esté entregando su auto debidamente reparado.
- b. Si requiere factura deberá presentar en la oficina de *HDI SEGUROS* copia del recibo que le fue entregado por el taller o agencia y copia de su RFC (Registro Federal de Contribuyentes) así como un comprobante del domicilio fiscal.
- c. En caso de pago por *Pérdida Total* o pago de daños, el *Asegurado* podrá elegir que le sea descontado el *Deducible* de la indemnización correspondiente.

GLOSARIO DE LEGISLACIÓN

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 8

“El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del *Riesgo* que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.”

Artículo 9

“Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.”

Artículo 10

“Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario”.

Artículo 19

“Para fines de prueba, el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21.”

Artículo 21

“El contrato de seguro:

I.- Se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta. En los seguros mutuos será necesario, además, cumplir con los requisitos que la ley o los estatutos de la empresa establezcan para la admisión de nuevos socios.

II.- No puede sujetarse a la condición suspensiva de la entrega de la póliza o de cualquier otro documento en que conste la aceptación, ni tampoco a la condición del pago de la *Prima*;

III.- Puede celebrarse sujeto a plazo, a cuyo vencimiento se iniciará su eficacia para las partes, pero tratándose de seguro de vida, el plazo que se fije no podrá exceder de treinta días a partir del examen médico, si éste fuere necesario, y si no lo fuere, a partir de la oferta.”

Artículo 34

“Salvo pacto en contrario, la *Prima* vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la *Prima*. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año.”

Artículo 35

“La empresa aseguradora no podrá eludir la responsabilidad por la realización del *Riesgo*, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera *Prima* o fracción de ella.”

Artículo 40

“Si no hubiese sido pagada la *Prima* o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.”

Artículo 47

“Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.”

Artículo 52

“El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el *Riesgo* durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del *Riesgo*, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.”

Artículo 53

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

1. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un *Riesgo* de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
2. Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.”

Artículo 65

“Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el *Contratante* estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.”

Artículo 66

“Tan pronto como el *Asegurado* o el *Beneficiario* en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora. Salvo disposición en contrario de la presente ley, el *Asegurado* o el *Beneficiario* gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa.”

Artículo 69

“La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del *Asegurado* o *Beneficiario* toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.”

Artículo 70

“Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el *Asegurado*, el *Beneficiario* o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.”

Artículo 71

“El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.”

Artículo 81

“Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I.- En cinco años, tratándose de la *Cobertura* de fallecimiento en los seguros de vida.
- II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.”

Artículo 82

“El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el *Riesgo* corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.”

Tratándose de terceros *Beneficiarios* se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.”

Artículo 93.

“Las partes podrán fijar en el contrato el valor estimativo de la cosa asegurada para los efectos del resarcimiento del daño.”

Artículo 111

“La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

En el seguro de *Caución*, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al *Contratante* del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.”

Artículo 116

“La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización.”

Artículo 150 Bis

“Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el *Contratante* incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8o., 9o., 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del *Riesgo* en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al *Contratante* el *Reembolso* de lo pagado.”

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

Artículo 99

“Los agentes de seguros y los agentes de fianzas sólo podrán cobrar *Primas* contra el recibo expedido por las Instituciones, por lo que les está prohibido recibir anticipos o pagos de *Primas* con recibos distintos. Las *Primas* así cobradas se entenderán recibidas directamente por las Instituciones. Los agentes de seguros y los agentes de fianzas están obligados a ingresar a las Instituciones, en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles contado a partir del día siguiente al de su recepción, los cheques y el numerario que hayan recibido por cualquier concepto correspondiente a las pólizas contratadas con su intermediación, así como cualquier documento, pago o cantidad de dinero que les hubieren entregado con relación a dichas pólizas.”

Artículo 102

“En los seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, excepto los que se refieran a seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y a seguros de *Caución*, la contratación podrá realizarse a través de una persona moral, sin la intervención de un agente de seguros.

Las Instituciones de Seguros podrán pagar o compensar a las citadas personas morales servicios distintos a los que esta Ley reserva a los agentes de seguros. Para ello deberán suscribir contratos de prestación de servicios cuyos textos deberán registrarse previamente ante la Comisión, la que dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción de la documentación podrá negar el registro, cuando a su juicio los contratos no se apeguen a las disposiciones jurídicas aplicables y podrá ordenar las modificaciones o correcciones necesarias, prohibiendo su utilización hasta en tanto no se lleven a cabo los cambios ordenados. En caso de que la Comisión no formule observaciones dentro del plazo señalado, se entenderá que los documentos han quedado registrados y no existirá inconveniente para su utilización.

Las personas morales a que se refiere este artículo, estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, respecto de las operaciones previstas en el mismo.”

Artículo 103

“La operación de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la presente Ley, deberá ajustarse a las siguientes bases:

I. Tratándose de intermediarios financieros sujetos a la inspección y vigilancia por parte de las autoridades financieras, y que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros para una sola Institución de Seguros, para Instituciones de Seguros integrantes de un mismo grupo financiero o para Instituciones de Seguros que practiquen operaciones o ramos distintos entre sí, su operación se sujetará a lo siguiente:

a) En el caso de productos de seguros con componentes de ahorro o inversión, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de esta Ley, deberá registrar ante la Comisión, en los términos previstos en los artículos 202 a 205 de este ordenamiento, como parte de la documentación contractual del producto de seguro, un programa de capacitación especializada que deberá aplicarse a los empleados y apoderados del intermediario financiero que participará en la comercialización del producto de seguro de que se trate tomando en consideración las características y naturaleza del mismo, y

b) En el caso de productos de seguros distintos a los señalados en el inciso anterior, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios en términos de lo previsto en el artículo 102 de esta Ley, deberá establecer en el propio contrato los programas de capacitación que, en su caso, se requieran en función de las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y

II. Tratándose de personas morales que no se ubiquen en el supuesto señalado en la fracción anterior, su operación se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión, conforme a lo siguiente:

a) Establecerán los casos en que los empleados o apoderados de la persona moral que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros, deban recibir capacitación por parte de las Instituciones de Seguros, o bien obtener la evaluación y certificación correspondiente ante la propia Comisión, considerando para ello la naturaleza de las actividades que conforme a su objeto social realice la persona moral y las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y

b) Determinarán los requisitos y medidas que deberán cumplir para prevenir y evitar conflictos de interés, que puedan derivarse de la venta de productos de seguros de más de una Institución de Seguros por parte de una misma persona moral, o de varias personas morales cuando se encuentren bajo el control patrimonial o administrativo de una misma persona o Grupo de Personas.”

Artículo 214

“La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;

II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;

III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y

IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión.”

Artículo 276

“Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 (uno punto veinticinco) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 (uno punto veinticinco) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 (uno punto veinticinco) la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros salvo tratándose de seguros de *Caución* que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

A. Los intereses moratorios;

B. La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y

C. La obligación principal.

En caso de que la institución de seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad. Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta Ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal; y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 (mil) a 15000 (quince mil) Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros dentro de los plazos o términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la

multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

Artículo 492

“Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y

II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:

a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y

b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;

b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;

c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y

d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito. Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios,

empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.”

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 139

“Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por *Incendio*, *Inundación* o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando, además:

I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;

II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o

III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.”

Artículo 139 Bis

“Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.”

Artículo 139 Ter

“Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de *Terrorismo* a que se refiere el párrafo primero del artículo 139.”

Artículo 139 Quáter

“Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

1) *Terrorismo*, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;

2) Sabotaje, previsto en el artículo 140;

3) *Terrorismo* Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;

4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y

5) *Robo*, previsto en el artículo 368 Quinquies.

II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13.”

Artículo 139 Quinquies

“Se aplicará de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código.”

Artículo 400

“Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

- I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.
- Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;
- II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;
- III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;
- IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;
- V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin *Riesgo* para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el *Riesgo*, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;
- VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y
- VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpaado se sustraiga a la acción de la justicia.
- No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:
- Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
 - El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y
 - Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.
- El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

Artículo 400 Bis

“Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

- Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o
- Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.”

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 50 Bis.

“Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;

II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;

III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;

IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y

V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la *Prescripción* de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.”

Artículo 65

“Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

La reclamación podrá presentarse por escrito o por cualquier otro medio, a elección del Usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional o en cualquiera de las Delegaciones o en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 Bis de esta Ley, de la Institución Financiera que corresponda.”

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 473

“Riesgos de trabajos son los accidentes y *Enfermedades* a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.”

Artículo 487

“Los trabajadores que sufran un *Riesgo* de trabajo tendrán derecho a:

I. Asistencia médica y quirúrgica;

II. Rehabilitación;

III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera;

IV. Medicamentos y material de curación;

V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y

VI. La indemnización fijada en el presente Título.”

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación

o cuya enajenación sea a título gratuito, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.

c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo, en la autorización respectiva o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet.

V. Una vez que se incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria al comprobante fiscal digital por Internet, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet de que se trate y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

En el caso de las devoluciones, descuentos y bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.

Tratándose de actos o actividades que tengan efectos fiscales en los que no haya obligación de emitir comprobante fiscal digital por Internet, el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, establecer las características de los documentos digitales que amparen dichas operaciones.”

Artículo 29-A

“Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el público en general. El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer facilidades o especificaciones mediante reglas de carácter general para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet por operaciones celebradas con el público en general. Tratándose de comprobantes fiscales digitales por Internet que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.
- b) Los que amparen donativos *Deducibles* en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es *Deducible*.
- c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.
- d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.
- e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.

El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.

Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

VI. El valor unitario consignado en número.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), D), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición, o pagándose en una sola exhibición, ésta se realice de manera diferida del momento en que se emite el comprobante fiscal digital por Internet que ampara el valor total de la operación, se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno del resto de los pagos que se reciban, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación.

c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Tratándose de mercancías de importación:

a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.

b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet, incluyendo los que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación.”

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 126

“Los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de bienes inmuebles, efectuarán pago provisional por cada operación, aplicando la tarifa que se determine conforme al siguiente párrafo a la cantidad que se obtenga de dividir la ganancia entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de 20 años. El resultado que se obtenga conforme a este párrafo se multiplicará por el mismo número de años en que se dividió la ganancia, siendo el resultado el impuesto que corresponda al pago provisional.

La tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales que se deban efectuar en los términos de este artículo, se determinará tomando como base la tarifa del artículo 96 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del año en que se efectúe la enajenación y que correspondan al mismo renglón identificado por el por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Tratándose de los meses del mismo año, posteriores a aquél en que se efectúe la enajenación, la tarifa mensual que se considerará para los efectos de este párrafo, será igual a la del mes en que se efectúe la enajenación. Las autoridades fiscales mensualmente realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable en dicho mes, la cual publicará en el Diario Oficial de la Federación.

En operaciones consignadas en escrituras públicas, el pago provisional se hará mediante declaración que se presentará dentro de los quince días siguientes a aquél en que se firme la escritura o minuta. Los notarios, corredores, jueces y demás

fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán en las oficinas autorizadas; así mismo deberán proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, conforme a las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, la información relativa a la determinación de dicho cálculo y deberá expedir comprobante fiscal, en el que conste la operación, así como el impuesto retenido que fue enterado. Dichos fedatarios, dentro los quince días siguientes a aquel en el que se firme la escritura o minuta, en el mes de febrero de cada año, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, la información que al efecto establezca el Código Fiscal de la Federación respecto de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior. Tratándose de la enajenación de otros bienes, el pago provisional será por el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el monto total de la operación, y será retenido por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, excepto en los casos en los que el enajenante manifieste por escrito al adquirente que efectuará un pago provisional menor y siempre que se cumpla con los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. En el caso de que el adquirente no sea residente en el país o sea residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el enajenante enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso. Tratándose de la enajenación de acciones de los fondos de inversión a que se refieren los artículos 87 y 88 de esta Ley, se estará a lo dispuesto en dicho precepto. En el caso de enajenación de acciones a través de Bolsa Mexicana de Valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de esta Ley. En todos los casos deberá expedirse comprobante fiscal en el que se especificará el monto total de la operación, así como el impuesto retenido y enterado.

Cuando el adquirente efectúe la retención a que se refiere el párrafo anterior, expedirá comprobante fiscal al enajenante y constancia de la misma, y éste acompañará una copia de dichos documentos al presentar su declaración anual. No se efectuará la retención ni el pago provisional a que se refiere el párrafo anterior, cuando se trate de bienes muebles diversos de títulos valor o de partes sociales y el monto de la operación sea menor a \$227,400.00.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por la cesión de derechos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables o de certificados de vivienda o de derechos de fideicomitente o fideicomisario, que recaigan sobre bienes inmuebles, deberán calcular y enterar el pago provisional de acuerdo con lo establecido en los dos primeros párrafos de este artículo.

Las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, a excepción de las mencionadas en el artículo 86 de la misma y de aquellas autorizadas para percibir donativos *Deducibles* en los términos de los artículos 27, fracción I y 151, fracción III, de la presente Ley, que enajenen bienes inmuebles, efectuarán pagos provisionales en los términos de este artículo, los cuales tendrán el carácter de pago definitivo.”

En caso de cualquier duda ponemos a tu disposición nuestros teléfonos de atención: 800 667 31 44.

Adicionalmente, puedes acudir a nuestro Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669, León, Guanajuato., con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m.

Versión del Producto: CGHAP0925

HDI SEGUROS, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 16 de Marzo de 2023, con el número PPAQ-S0027-0033-2023|CONDUSEF-005747-01.

¿Sabías que, como Contratante, Asegurado o Beneficiario de una Póliza de seguro, tienes los siguientes derechos y obligaciones fundamentales?

Mis derechos

- Solicitar a mi agente de seguros su acreditación como tal y recibir un trato ético y orientación profesional de su parte, pudiendo solicitar, en cualquier momento, su reemplazo si sus servicios no me son satisfactorios. También, tengo derecho a conocer el importe de las comisiones que recibirá por la intermediación de mi seguro.
- Elegir, libre y voluntariamente, qué *Coberturas* contratar y con qué aseguradora.
- Que no se me condicione la contratación del seguro a la adquisición de otro producto financiero, salvo cuando sea garantía de otra operación financiera, como un crédito. Que se me informe si el producto que deseo contratar satisface los requisitos de los Seguros Obligatorios de Responsabilidad Civil Vehicular (Estatual y Federal).
- Consultar, previamente a la contratación, las condiciones del seguro publicadas en las páginas de CONDUSEF y de HDI Seguros y que se me proporcione información de los seguros básicos estandarizados.
- Que se me informe sobre las condiciones relevantes del seguro, incluyendo definiciones, descripción y alcance de las principales *Coberturas* y exclusiones y, a que se me entreguen estas a través del medio o canal que yo seleccione.
- Que se me informe con claridad sobre la forma en que operan el Deducible, el Coaseguro, la franquicia o cualquier otro mecanismo que implique mi participación en el Siniestro.
- Que se me brinde asesoría en caso de dudas o de requerir adecuaciones a mi seguro.
- Que se me oriente sobre qué hacer y a quién dirigirme en caso de Siniestro o controversia.
- Que se me indemnice, aun cuando la Póliza no esté pagada, siempre que no se haya vencido el Plazo de Gracia y en estos casos, se deducirán las *Primas* pendientes de pago.
- Que HDI Seguros puede optar por reparar el vehículo o realizar el pago del Siniestro, según se establezca en el Contrato de Seguro.
- Una vez que HDI Seguros cuente con todos los documentos para evaluar el Siniestro, tiene 30 (treinta) días para realizarlo y, de no hacerlo en ese plazo, puede reclamarse una indemnización por mora.
- Al pagar la indemnización de tu seguro de daños se reducirá en igual cantidad la suma asegurada de la *Cobertura* afectada y, en su caso de así solicitarlo por escrito y con la aceptación de HDI Seguros, se reinstalará la cantidad inicial pagando la *Prima* correspondiente.
- Solicitar a CONDUSEF la emisión de un dictamen técnico si tanto tú como HDI Seguros no se sometieron a su arbitraje.
- Recibir por escrito o por medios electrónicos (si así se solicitó) las Condiciones Generales de tu contrato de seguro, donde se especifica el alcance real de las *Coberturas* contratadas, la forma de mantenerlas vigentes, así como de las causas que podrán dar terminación al contrato.

Te invitamos a conocer todos tus derechos al contratar un seguro consultando la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISF.pdf>

Mis obligaciones

- Leer detenidamente el Contrato de Seguro.
- Pagar la Prima dentro del plazo convenido.
- Responder los cuestionarios que se me apliquen con veracidad y sin omisiones o declaraciones inexactas.
- Durante la Vigencia del seguro, comunicar a HDI Seguros cualquier hecho que pueda agravar el riesgo.
- Comunicar a HDI Seguros la ocurrencia del Siniestro inmediatamente y dentro de los cinco días posteriores de haberlo conocido, presentando toda la documentación que sustente mi reclamación.
- Dar aviso a HDI Seguros si tengo contratado otro seguro que cubre el mismo riesgo.
- Ocurrido el Siniestro, no realizar acciones que modifiquen la valoración del daño.
- En caso de Siniestro, cubrir, en tiempo y forma, las cantidades a mi cargo, tales como Deducible y/o Coaseguro.

En caso de cualquier duda ponemos a tu disposición nuestros teléfonos de atención: 800 667 31 44.

Adicionalmente, puedes acudir a nuestro Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669, León, Guanajuato., con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m.

Beneficio Adicional

Responsabilidad Civil Viajero

DEFINICIONES 2

CLÁUSULA 1ª. COBERTURAS 4

1 RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO 4

 I. COBERTURA 4

 II. ALCANCE 5

 II. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD 6

 III. DEDUCIBLE 6

 IV. EXCLUSIONES 6

 V. TERRITORIALIDAD 7

 VI. INSPECCIÓN 7

 VII. SEGURO OBLIGATORIO 7

DEFINICIONES

En esta sección se definen diversos conceptos a los que se hace referencia de manera frecuente en los presentes Beneficios Adicionales. Cada vez que alguno de estos conceptos sea mencionado en alguna de estas cláusulas, deberá ser interpretado de la forma en la que a continuación se describe:

Accidente Automovilístico: Colisiones, vuelcos y todo acontecimiento que provoque lesiones físicas o la muerte de *Viajeros* o *Pasajeros* del vehículo *Asegurado* y, sea producido por una causa externa, violenta, fortuita y súbita.

Afectado: Persona que sufre daño en su integridad física o en sus pertenencias al ocurrir un *Accidente Automovilístico* mientras viaja como *Viajero* o *Pasajero* a bordo de autotransporte descrito en la *Carátula de la Póliza*.

Asegurado y/o Conductor: Concesionario o permisionario de servicio público de transporte de *Pasajeros*, debidamente autorizado por las autoridades competentes para transitar en las vías generales de comunicación.

Beneficiario: Es el *Viajero* tercero que sufre daños por un siniestro y al que se le atribuye el derecho a la indemnización del seguro. En caso de fallecimiento, el importe de la Cobertura se pagará a la sucesión legal del *Viajero Afectado*.

Caminos intransitables: Vías terrestres que, por disposición oficial, estén prohibidas temporal o permanentemente a la circulación.

Deducible: Importe que, en caso de siniestro, quedará a cargo del *Asegurado* y cuyo monto o porcentaje se señala en la *Carátula de la Póliza*.

Enfermedad Preexistente: Se considerará para este seguro cualquiera que se encuentre dentro de los siguientes puntos:

- a) Que haya sido declarada antes de la celebración del contrato de seguro, o;
- b) Que exista un expediente médico o resumen clínico, emitido por un médico autorizado en el que se determine la existencia de la enfermedad previa a la celebración del contrato de seguro, o;
- c) Que exista un diagnóstico mediante pruebas de laboratorio, gabinete o cualquier otro medio reconocido de diagnóstico con anterioridad a la fecha de la celebración del contrato de seguro, o;
- d) Que previamente la celebración del contrato de seguro, el *Asegurado* haya hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la enfermedad y/o padecimiento que se trate.

Equipaje: Piezas de mano o piezas registradas por el *Pasajero* antes de iniciar el viaje, siempre que se encuentren a bordo del *Vehículo Asegurado* o en maniobras de carga o descarga.

Estado de Ebriedad: Intoxicación provocada por la ingestión de alcohol etílico, mayor a 040 ml/L, siempre y cuando la misma sea dictaminada por médico adscrito a cualquier autoridad administrativa o judicial o esté determinada mediante prueba de laboratorio, ya sea particular o de cualquier Institución de Salud Pública.

Incapacidad: Pérdida Total o parcial de facultades o actividades de una persona de manera temporal o permanente, cuyo origen sea derivado de un *Accidente Automovilístico* en un viaje y que la imposibilite a desempeñar su trabajo para la cual esté preparada de acuerdo con su educación, capacitación y experiencia.

Gastos Funerarios: Gastos de entierro o inhumación de personas fallecidas durante un viaje, a causa de un *Accidente Automovilístico*.

Gastos Médicos: Gastos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, tratamientos médicos, materiales y servicios de ambulancia y asistencia, originados por lesiones corporales de los *Viajeros*, a consecuencia directa de un *Accidente Automovilístico*.

Pasajero: Persona que viaja en el autotransporte sin conducirlo ni formar parte de su tripulación.

Prima: Pago del seguro o la aportación económica que ha de pagar el *Contratante* a *HDI SEGUROS* por los Riesgos que se amparan en la *Póliza*.

Suma Asegurada: Límite máximo de responsabilidad que *HDI SEGUROS* está obligada a pagar al momento de una pérdida o daño a los *Pasajeros* o a su *Equipaje*. Este límite se establece en la *Carátula de la Póliza* para cada riesgo cubierto.

Viajero: Persona física que hace uso del autotransporte debidamente autorizado para transportar *Pasajeros* mediante concesión, contrato o permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Secretaría de Transportes y Vialidad, o de alguna autoridad competente en materia de Movilidad Vehicular.

CLÁUSULA 1ª. COBERTURAS

1 RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO

I. COBERTURA

En caso de estar descrita como amparada en *Carátula de Póliza*, se ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el *Asegurado y/o Conductor* frente a los *Pasajeros* que transporta, mientras se encuentren en el interior del *Vehículo Asegurado* al momento del siniestro, de acuerdo a los artículos **62, 63 y 63 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**, a consecuencia de algún *Accidente Automovilístico* que produzca lesiones corporales o la muerte de los *Pasajeros*, así como daños o pérdidas de su *Equipaje* durante el trayecto del viaje.

La responsabilidad *HDI SEGUROS* inicia en el momento que el *Pasajero* aborde y hasta que descienda de ella.

De conformidad con el **artículo 66** de la Ley sobre el Contrato del Seguro, el reclamante deberá dar aviso a *HDI SEGUROS* tan pronto tenga conocimiento del mismo, salvo casos de Fuerza Mayor. La falta en la oportunidad de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si *HDI SEGUROS* hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

La *Suma Asegurada* que se pagará, en un mismo *Accidente Automovilístico* a cada *Pasajero*, será hasta el sublímite de responsabilidad máxima contratado para cada riesgo y especificada en *Carátula de Póliza*.

a) Muerte.

HDI SEGUROS otorgará una indemnización a los *Beneficiarios* del *Pasajero* hasta por el sublímite máximo de responsabilidad establecido en la *Póliza* para este riesgo cuando el *Pasajero* fallezca a consecuencia de un *Accidente Automovilístico*, siempre y cuando el deceso ocurra dentro de los 90 (noventa) días posteriores a la fecha de dicho accidente. Los mismos montos indemnizatorios serán aplicables en caso de que el *Pasajero* sufra alguna *Incapacidad Permanente* debidamente comprobada por autoridad competente y que llegue a ocurrir también dentro de los 90 (noventa) días posteriores a la fecha del siniestro.

b) Incapacidad Temporal e Incapacidad Permanente Total.

HDI SEGUROS indemnizará al *Pasajero* hasta por el sublímite máximo de responsabilidad establecido en la *Póliza* para este riesgo, cuando el *Pasajero*, a consecuencia de un *Accidente Automovilístico*, le sea declarada la *Incapacidad Temporal* o *Incapacidad Permanente total* debidamente comprobada por autoridad competente.

Para determinar la indemnización que corresponda por *Incapacidad* temporal se aplicarán los porcentajes máximos señalados en la tabla de valuación de incapacidades permanentes de la Ley Federal del Trabajo, tomando como referencia hasta el sublímite máximo de responsabilidad indicado para la Cobertura “MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE” que aparece en la *Carátula de la Póliza*.

Por lo que respecta a la *Incapacidad Permanente Total*, la indemnización será la cantidad que corresponda al sublímite máximo de responsabilidad indicado para la Cobertura “MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE” que aparece en la *Carátula de la Póliza*, al momento de ser declarada.

El monto de las indemnizaciones a que se refieren los párrafos anteriores, en ningún caso podrán rebasar en su conjunto al monto señalado en la *Carátula de la Póliza* para la Cobertura “MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE.”

c) **Gastos Médicos.**

HDI SEGUROS indemnizará los gastos de servicios médicos hasta por el sublímite máximo de responsabilidad establecido en la *Póliza* para este riesgo, cuando el *Pasajero* sufra lesiones que ameriten atención médica a consecuencia de un *Accidente Automovilístico* en el cual se encuentre involucrado el *Vehículo Asegurado*, siempre y cuando esta atención se requiera dentro de los 90 (noventa) días posteriores a la fecha de dicho accidente.

Los gastos médicos derivados de un Siniestro que se podrán cubrir son:

- a) Consulta Médica
- b) Medicinas
- c) Hospitalización
- d) Aparatos ortopédicos, prótesis
- e) Intervenciones quirúrgicas

d) **Gastos Funerarios**

HDI SEGUROS otorgará una indemnización a los *Beneficiarios* del *Pasajero* hasta por el sublímite máximo de responsabilidad establecido en la *Póliza* para este riesgo, cuando el *Pasajero* fallezca a consecuencia de un *Accidente Automovilístico*, siempre y cuando el fallecimiento ocurra dentro de los 90 (noventa) días posteriores a la fecha de tal accidente.

e) **Pérdida de Equipaje**

HDI SEGUROS otorgará una indemnización al *Pasajero*, hasta por el sublímite máximo de responsabilidad establecido en la *Póliza* para este riesgo, por la pérdida o extravío de su *Equipaje* registrado, y mediante la exhibición del comprobante respectivo, a consecuencia de un *Accidente Automovilístico*.

II. ALCANCE

Las indemnizaciones a las que se tenga derecho se regirán por los términos establecidos en la legislación vigente en materia de responsabilidad civil del transportista frente a los *Pasajeros*, ya sea en materia federal o estatal y hasta la *Suma Asegurada* máxima establecida en *Carátula de Póliza* en términos de lo establecido por el **artículo 145** de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

La capacidad de *Pasajeros* de la unidad de transporte será la que se indique en la tarjeta de circulación y/o en manual de operación de la misma. **En caso de que ocurra un Accidente Automovilístico que produzca lesiones corporales o la muerte de los Pasajeros y se compruebe exceso en la capacidad de Pasajeros, HDI SEGUROS indemnizará en forma proporcional a los Pasajeros o sus Beneficiarios, sin exceder el límite máximo de responsabilidad señalado en la Póliza.**

En caso de *Accidente Automovilístico* en autopistas con pago de cuota que incluya seguro de daños a terceros, la *Póliza* tendrá aplicación después de que se reclame formalmente el seguro de la autopista.

II. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad por pasajero serán los establecidos para cada Riesgo en la *Carátula de la Póliza*.

Toda indemnización reducirá en igual cantidad los límites y sublímites máximos de responsabilidad por los distintos riesgos amparados en la *Póliza*. La *Suma Asegurada* podrá ser reinstalada, previa aceptación de *HDI SEGUROS* y a solicitud del *Asegurado*, quien pagará la *Prima* de seguro correspondiente.

III. DEDUCIBLE

La Cobertura opera sin la aplicación de un *Deducible*.

IV. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones señaladas en las Condiciones Generales a las que se adhieren estos Beneficios Adicionales, los Riesgos que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta Cobertura son:

1. ***Accidentes Automovilísticos***, lesiones, muerte u otra pérdida causados, en todo o en parte, por enfermedades corporales o mentales, ni tampoco cubrirá suicidio o cualquier conato del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no.
2. ***Lesiones y/o Enfermedades Preexistentes***, o estados patológicos no derivados del ***Accidente Automovilístico***.
3. ***Accidentes***, lesiones, muerte o cualquier pérdida del ***Conductor*** o de los empleados del ***Asegurado*** que viajen en comisión de trabajo a bordo del ***Vehículo Asegurado***. Esta exclusión no operará para Transporte escolar y de Personal.
4. ***Accidentes***, lesiones, muerte u otra pérdida causados al subir o bajar del ***Vehículo Asegurado***, ya sea que se encuentre parado o en marcha, cuando dichos accidentes se deban a consecuencia de culpa o negligencia inexcusable del ***Pasajero*** o por infracción de este a los reglamentos de seguridad.
5. ***Accidentes***, lesiones, muerte u otra pérdida causados cuando el ***Vehículo Asegurado*** circule con las puertas abiertas o sin observar las medidas básicas de seguridad establecidas en los reglamentos correspondientes.
6. ***Accidentes***, lesiones, muerte u otra pérdida causados por tratamientos médico quirúrgico que no sean a consecuencia directa del ***Accidente Automovilístico***.
7. ***Accidentes*** que sufran familiares del ***Asegurado y/o Conductor***, cuando estos no cuenten con su boleto correspondiente.
8. ***Gastos*** que realice el ***Asegurado*** o ***Contratante*** originados por demandas, denuncias o gestiones judiciales o extrajudiciales promovidas en contra del ***Asegurado y/o Conductor*** por sus víctimas, herederos legales o personas que se ostenten como tales.
9. ***Reclamaciones*** por concepto de perjuicios o daño moral.
10. ***Pérdidas*** o daños que cause el ***Vehículo Asegurado***, cuando estos sean conducidos por persona que en ese momento se encuentre en ***Estado de Ebriedad*** o bajo la influencia de drogas o sustancias psicotrópicas.
11. ***Accidentes*** ocasionados cuando el ***Vehículo Asegurado*** no cuente con los permisos respectivos para circular, expedidos por autoridad competente y de acuerdo con el tipo y uso descrito en la ***Póliza***.

12. Cualquier daño, lesión, *Incapacidad* o muerte que le ocurra al *Pasajero* a consecuencia de actos delictivos, tales como robo, asalto o intento de los mismos.
13. Pérdida de *Equipaje* a consecuencia de robo o que no se derive de algún *Accidente Automovilístico*.
14. Pérdidas o daños que causen el *Vehículos Asegurado*, cuando estos sean conducidos por persona que no tenga licencia de conducir expedida por las autoridades competentes de acuerdo al uso del *Vehículo Asegurado* descrito en la *Póliza*, y ello haya influido en la realización del siniestro. La licencia deberá tener fecha de expedición anterior al siniestro y estar vigente al momento del mismo. Para efecto de este seguro, los permisos para conducir no se consideran como licencias.
15. Responsabilidad civil por daños a los bienes de los *Pasajeros*, excepto que dichos daños sean consecuencia de un *Accidente Automovilístico*.
16. Cualquier gasto, pérdida o daño que sufran el Asegurado o terceros que no tengan relación con el siniestro.
17. Obligaciones y/o prestaciones en materia de responsabilidad civil que deba solventar el *Asegurado y/o Conductor*, distintas a las indemnizaciones señaladas en la presente Cobertura.
18. Accidentes, lesiones, muerte u otra pérdida, causados por los *Accidentes Automovilísticos* sufridos cuando el *Vehículo Asegurado* circule por *Caminos Intransitables* o por rutas fuera de los caminos establecidos.
19. Reclamaciones que tengan o representen el carácter de multa, de una pena o de un castigo, como aquellas llamadas por daños punitivos o (*punitive damages*), daños por venganza o (*vindictive damages*), daños ejemplares o (*exemplary damages*), u otras con terminología parecida.
20. Cuando el *Asegurado* le impida a **HDI SEGUROS** realizar las inspecciones a que se refiere el Apartado VI. “INSPECCIÓN” de este Beneficio Adicional.

V. TERRITORIALIDAD

Los Beneficios Adicionales contenidos en la presente Cobertura aplicarán en caso de *Accidentes Automovilísticos* ocurridos dentro de la República Mexicana.

VI. INSPECCIÓN

HDI SEGUROS se reserva el derecho de inspeccionar las negociaciones, vehículos, líneas y talleres del *Asegurado*, a fin de verificar que se han tomado las medidas y precauciones en uso, para evitar accidentes y que las leyes, decretos y reglamentos relativos a la seguridad de los *Viajeros*, sean observados.

VII. SEGURO OBLIGATORIO

Queda entendido y convenido que el presente Beneficio Adicional contempla el seguro de Responsabilidad Civil *Viajero*, de acuerdo con lo que establece la **fracción VII del artículo 20, 145 y 150 Bis** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en el entendido que esta condición de seguro obligatorio únicamente aplica para cubrir los riesgos que el *Asegurado*, por la disposición legal de carácter Federal, Estatal o Municipal, se encuentra obligado a amparar por su giro o actividad, con un seguro obligatorio de Responsabilidad Civil, siempre y cuando su contratación quede expresamente asentado en la *Carátula de la Póliza*.

Este Beneficio Adicional ampara y excede los límites del seguro de responsabilidad civil obligatorio a que hacen referencia los artículos **63 y 63 Bis** de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Por tratarse de un seguro obligatorio, esta Cobertura de Beneficio Adicional no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Así mismo, de acuerdo al artículo **39** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la *Prima* para esta Cobertura del Beneficio Adicional debe ser pagada en una sola exhibición al inicio de la vigencia. No se podrá convenir el pago fraccionado de la *Prima*.

Cuando en términos del artículo **150 Bis** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, *HDI SEGUROS* pague por cuenta del *Asegurado* la indemnización que este deba a un *Tercero Afectado* a causa de un daño previsto en este Beneficio Adicional y compruebe que el *Contratante* incurrió: (i) en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos **8, 9, 10 y 70** de la Ley referida, o (ii) en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos **52 y 53** de dicha Ley, estará facultada para exigir directamente al *Contratante* el reembolso de lo pagado.

HDI SEGUROS, S. A. de C. V.

"Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte al Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios de *HDI SEGUROS*, la cual se encuentra ubicada en Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, C.P. 37669, León, Guanajuato, número telefónico 477 740 2827 con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 horas a 14:00 horas, o visite hdi.com.mx; o bien comuníquese a *CONDUSEF* al teléfono (55) 5448 7000 en la Ciudad de México y del interior de la República al 800 999 8080 o visite la página condusef.gob.mx."

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de Septiembre de 2025, con el número BADI-S0027-0012-2023/G-01504-001".